

ACUERDO No. IETAM-A/CG-97/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE LAS REGIDURÍAS SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS DE ABASOLO, BURGOS, CAMARGO, CIUDAD MADERO, GÚÉMEZ, JIMÉNEZ, LLERA, MIER, MIQUIHUANA, NUEVO LAREDO, REYNOSA, RÍO BRAVO, SAN FERNANDO, TAMPICO, VALLE HERMOSO Y VICTORIA, TAMAULIPAS, APLICABLES AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021

G L O S A R I O

Código Municipal	Código Municipal para el Estado de Tamaulipas
Congreso del Estado	Congreso del Estado de Tamaulipas
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
IETAM	Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
Lineamientos de Registro	Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el estado de Tamaulipas
OPL	Organismos Públicos Locales
Reglamento de Paridad	Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas

A N T E C E D E N T E S

- 1.** El 5 de enero de 2017, el Tribunal del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió Acuerdo dentro del expediente de Acción de Inconstitucionalidad 97/2016 y su acumulada 98/2016, mediante el cual se pronuncia sobre el tema de representación proporcional en la integración de ayuntamientos.
- 2.** El 12 de septiembre de 2018, el Consejo General del INE aprobó la Resolución INE/CG1307/2018, por la cual ejerció facultad de atracción y emitió criterios de interpretación para la asignación de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, en relación con el principio de paridad de género.
- 3.** El 8 de noviembre de 2018, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, celebró sesión pública ordinaria, en donde resolvió en la contradicción de Tesis 382/2017, suscitada entre la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el propio Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver por una parte, el Juicio para la Protección de los Derechos Político – Electorales del Ciudadano en el expediente SUP-JDC-567/2017 y acumulados y, por la otra, las acciones de inconstitucionalidad 126/2015 y su acumulada 127/2015 y 97/2016 y su acumulada 98/2016.
- 4.** El 14 de agosto de 2020, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-17/2020, aprobó el número de integrantes de los 43 ayuntamientos del Estado de Tamaulipas y, en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para la elección de ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- 5.** El 13 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en el que habrá de renovarse a los integrantes del Congreso del Estado y los 43 ayuntamientos.
- 6.** En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, emitió Acuerdo No. IETAM/CG-25/2020, mediante el cual aprobó el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- 7.** El 30 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-35/2020, por el que se aprobó el Reglamento de Paridad.
- 8.** El 12 de enero de 2021, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-04/2021, mediante el cual resolvió sobre la procedencia de la

solicitud del registro del convenio de la coalición parcial denominada “*Juntos Haremos Historia en Tamaulipas*”, integrada por los partidos políticos nacionales morena y del Trabajo, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en los ayuntamientos de; Abasolo, Aldama, Altamira, Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Camargo, Casas, Ciudad Madero, Cruillas, Gómez Farías, González, Güémez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, El Mante, Matamoros, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Miquihuana, Nuevo Laredo, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Reynosa, Río Bravo, San Carlos, San Fernando, San Nicolás, Soto la Marina, Tampico, Tula, Valle Hermoso, Victoria, Villagrán.

9. El 16 de abril de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-47/2021, mediante el cual se determinó el cumplimiento de la paridad horizontal y la paridad por competitividad en las solicitudes de registro de candidaturas para las elecciones de ayuntamientos y diputaciones locales del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

10. EL 17 de abril de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-50/2021, mediante el cual se aprobaron las solicitudes de registro de las candidaturas de los integrantes de las planillas presentadas por los diversos partidos políticos acreditados, en lo individual o en coalición, respectivamente, así como las candidaturas independientes, para integrar los ayuntamientos del Estado en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

11. En esa propia fecha, los consejos municipales electorales del IETAM, aprobaron los registros procedentes, de las candidaturas solicitadas por los diversos partidos políticos acreditados en lo individual o en coalición, respectivamente, para los cargos de integrantes de los ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

12. El 21 de abril de 2021, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-56/2021, mediante el cual resolvió la solicitud de sustitución de la candidatura al cargo de presidente municipal propietario de la planilla presentada por la coalición parcial denominada “*Juntos Haremos Historia en Tamaulipas*”, para contender en el municipio de Soto la Marina, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

13. En fechas 29 de abril; 6, 19, y 31 de mayo; así como 2 y 4 de junio de 2021, el Consejo General del IETAM emitió los acuerdos; IETAM-A/CG-57/2021, IETAM-A/CG-60/2021, IETAM-A/CG-65/2021, IETAM-A/CG-72/2021, IETAM-A/CG-77/2021, IETAM-A/CG-78/2021 respectivamente, mediante los cuales se aprobaron las sustituciones por motivos diversos, como renuncia, fallecimiento de candidaturas postuladas para integrar el Congreso y los ayuntamientos del

Estado de Tamaulipas por los partidos políticos, y, en su caso, por determinación del propio Consejo General del IETAM, y en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, dentro del expediente de clave TE-RAP-22/2021; así como la cancelación de candidaturas.

14. El 26 de mayo de 2021, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-71/2021, mediante el cual se aprobó la sustitución de la candidatura al cargo de diputación propietaria para contender por el distrito 16 de Xicoténcatl, Tamaulipas, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, dentro del expediente TE-RAP-22/2021.

15. El 4 de junio de 2021, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-79/2021, mediante el cual resolvió sobre la cancelación parcial de la planilla registrada por el Partido Verde Ecologista de México, para contender al Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

16. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-80/2021, mediante el cual resolvió sobre la cancelación de la fórmula a diputaciones del Distrito 17 El Mante y la cancelación parcial de la planilla al Ayuntamiento de Altamira, registradas por el partido Fuerza por México, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

17. De conformidad a lo establecido en el Calendario Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, específicamente en la actividad número 72, la Jornada Electoral para la renovación de los cargos de integrantes del Congreso y de los ayuntamientos del estado de Tamaulipas, se llevó a cabo el domingo 6 de junio de 2021.

18. El 9 de junio de 2021, los consejos municipales electorales, en sesión de cómputo municipal, procedieron a realizar los cómputos de la elección en los 43 ayuntamientos del Estado, procediendo a integrar el expediente con las actas del respectivo cómputo.

19. El 12 de junio de la presente anualidad, mediante oficio PRESIDENCIA/2329/2021, se realizó consulta al INE en relación a la aplicación de los criterios aprobados mediante Resolución INE/CG1307/2018.

20. En fechas 13, 14, 15 y 16 de junio de 2021, concluyó el plazo para la interposición de los medios de impugnación correspondientes a las elecciones de ayuntamientos, advirtiéndose que se impugnaron 20 de ellos tal y como a continuación se detalla:

Tabla 1. Medios de impugnación interpuestos

Ayuntamiento		¿Se presentó medio de impugnación?	
		Si	No
1	Abasolo	X	
2	Aldama		X
3	Altamira	X	
4	Antiguo Morelos		X
5	Burgos	X	
6	Bustamante		X
7	Camargo	X	
8	Casas		X
9	Ciudad Madero	X	
10	Cruillas		X
11	El Mante		X
12	Gustavo Díaz Ordaz	X	
13	Gómez Farías		X
14	González		X
15	Güémez	X	
16	Guerrero		X
17	Hidalgo		X
18	Jaumave		X
19	Jiménez	X	
20	Llera	X	
21	Mainero		X
22	Matamoros	X	
23	Méndez		X
24	Mier	X	
25	Miguel Alemán		X
26	Miquihuana	X	
27	Nuevo Laredo	X	
28	Nuevo Morelos		X
29	Ocampo		X
30	Padilla		X
31	Palmillas		X
32	Reynosa	X	
33	Río Bravo	X	
34	San Carlos		X
35	San Fernando	X	
36	San Nicolás		X
37	Soto la Marina	X	
38	Tampico	X	
39	Tula		X
40	Valle Hermoso	X	
41	Victoria	X	
42	Villagrán		X
43	Xicoténcatl		X
Total		20	23

21. El 16 de junio de 2021, mediante oficio No. DEOLE/742/2021, suscrito por el titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, se comunicó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el cómputo final de la elección de ayuntamientos.

22. El 22 de junio de la presente anualidad, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-83/2021, mediante el cual se realizó la asignación de las regidurías por el principio de representación proporcional, correspondiente a los municipios de Aldama, Antiguo Morelos, Bustamante, Casas, Cruillas, El Mante, Gómez Farías, González, Guerrero, Hidalgo, Jaumave, Mainero, Méndez, Miguel Alemán, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, San Carlos, San Nicolás, Tula, Villagrán y Xicoténcatl, Tamaulipas, aplicables al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

23. Mediante el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, se notificó al IETAM el Oficio No. INE/DEPPP/DE/DPPF/9134/2021, firmado digitalmente por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, mediante el cual se dio respuesta a la consulta formulada por oficio PRESIDENCIA/2329/2021.

24. El 21 de julio de la presente anualidad, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-87/2021, mediante el cual se realizó la asignación de las regidurías por el principio de representación proporcional, correspondiente a los municipios de Altamira, Gustavo Díaz Ordaz, Matamoros y Soto la Marina, Tamaulipas, aplicables al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

25. El 3 de agosto de 2021, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-90/2021, mediante el cual resolvió sobre la solicitud de sustitución de candidatura por motivo de renuncia, postulada por el Partido Revolucionario Institucional, para el cargo de primera regiduría propietaria al ayuntamiento de Llera, Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

26. En fechas 9, 19 y 20 de agosto de 2021, el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas resolvió los recursos interpuestos en la elección de los ayuntamientos de Abasolo, Burgos, Camargo, Ciudad Madero, Güémez, Jiménez, Llera, Mier, Miquihuana, Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo, San Fernando, Tampico, Valle Hermoso y Victoria, Tamaulipas, mediante las sentencias que a continuación se detallan:

Tabla 2. Expedientes resueltos por el Tribunal Local

Consejo Municipal Electoral	Expedientes	Fecha de resolución	¿Se modificó cómputo?
Abasolo	TE-RIN-35/2021	20/08/2021	No
Burgos	TE-RIN-31/2021 Y SU ACUMULADO TE-RIN-40/202	09/08/2021	No
Camargo	TE-RIN-44/2021 Y SUS ACUMULADOS TE-RIN-68/2021, TE-RIN-73/2021, TE-RIN-74/2021 Y TE RIN-75/2021	19/08/2021	No
Ciudad Madero	TE-RIN-63/2021	09/08/2021	No

Güémez	TE-RIN-39/2021	19/08/2021	No
Jiménez	TE-RIN-41/2021	20/08/2021	No
Llera	TE-RIN-05/2021 Y TE-RIN-30/2021 ACUMULADO	09/08/2021	No
Mier	TE-RIN-36/2021	09/08/2021	No
Miquihuana	TE-RIN-38/2021	09/08/2021	No
Nuevo Laredo	TE-RIN-81/2021 Y SUS ACUMULADOS TE-RIN-82/2021, TE-RIN-83/2021, TE-RIN-84/2021 Y TE-RIN-85/2021	19/08/2021	Si
Reynosa	TE-RIN-78/2021	19/08/2021	No
Río Bravo	TE-RIN-04-2021	20/08/2021	Si
San Fernando	TE-RIN-43/2021	09/08/2021	No
Tampico	TE-RIN-49/2021 Y TE-RIN-50/2021 ACUMULADOS	19/08/2021	No
Valle Hermoso	TE-RIN-60/2021 Y TE-RIN-62/2021 ACUMULADOS	19/08/2021	No
Victoria	TE-RIN-34/2021	20/08/2021	No

27. El 23 de agosto de 2021, mediante correo electrónico, el titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, comunicó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el concentrado del cómputo final de la elección de ayuntamientos.

28. El 1 de septiembre de 2021, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el representante propietario del otrora candidato independiente al ayuntamiento de Ciudad Madero, así como por las ciudadanas Graciela Guzmán Cruz y Alejandra Ruth Aguilar Cruz, registradas en dicha planilla como primera y segunda regidora propietaria y suplente, respectivamente.

29. El 2 de septiembre de 2021, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, oficio número IETAM/CM/LDO/333/2021, suscrito por el C. César Eugenio Hernández Ancona, Consejero Presidente del Consejo Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, mediante el cual remite los oficios de petición presentados por el Partido Revolucionario Institucional el día 31 de agosto del presente año, respecto a la asignación de regidurías de este municipio.

CONSIDERANDOS

Atribuciones IETAM

I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política

Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, así como, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

III. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6 de la Constitución Política Federal, establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, gozarán de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones; los OPL contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

IV. De conformidad con el artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, las Constituciones Políticas y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

V. El artículo 104, numeral 1, incisos a), b) y r) de la Ley Electoral General, dispone que entre las funciones correspondientes al OPL, se encuentran, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la propia Ley Electoral General, establezca el Instituto; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; y las demás

que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

VI. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un OPL, integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos, dicho organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

VII. El artículo 1 de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del estado; los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ayuntamientos del Estado; así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

VIII. Por su parte el artículo 3, párrafo tercero, de la Ley Electoral Local, dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la referida Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

IX. El artículo 91 de Ley Electoral Local, menciona que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM; los consejos distritales; los consejos municipales; y las mesas directivas de casilla; y que todas las actividades de los organismos electorales, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

X. En base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y

profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

XI. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

XII. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos y las ciudadanas, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XIII. El artículo 101, fracción I de la Ley Electoral Local, menciona que en términos del artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Política Federal, le corresponden al IETAM, ejercer, entre otras funciones, las relativas en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos, candidatas y partidos políticos.

XIV. El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM tiene su domicilio en Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización, el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.

XV. El artículo 103 de Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XVI. El artículo 110, fracciones XVI, XXXVI y LXVII de la Ley Electoral Local, determina que es una atribución del Consejo General del IETAM, resolver sobre el registro de candidaturas a la Gubernatura y diputaciones por el principio de representación proporcional, así como de diputaciones por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, en su caso; resolver sobre el registro o sustitución y la cancelación del registro de candidaturas, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

XVII. El artículo 288 de la Ley Electoral Local establece que el Consejo General del IETAM hará las asignaciones de diputaciones de representación proporcional y de regidurías de representación proporcional, una vez resueltos por el Tribunal Electoral los recursos que se hayan interpuesto en los términos de la legislación correspondiente. El Presidente o Presidenta del Consejo General expedirá a quien corresponda, según los resultados de las elecciones y la resolución de los medios de impugnación, las constancias de asignación de diputaciones y de regidurías según el principio de representación proporcional, de lo que informará a la Secretaría General del Congreso del Estado y a los ayuntamientos.

Integración de ayuntamientos

XVIII. Los artículos 35, fracciones I y II y 36, fracción V de la Constitución Política Federal, establecen, que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la legislación aplicable, así como, que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación, de la misma manera es una obligación de la ciudadanía desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, así como las funciones electorales.

XIX. El artículo 41, párrafo tercero, base I, párrafo primero, segundo y último de la Constitución Política Federal establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley

electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular; así como también, que el partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

XX. El artículo 115, bases I y VIII de la Constitución Política Federal, dicta, que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente o presidenta municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad; en el mismo sentido, las leyes de los Estados introducirán el principio de representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.

XXI. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso k), de la Constitución Política Federal, establece que los poderes de los estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las normas ahí precisadas; al efecto, de manera particular establece la obligación de regular el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes.

XXII. El artículo 15, numeral 1 de la Ley Electoral General, señala que se entiende por votación total emitida, la suma de todos los votos depositados en las urnas. Para los efectos de la aplicación de la fracción II del artículo 54 de la Constitución, se entiende por votación válida emitida la que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.

XXIII. El artículo 291, numeral 1 de la Ley Electoral General, señala que para determinar la validez o nulidad de los votos se observarán las reglas siguientes:

a) Se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, atendiendo lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo inmediato anterior;

b) Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada, y

c) Los votos emitidos a favor de candidatos no registrados se asentarán en el acta por separado.

XXIV. El artículo 87, numeral 11 de la Ley de Partidos establece, que concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones de senadores y diputados, terminará automáticamente la coalición por la que se hayan postulado candidaturas, en cuyo caso las candidatas y candidatos de la

coalición que resultaren electos quedarán comprendidos en el partido político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio de coalición.

XXV. El artículo 91, incisos d) y e) de la Ley de Partidos establece, que al convenio de coalición se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidata o candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes; así como, el señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada una de las candidatas y de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos.

XXVI. El artículo 95, numeral 1 de la Ley General de Partidos, señala que para la pérdida del registro a que se refieren los incisos a) al c) del artículo 94 de esta propia Ley, la Junta General Ejecutiva del Instituto emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los consejos del Instituto, así como en las resoluciones del Tribunal Electoral, debiéndola publicar en el Diario Oficial de la Federación

XXVII. Los artículos 7, fracción II y 8, fracción II de la Constitución Política del Estado, disponen que es derecho de la ciudadanía tamaulipeca poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Así mismo es obligación de las ciudadanas y los ciudadanos desempeñar los cargos de elección popular y los concejiles para que fuere nombrado conforme a la Ley, salvo excusa legítima.

XXVIII. El artículo 20, párrafo segundo, base II, apartados A y B de la Constitución Política del Estado, establece que los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan; por su parte las ciudadanas y los ciudadanos que soliciten su registro como candidatas(os) de manera independiente participarán en los procesos electorales del Estado en condiciones generales de equidad. Las candidaturas independientes estarán representadas ante la autoridad electoral en la elección en que participen y ante las mesas directivas de casilla correspondientes. Ninguna persona podrá ser registrada como candidata o candidato independiente a más de un cargo de elección popular en el mismo proceso electoral.

XXIX. El artículo 11, fracción III de la Ley Electoral Local, establece que los ciudadanos y ciudadanas que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a registrarse como candidatos o candidatas independientes, para ocupar el cargo de presidencia municipal, sindicatura y regiduría. Para ello deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la presente Ley.

No procederá el registro de candidaturas independientes por el principio de representación proporcional.

Respecto a lo antes mencionado, cabe señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se ha pronunciado de manera específica en lo que concierne al derecho de las candidaturas independientes a ser consideradas en la distribución de regidurías de representación proporcional, en la Jurisprudencia 4/2016¹, del rubro y texto siguientes:

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LAS RELACIONADAS CON LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS, TIENEN DERECHO A QUE SE LES ASIGNEN REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.- De la interpretación de los artículos 1º, 35, fracción II, 41, Base I, 115, fracción VIII y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 25, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así como 146, 191, 199, 270 y 272, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, se advierte que las planillas de candidatos conformadas para participar en la elección de miembros de los ayuntamientos, postuladas por partidos políticos, así como las integradas por candidatos independientes, deben reunir los mismos requisitos, con lo cual participan en igualdad de condiciones. **En ese sentido, a fin de cumplir con el principio de igualdad en el acceso a cargos públicos, los candidatos independientes tienen derecho a participar en la asignación correspondiente a regidurías por el principio de representación proporcional.**

En mérito de lo anterior, y dado el carácter vinculante que los criterios jurisprudenciales tienen respecto de las autoridades administrativas, ello en términos del artículo 214 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, este Consejo General estima procedente incorporar en la asignación de las regidurías por el principio de representación proporcional, aquellas planillas registradas, tanto por la vía de partidos políticos, así como las que corresponden a las postuladas por candidaturas independientes.

XXX. El artículo 66 de la Ley Electoral Local, dispone que los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva

¹ Aprobada por la Sala Superior en sesión pública celebrada el veintisiete de abril de dos mil dieciséis. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 16 y 17.

entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a diputaciones, así como en la integración de los ayuntamientos. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados, exclusivamente, aquellos distritos en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

XXXI. El artículo 194 de la Ley Electoral Local, establece que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento, integrado con representantes que se elegirán popularmente por votación directa, según el principio de mayoría relativa y complementado con regidurías electas según el principio de representación proporcional. **En la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género.**

XXXII. El artículo 198 de la Ley Electoral Local, señala que en todos los municipios sus ayuntamientos se complementarán con regidurías asignadas según el principio de representación proporcional.

XXXIII. El artículo 199 de la Ley Electoral Local, establece que, para la asignación de regidurías electas según el principio de representación proporcional, se atenderá el orden en que las candidatas y candidatos a regidurías se hayan registrado por los partidos políticos en su respectiva planilla.

XXXIV. El artículo 200 de la Ley Electoral Local, menciona que tendrán derecho a la asignación de regidurías de representación proporcional, los partidos políticos que en la elección de ayuntamientos no hayan obtenido la mayoría relativa, siempre que la votación recibida a su favor sea igual o mayor al **1.5 % del total de la votación municipal emitida** para el ayuntamiento correspondiente.

XXXV. El artículo 201 de la Ley Electoral Local, dispone que para complementar los ayuntamientos con regidurías de representación proporcional se procederá de acuerdo a las siguientes premisas y bases:

- I. En los municipios con población hasta 30,000 habitantes se asignarán dos regidurías de representación proporcional;*
- II. En los municipios con población hasta 50,000 habitantes se asignarán tres regidurías de representación proporcional;*
- III. En los municipios con población hasta 100,000 habitantes se asignarán cuatro regidurías de representación proporcional;*

IV. *En los municipios con población hasta 200,000 habitantes se asignarán seis regidurías de representación proporcional; y*

V. *En los municipios con población superior a 200,000 habitantes se asignarán siete regidurías de representación proporcional.*

XXXVI. El artículo 202 de la Ley Electoral Local, señala que la asignación de las regidurías de representación proporcional se ajustará a las siguientes bases:

- I. *A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el **1.5 % del total de la votación municipal emitida**, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar;*
- II. *Una vez realizada la asignación conforme a la regla establecida en la fracción I, y si quedasen regidurías por distribuir, se les asignarán a los partidos políticos tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva;*
- III. *Si después de aplicarse el cociente electoral aún quedaran regidurías por distribuir, se utilizarán en forma decreciente los restos mayores;*
- IV. *Para efectos de este precepto, se entenderá por votación municipal emitida la suma de la votación de todos los partidos políticos, incluidos los votos nulos; por votación municipal efectiva la que resulte de deducir de la votación municipal emitida los votos nulos, así como los votos del partido que obtuvo la mayoría y de aquellos partidos políticos que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal emitida; por cociente electoral la cantidad que resulte de dividir la votación municipal efectiva entre el número de regidurías pendientes por asignar; y por resto mayor al remanente de votos que tenga cada partido político una vez restados los utilizados en la asignación por cociente electoral; y*
- V. *Si solamente un partido político hubiera obtenido el derecho a la asignación de regidurías, todas se le otorgarán en forma directa.*

Votación municipal emitida

Cabe precisar que conforme a lo establecido en la fracción IV de este precepto normativo, se entenderá por votación municipal emitida la suma de la votación de todos los partidos políticos, incluidos los votos nulos. En ese sentido y a fin de otorgar certeza y legalidad plena a este Acuerdo, este Órgano Electoral estima conveniente retomar el criterio aplicado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la segunda circunscripción con sede en Monterrey, Nuevo León, al resolver diversos medios de impugnación, derivados del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018², en los

² Expedientes SM-JDC-780/2018, SM-JDC1115/2018, SM-JDC-1172/2018 y SM-JRC-360/2018 Acumulados

que determinó inaplicar las porciones normativas relativas a “votación municipal emitida”:

[...]

...conforme lo establece el artículo 200 de la Ley Electoral Local, los actores políticos que obtengan como mínimo el 1.5% de dicha votación podrán participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, con excepción de aquél que haya obtenido el triunfo por mayoría relativa y, de acuerdo con el apartado anterior de esta sentencia, aquellos que no registraron listas de candidaturas para participar.

Así, aquellos actores políticos que obtuvieron por lo menos el 1.5% de la votación municipal emitida, se les asignará de manera directa una regiduría de representación proporcional, conforme lo dispone el artículo 202, fracción I, de la Ley Electoral Local. La porción normativa en mención establece el umbral de acceso y el porcentaje de asignación directa de regidurías con fundamento en la “votación municipal emitida”, que comprende la totalidad de sufragios que se emitieron, lo cual es incorrecto, pues se toman en cuenta votos que de ninguna manera se reflejarán en cargos de elección popular, a saber; los votos nulos y los votos en favor de candidaturas no registradas.

En este sentido, criterios interpretativos utilizados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los que se ha fijado que la base de la votación sobre la cual se aplica un valor porcentual para acceder a un cargo de representación proporcional debe ser aquella que demuestre el genuino valor de la fuerza electoral de cada partido, de modo tal que las operaciones aritméticas respectivas se conozca con precisión en qué proporción obtuvieron el respaldo de la voluntad popular expresada en las urnas, con el objeto de llevar al órgano local respectivo el mismo grado de representatividad ciudadana que genuinamente le corresponde.

Por ello, la base de dicha votación debe ser “semi-depurada”, en la cual solo se tomen en cuenta los votos que de manera efectiva tengan impacto en la asignación correspondiente, lo que no incluye a los votos nulos ni los de candidaturas no registradas, en la medida que no son eficaces para realizar el cómputo a favor o en contra de candidatura alguna.

Entonces, con independencia del nombre con el que se designa la votación que se tomara como base para establecer el umbral mínimo de acceso y el porcentaje para asignar de manera directa regidurías de representación proporcional (“votación municipal emitida”) –según los artículos 200 y 202, fracción I, de la Ley Electoral Local-, para la verificación del porcentaje de 1.5% con el cual los actores políticos pueden participar en la repartición correspondiente y acceder a

*Expedientes, SM-JRC-289/2018, SM-JDC1174/2018, SM-JDC-1175/2018, y SM-JRC-361/2018 Acumulados
Expedientes SM-JDC1111/2018, SM-JRC-365/2018 y SM-JDC-1196/2018 Acumulados
Expedientes SM-JDC-1179/2018, SM-JDC1195/2018, SM-JRC-362/2018 SM-JRC-364/2018 Acumulados
Expedientes SM-JRC-280/2018, SM-JRC291/2018, SM-JRC-355/2018, SM-JDC-1140/2018 y SM-JDC-1178/2018
Acumulados
Expedientes SM-JRC-299/2018 y Acumulados
Expedientes SM-JRC-293/2018 y SM-JRC353/2018, Acumulados
Expedientes SM-JRC-290/2018 y Acumulados
Expediente SM-JDC-679/2018 Expedientes SM-JDC-1194/2018 y SM-JRC363/2018 Acumulados
Expedientes SM-JDC-788/2018, SM-JRC294/2018, Acumulado Expediente SM-JDC-1225/2018*

una regiduría por porcentaje específico, se deberá tomar en cuenta el resultado total de la elección municipal, pero restándole los votos que se emitieron por candidaturas no registradas y los votos nulos.

*En consecuencia, se debe inaplicar al caso concreto la porción normativa relativa a la “votación municipal emitida” prevista en los artículos 200 y 202, fracción I, de la Ley Electoral Local.
[...]*

Es así, que derivado del criterio interpretativo se entenderá como votación municipal emitida, la suma de la totalidad de sufragios que se emitieron, restándole los votos que se emitieron por candidaturas no registradas y los votos nulos.

En lo que respecta a los votos de las candidaturas no registradas, el artículo 291³ de la Ley Electoral General, establece las reglas para determinar la validez o nulidad de los votos, entre la que se encuentra que los votos emitidos a favor de candidaturas no registradas se asentarán en el acta por separado. Se robustece lo anterior con la tesis XXV/2018, de texto y rubro siguiente:

BOLETA ELECTORAL. INEXISTENCIA DE UN DERECHO A LA INSCRIPCIÓN DEL NOMBRE EN EL RECUADRO DE “CANDIDATOS NO REGISTRADOS”⁴.
De conformidad con los artículos 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 366, 371 y 383 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y con la tesis XXXI/2013 de rubro “BOLETAS ELECTORALES. DEBEN CONTENER UN RECUADRO PARA CANDIDATOS NO REGISTRADOS”, se advierte que el deber de que en las boletas electorales y en las actas de escrutinio y cómputo se establezca un recuadro para candidatos o fórmulas no registradas tiene como objetivos calcular la votación válida emitida o la votación nacional emitida, efectuar diversas estadísticas para la autoridad electoral, dar certeza de los votos que no deben asignarse a las candidaturas postuladas por los partidos políticos ni a las de carácter independiente, así como servir de espacio para la libre manifestación de ideas del electorado. Por tanto, se considera que la ciudadanía no tiene un derecho a ser inscrita como candidatura no registrada en la boleta electoral.

Criterio orientador de la sentencia **SUP-RAP-430/2015**, confirma el Acuerdo **INE/CG641/2015** del Consejo General del INE

³1. Para determinar la validez o nulidad de los votos se observarán las reglas siguientes:

- a) Se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, atendiendo lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo inmediato anterior;
- b) Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada, y
- c) Los votos emitidos a favor de candidatos no registrados se asentarán en el acta por separado.

⁴ Aprobada por la Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de agosto de dos mil dieciocho. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, página 27.

[...].

Por otra parte, al dictar resolución en el procedimiento SUP-REC-395/2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder de la Federación señaló:

“... es del conocimiento de esta Sala Superior que a la fecha en que se actúa, el Partido del Trabajo ha promovido ciento cincuenta y tres juicios de inconformidad y ciento siete recursos de reconsideración, en diferentes Distritos electorales uninominales, en los cuales aduce distintas causales de nulidad de la votación recibida en casilla, así como la nulidad de la elección, cuya pretensión no radica en un eventual cambio de ganador, sino en que una vez decretada la nulidad de la votación recibida en diversas casillas y, en su caso de la elección, generar un incrementó en su porcentaje de votación válida emitida a su favor y con ello alcanzar el 3% de la votación requerida para conservar su registro como Partido Político Nacional.

En ese sentido, se advierte que los agravios que se aduzcan en el recurso de reconsideración no sólo pueden tener los efectos previstos en el mencionado artículo 63, párrafo 1, inciso c), sino que también pueden tener como efecto que algún partido político conserve su registro.

Así, esta Sala Superior considera que a fin de maximizar el derecho humano de acceso a la tutela judicial efectiva, para la procedencia formal del recurso de reconsideración, también debe tenerse como presupuesto de impugnación que se aduzcan agravios que puedan tener como efecto que algún partido político conserve su registro.

En el entendido de que la pretensión final del partido político recurrente de conservar su registro sólo puede ser valorada, por el Instituto Nacional Electoral, en su momento y en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, hasta que se resuelvan todos y cada uno de los medios de impugnación, a efecto de conocer, en un momento posterior, la votación válida emitida sobre la cual se deberá calcular el porcentaje de votos obtenidos por el partido político actor, a efecto de determinar si alcanza o no el porcentaje necesario para conservar su registro como Partido Político Nacional.”.

...

Ahora, si bien dicho concepto hace referencia a que la definición es para los efectos del artículo 54, fracción II, de la Constitución, esto es, para la asignación de diputados según el principio de representación proporcional, a que tiene derecho el partido político, se estima que dicho concepto resulta aplicable a la votación válida a que hacen referencia los artículos 41, Base I, párrafo cuarto, de la Constitución, y 94, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos.

En ese contexto, la propia Ley de Partidos, específicamente tienen normado el hecho de que es causa de pérdida de registro de partido, no conservar el umbral del 3% de la votación válida emitida, lo que representa que el concepto de validez puede ser retomado de la definición a que se refiere el artículo 15 de la Ley General antes mencionado.

Lo anterior es así, porque la votación válida únicamente se puede integrar con la suma de los votos emitidos en favor de los partidos políticos, coaliciones e incluso

de los candidatos independientes, ya que dichos votos son los que efectivamente tuvieron como fin favorecer una fuerza política partidista o ciudadana con efectos trascendentes (elegir a los diputados que integrarán la Cámara de Diputados); en este entendido, no se pueden contabilizar los votos inválidos o nulos, así como los emitidos por candidatos no registrados porque éstos no tienen eficacia jurídica.

Ello se refuerza con la determinación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SM-JIN-48/2015, confirmada por la diversa SUP-REC-306/2015, en la que se reitera la definición de votación válida que establece la Ley General.

Al respecto, cabe recordar que de conformidad con el artículo 288, párrafo 2, de la LGIPE, se consideran votos nulos, entre otros, los expresados por el elector, sin haber marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o de una candidatura independiente, así como aquéllos en los que los electores marquen dos o más cuadros sin existir coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados.

Lo anterior es consistente con lo preceptuado en los diversos artículos 291 y 436, del mismo ordenamiento, que señala que, para determinar la validez o nulidad de los votos, se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político o, en su caso, candidato independiente, y que se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada, así como que los votos emitidos a favor de candidatos no registrados se asentarán en el acta por separado, es decir, no cuentan como votación válida por no tener eficacia jurídica alguna.

Cabe precisar que así fue resuelto en la sentencia identificada con el número SUP-JDC-713/2004, en la que la Sala Superior consideró que no puede considerarse que el voto emitido en favor de un candidato o fórmula de candidatos no registrados deba ser considerado como un voto válido ni, mucho menos, que resulte eficaz, pues no es dable jurídicamente otorgar las constancias de mayoría ni, mucho menos, asignar regidurías (o, en su caso, escaños) por el principio de representación proporcional, a ciudadanos que no fueron registrados por la autoridad electoral administrativa competente.

En este mismo sentido, resultan aplicables las tesis relevantes siguientes que reiteran que la votación válida emitida, que es aquella que resulta de restar al total de votos emitidos, la relativa a candidatos no registrados, así como los votos nulos.

...

Análisis del caso

Esta Sala Superior considera que el concepto de “votación válida emitida”, para conservar el registro como partido político nacional, se integra con los votos a favor de los partidos políticos y candidatos independientes.

Para llegar a tal conclusión, conviene tener presente el marco constitucional y legal, que regula la temática que ahora nos ocupa:

....
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 41. [...]

...

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

...

*Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. **El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.***

[...]

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

De la Representación Proporcional para la Integración de las Cámaras de Diputados y Senadores y de las Fórmulas de Asignación

Artículo 15

1. Se entiende por **votación total emitida**, la suma de todos los votos depositados en las urnas. Para los efectos de la aplicación de la fracción II del artículo 54 de la Constitución, se entiende **por votación válida emitida la que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.**

2. En la aplicación de la fracción III del artículo 54 de la Constitución, para la asignación de diputados de representación proporcional, se entenderá como **votación nacional emitida** la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación, los votos emitidos para Candidatos Independientes y los votos nulos.

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

Artículo 94

1. Son causa de pérdida de registro de un partido político:

a) No participar en un proceso electoral ordinario;

b) No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, **por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida** en alguna de las elecciones para diputados,

senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de partidos políticos nacionales, y de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local;

[...]

De los ordenamientos señalados, es posible obtener que:

- El partido nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la **“votación válida emitida”** en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

- Tendrán derecho a participar en la asignación de diputados federales por el principio de representación proporcional, aquellos partidos que alcancen el 3% de la **“votación válida emitida”**, entendiéndose como tal, la que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los nulos y los correspondientes a candidatos no registrados.

- Para la aplicación de la fórmula de asignación de diputados por el principio de representación proporcional, se entenderá como **“votación nacional emitida”**, la que resulte de deducir de la **“votación total emitida”**, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el 3% de dicha votación, los votos emitidos para candidatos independientes y los votos nulos.

Así las cosas:

a) La **“votación total emitida”**, es la suma de todos los votos depositados en las urnas;

b) La **“votación válida emitida”**, para tener derecho a participar en la asignación de diputados federales por el principio de representación proporcional, es la que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados, y

c) La **“votación nacional emitida”**, para la aplicación de la fórmula de asignación de diputados federales por el principio de representación proporcional, es la que resulta de deducir de la **“votación total emitida”**, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el 3% de dicha votación, los votos emitidos para candidatos independientes y los votos nulos.

Conforme a lo anterior, tenemos que si bien la Constitución y la ley no establecen conceptos diferenciados, sobre que debe entenderse por **“votación válida emitida”**, para efectos de conservar el registro como partido político nacional o para tener derecho a la asignación de diputados plurinominales, lo cierto es que la **“votación válida emitida” se integra con los votos depositados en las urnas, a favor de los distintos partidos políticos y candidatos independientes**, por lo que sólo deben deducirse de esa suma, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.

Efectivamente, el actual sistema electoral mexicano, prevé que el acceso al poder público puede hacerse a través de dos vías, las candidaturas de los partidos políticos o candidaturas independientes, respecto de las cuales la ley establece modalidades y requisitos diferenciados a fin de poder postularse.

De tal forma, los votos que se emitan y que resulten válidos, para las elecciones de diputados y senadores del Congreso de la Unión, así como Presidente de la República, deberán computarse a la candidatura del partido político o al candidato independiente, según corresponda, resultando triunfador aquél que hubiese obtenido el mayor número de sufragios.

Por tanto, se puede afirmar que los votos emitidos a favor de los candidatos independientes, son plenamente válidos, y tienen su impacto o trascendencia, en las elecciones uninominales. Esto, porque dichos votos cuentan y expresan la voluntad del electorado, por una fuerza política, pues la ciudadanía vota por candidaturas de partido o independientes, cuyos nombres aparecen en la boleta, e incluso se prevé un espacio para emitir el sufragio por candidaturas no registradas.

En tal sentido, el voto por candidaturas independientes no puede invalidarse para efectos de determinar si un partido político alcanza el umbral del 3%, toda vez que se trata de votos válidos que no se emitieron a favor de las candidaturas de partido político alguno. En esa virtud, lo que determina el umbral y la continuidad del registro es la suma de voluntades ciudadanas a través de su voto, en un porcentaje suficiente que soporte la existencia de un partido político.

Además, esta Sala Superior advierte la razonabilidad de que también se tomen en cuenta los votos expresados a favor de los candidatos independientes, pues con independencia de que obtengan o no el triunfo en la elección por la cual estén conteniendo, lo cierto es que constituyen una opción por la cual el electorado se puede pronunciar, y, en ese sentido, pueden lograr en mayor o menor medida la representatividad de determinado sector de la ciudadanía, y de ahí que no exista justificación alguna para no considerar los votos emitidos en su favor.

Dicho en otros términos, en razón del sistema que ahora existe, por una parte, los ciudadanos no solo cuentan con las alternativas que les presentan los partidos políticos nacionales, a través de sus candidatos registrados, sino que también con las opciones políticas que representan los candidatos independientes; y por otra, los institutos políticos ya no solo tienen como contendientes a otros partidos políticos, sino que también se enfrentan a la competencia que representan las referidas candidaturas, de tal forma que deben buscar convencer, y sobre todo, obtener el respaldo del electorado, para no sólo ganar las correspondientes elecciones, sino también para mantener su registro como partidos políticos.

....

Conforme a lo expresado, dicho alto tribunal definió que los votos recibidos para candidatos independientes, no se contabilizan para la asignación de curules por el principio de representación proporcional, dado que se trata de votos que en ningún momento tuvieron como finalidad beneficiar a los partidos políticos.

Teniendo en cuenta lo anterior, si no se contabilizaran los votos emitidos por la ciudadanía a favor de candidatos independientes, a fin de determinar la “votación válida emitida” para la validación del registro de un partido político nacional, ello se

traduciría en dejar sin efectos una votación que legítimamente fue emitida, por la vía del sufragio directo, a favor de determinada opción política.

Es necesario señalar que se puede advertir que la finalidad de la norma constitucional que se viene analizando, es que aquellos partidos políticos nacionales que no cuenten con la suficiente representatividad, no continúen conservando su registro como partido político nacional, toda vez que, atendiendo al sistema de partidos políticos nacionales, la obtención del registro como tales, implica que se les otorgue una serie de prerrogativas y derechos, a cargo del Estado, de tal forma que, el Poder Revisor de la Constitución consideró necesario establecer que aquellos partidos políticos que no contaran con una representatividad mínima del 3%, no conservaran su registro.

En conclusión, esta Sala Superior determina que la “votación válida emitida”, para efectos de conservar el registro como partido político nacional o para tener derecho a la asignación de diputados plurinominales, se integra con los votos depositados en las urnas, a favor de los distintos partidos políticos y candidatos independientes, por lo que sólo deben deducirse, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.

...

[...]

En este tenor, es pertinente señalar que la Sala Superior, en el criterio sustentado en la tesis relevante XIX/2017, sostiene que, ante la cancelación de registro de candidatura, los sufragios deben considerarse inválidos, como se aprecia de su contenido, que se transcribe a continuación:

TESIS XIX/2017. VOTOS INVÁLIDOS. SON AQUELLOS EMITIDOS A FAVOR DE UNA CANDIDATURA CUYO REGISTRO FUE CANCELADO (LEGISLACIÓN DE TLAXCALA Y SIMILARES).- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, fracción II y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como 8, 144 y 223, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de esa entidad federativa, se desprende que la cancelación del registro de una candidatura previamente a la jornada electoral, implica la nulidad de los votos emitidos a su favor, pues se trata de sufragios inválidos que se sumarán a los votos nulos, porque se emiten a favor de una candidatura que al día de la jornada electoral no cuenta con el registro legal correspondiente.

En la sentencia SUP-REC-828-2016, que dio origen a la tesis que antecede, el asunto planteaba la situación de que una candidatura cancelada antes de la Jornada Electoral, misma que seguía apareciendo en la boleta porque no fue posible reimprimirla y la ciudadanía marcó ese recuadro; en dicho asunto, esa candidatura cancelada obtuvo la mayoría de la votación y las personas que habían sido candidatas exigían el reconocimiento de su triunfo; por tanto, en ese caso concreto la litis se centró en determinar si los votos obtenidos por la candidatura cancelada eran válidos o nulos y si era dable otorgar el triunfo y la

consecuente constancia de mayoría y validez a la fórmula de candidaturas cuyo registro se canceló. Según se aprecia, al resolver el caso concreto, la Sala Superior concluyó que esos votos no podían generar un efecto jurídico válido y los ubicó en la categoría de “votos inválidos” que debían “sumarse a los votos nulos”, sin distinguir su categoría, tal y como a continuación se transcribe de la sentencia de la Sala Superior:

[...]

Votación emitida respecto de una fórmula que aparece en la boleta, pero cuyo registro ha sido cancelado.

Los procesos electorales se desarrollan a través de una serie de etapas sucesivas concatenadas entre sí (sustancialmente: preparación de la elección, jornada electoral, así como resultados y declaración de validez), de manera que la anterior sirve de base firme para las subsecuentes.

Así, cuando los actos o resoluciones inherentes a cada etapa no son controvertidos en su oportunidad, o se realiza la impugnación ante el órgano jurisdiccional correspondiente agotándose en tiempo y forma toda la cadena impugnativa, adquieren definitividad.

*En esos casos, el derecho de los interesados para combatirlos con posterioridad. Esto es así, porque el principio de definitividad tiene como finalidad evitar retrotraer el proceso electoral a etapas ya concluidas, así como **otorgar certeza en el desarrollo de los comicios y seguridad jurídica a los participantes en los mismos.***

....

Caso concreto

...

Al respecto, se aprecia que la normativa constitucional y convencional disponen que es derecho de los ciudadanos ser votados para cargos de elección popular, para lo cual requiere cumplir con las calidades, requisitos, condiciones y términos que establece la ley, las cuales no podrán contener distinciones o restricciones injustificadas, dentro de una elección auténtica y en condiciones generales de igualdad.

Asimismo, se advierte que unos de los principios que deben regir en la materia electoral son los de certeza y legalidad, que constituyen una garantía en favor de los ciudadanos para que las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la legislación, con el propósito de evitar actuaciones al margen del sistema normativo electoral.

Por su parte, la legislación local señala como derecho de los ciudadanos el poder ser votado y registrado como candidato, de manera independiente o por medio de un partido político, reuniendo los requisitos y calidades que establece la legislación.

Asimismo, condiciona la validez del voto a distintos supuestos, entre los que se encuentran aquellos marcados en un solo recuadro que contengan el emblema de un partido o el nombre de la fórmula de candidatos independientes y, en caso de existir coalición aquellos en que se marque más de un recuadro que contenga los emblemas de los partidos unidos bajo esa figura.

Así, considera nulos los votos marcados en forma distinta, o cuando no se marque recuadro alguno en la boleta.

Finalmente, señala que sólo se asentarán en acta por separado aquellos sufragios en los que se opte por un candidato no registrado.

Al respecto, se aprecia que, en el caso, el artículo 223, de la Ley electoral local, cuyo contenido considera desfavorable en la porción que aluden los recurrentes refiere a la votación recibida en favor de candidatos no registrados, cuando en este supuesto, los actores no tienen esa calidad, **dado que como ya se precisó ellos perdieron el registro debido a que su postulación no cumplió con el requisito de paridad.**

Sin embargo, al advertirse que los numerales 22, de la Constitución local, 8, 144 y 223, de la Ley electoral local, de la Ley electoral local, son parte del sustento de las razones por las cuales la Sala Regional consideró que **los votos emitidos a favor de los recurrentes no resultaban válidos, debido a que previamente se les canceló el registro** porque el partido que los postuló incumplió con el principio de paridad, se analizará si esa restricción al derecho a ser votado, se encuentra justificada mediante un **examen de proporcionalidad** sobre esta medida.

Proporcionalidad en sentido estricto.

La limitación resulta proporcional, porque el derecho al voto pasivo en forma alguna resulta absoluto, dado que se trata de un derecho de configuración legal, de tal forma que la normatividad aplicable puede establecer ciertos requisitos, términos, calidades, así como los procedimientos que deben seguir los interesados en postularse como candidatos a cargos de elección popular.

En ese sentido, limitar el derecho a ser votado, al evitar que las boletas marcadas con los nombres de los recurrentes puedan contar como votación válida y efectiva a su favor, al haberseles cancelado el registro de manera previa por incumplimiento al principio de paridad y agotando la cadena impugnativa respectiva, **otorga tanto al proceso electoral, a los contendientes y a la ciudadanía, seguridad jurídica y certeza**, respecto de los candidatos que son susceptibles de ser votados el día de la jornada electoral, de las obligaciones que deben cumplir, así como de los derechos y prerrogativas que pueden ejercer.

Eximir de tales requisitos a ciudadanos cuyo registro fue cancelado por las circunstancias fácticas de aparecer el día de la jornada en las boletas electorales, y que, parte de la ciudadanía intentara sufragar en su favor, conllevaría a inobservar los principios de equidad en la contienda y paridad.

Por ello, la restricción en análisis se traduce en mayores beneficios para los participantes en los procesos comiciales, debido a que limitar el derecho a ser

votado de los recurrentes, conlleva dotar de certeza y seguridad jurídica a los comicios, tanto en el cumplimiento de las obligaciones, como en el ejercicio de derechos y prerrogativas, que deben llevarse en condiciones generales de igualdad.

En consecuencia, se declaran **infundados** los agravios vertidos por los recurrentes, en virtud de que, como ya se precisó el derecho a ser votado no es ilimitado, tal como lo sostuvo la Sala Regional, sino que puede sujetarse a ciertas restricciones, siempre que se encuentren justificadas.

Como ya se señaló, el ejercicio al sufragio pasivo puede ser limitado mediante ciertas restricciones siempre que se encuentren justificadas, en ese sentido, la Sala Regional al realizar el análisis atinente sostuvo que la obligación de contar con registro tiene como finalidad **limitar el derecho a ser votado a fin de dotar de certeza a la ciudadanía**, por lo que no podía eximirse de cumplir con ese requisito.

La restricción de otorgarle validez únicamente a los votos emitidos en favor de candidatos registrados válidamente se encuentra justificada y, por el contrario, no exigirles esa calidad a los recurrentes se traduciría en el incumplimiento a **una determinación de la Sala Superior**, que resolvió de forma definitiva e inatacable la pérdida de registro de los recurrentes, circunstancia que atentaría contra los principios de certeza, legalidad, seguridad jurídica, equidad en la contienda y paridad.

En este punto, **es necesario destacar que la cancelación del registro de los ahora recurrentes tuvo su origen en la inobservancia del principio de paridad** con fundamento en los artículos 232, párrafos 3 y 4, de la Ley de Instituciones, 95, de la Constitución local, 10, 154, fracción II, de la Ley electoral local, así como el numeral 12 de la Ley de partidos local, **cuya constitucionalidad en forma alguna en controvertida por los recurrentes**, de tal forma que la limitación a la que se vieron sometidos y que generó la cancelación de su registro se encontraba justificada dentro del esquema constitucional y legal del sistema jurídico electoral mexicano.

[...]

Respecto al tratamiento de los votos emitidos a favor de una candidatura que fue cancelada, se cita como criterio orientador la Tesis XXXIII/2000, aprobada por la Sala Superior, del rubro y texto siguiente:

TESIS XXXIII/2000. VOTOS EMITIDOS A FAVOR DE UNA CANDIDATURA QUE FUE CANCELADA, SIN POSIBILIDAD DE SER SUSTITUIDA, SURTEN SUS EFECTOS A FAVOR DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE LA POSTULARON.- El sufragio es sólo el principio de una serie de actos jurídicos que tienen como efecto final el reconocimiento, por parte de la autoridad electoral, de la voluntad soberana de los ciudadanos para la designación de los órganos de autoridad que conforman el Estado. Asimismo, el sufragio como primera etapa del acto jurídico complejo de carácter electoral desencadena una serie de efectos que se dan ex lege, y entre los cuales no se encuentran solamente la formulación del cómputo respectivo y la consecuente declaración de candidato ganador, traen

aparejados otros más que son consecuencia exclusiva de la actualización de supuestos hipotéticos conformados, como, por ejemplo, para el establecimiento de los montos de financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos, de conformidad con el artículo 41, base segunda, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como para determinar si un partido político tiene o no derecho a seguir manteniendo su registro como tal, en términos del artículo 66, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Esta afirmación se encuentra reconocida, de forma tácita, en el artículo 206, párrafo 1, del Código Electoral Federal, al disponer que una vez impresas las boletas, no puede haber modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos y que, en todo caso, los votos cuentan para los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos que se encuentren legalmente registrados ante los diversos consejos del Instituto Federal Electoral. En consecuencia, si hubiere tenido lugar la cancelación de un registro de un candidato o de una fórmula de candidatos, sin posibilidad de sustitución alguna, de acuerdo con el artículo 187 del código invocado, es válido sostener que dicha circunstancia frustra la efectividad del sufragio universal a favor del candidato o candidatos registrados, pero no por lo que hace al partido que los hubiere postulado, en relación a los efectos que podrían válidamente seguirse actualizando, entre los que se encuentran, desde luego, y de ser el caso, los de la elección que se rija por el principio de representación proporcional, ya que se sufraga en una misma boleta para diputados y senadores por ambos principios, de conformidad con los artículos 205, párrafos 2, incisos f) y g), 3 y 4, 223, párrafo 2, 247 y 249 del código respectivo.

Por último, cabe señalar que en fecha 18 de junio de 2018, la Sala Superior dictó sentencia dentro del Expediente SUP-RAP-151/2018, mediante la cual se modificó el Acuerdo INE/CG511/2018, por el que se determinan los efectos jurídicos de los votos que se emitan para la candidatura cancelada de Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, cabe señalar que este criterio no se considera vinculante por las siguientes razones:

- a) En el caso concreto del Acuerdo INE/CG511/2018 se trata sobre la renuncia de una candidatura postulada por la vía independiente.
- b) El criterio señalado en la sentencia de la Sala Superior, dictada dentro del Expediente SUP-RAP-151/2018, no tiene carácter vinculante dado que no se han actualizado los supuestos establecidos en el artículo 214 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación para considerarlo obligatoria, y aunque dicho criterio resulte orientador para este Órgano Electoral, es insuficiente para dar certeza respecto a los efectos jurídicos del voto marcado en un cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, o el nombre de una candidatura independiente.

Votación municipal efectiva

Por cuanto hace al presente rubro de votación municipal efectiva, de igual forma se deben considerar otros aspectos, que si bien no están contemplados literalmente en la disposición normativa arriba señalada, han sido introducidas

con motivo de interpretaciones emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, concretamente la Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción con sede en Monterrey Nuevo León, al resolver el expediente SM-JRC-87/2010, precisamente con motivo de la asignación de regidores de representación proporcional de una elección municipal de Tamaulipas, en cuyo considerando séptimo, establece en su parte conducente lo siguiente:

“[...]

Ahora bien, aplicado al procedimiento de asignación de escaños de representación proporcional, el principio de igualdad del sufragio debe interpretarse en el sentido de que los votos deben ser convertidos en escaños una sola vez durante el proceso, a efecto de que tengan la misma incidencia en el resultado de la elección. De lo contrario, se generaría un trato desigual, en tanto que la porción de votos a la que se otorgara valor de cambio en dos o más momentos, tendría mayor influencia que aquéllos que sólo hayan sido utilizados en una ocasión.

En ese sentido, la interpretación del artículo 36, fracción IV, de la ley electoral local a la luz del principio de igualdad del sufragio, lleva a concluir que previo a la obtención del cociente electoral, debe descontarse el uno punto cinco por ciento de la votación válida emitida, dado que esos votos fueron utilizados en la etapa previa de la adjudicación de regidurías, por lo que si se les otorga valor nuevamente, tendrían una incidencia desigual en el resultado de la elección, en tanto que valdrían el doble que aquéllos que no se utilizaron en la primera ronda de la repartición.

[...]

Como se puede observar de la anterior transcripción, el Tribunal Electoral incorporó un aspecto adicional a considerar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, señalando que se debe descontar a todos los partidos participantes, previo a la etapa de adjudicación por cociente electoral, los votos que utilizaron para ser merecedores de la asignación de una regiduría en la primera ronda de repartición, dado que “esos votos fueron utilizados en la etapa previa de la adjudicación de regidurías”.

Por lo anterior, en la aplicación de la fórmula prevista en nuestra legislación electoral, aún y cuando no se contempla deducir la votación del 1.5 %, utilizada para la primer regiduría asignada en forma directa, ésta deberá descontarse aplicando el ya referido criterio sostenido por la autoridad jurisdiccional federal.

Igual consideración se debe aplicar para el caso donde hayan participado planillas registradas por la vía de las candidaturas independientes, pues si bien, tal y como ya se expuso, la norma, en este apartado, es omisa en señalar lo conducente a esta figura de participación, debe darse la misma consideración que a los partidos políticos. Así, dichas planillas que hayan obtenido el derecho de participar en la asignación de regidurías de representación proporcional, por haber obtenido al menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, se les deberá

descontar, los votos que fueron utilizados para la asignación de una regiduría en la asignación directa a que se refiere la fracción I del artículo 202 de la Ley Electoral Local, pues, como ya se dijo en la inserción del criterio jurisdiccional, el principio de igualdad del sufragio debe interpretarse en el sentido de que los votos deben ser convertidos en escaños una sola vez durante el proceso, a efecto de que tengan la misma incidencia en el resultado de la elección.

XXXVII. De igual forma, en el fortalecimiento de la aplicación de la fórmula instaurada para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, en fecha 5 de enero de 2017, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió Acuerdo dentro del expediente de Acción de Inconstitucionalidad 97/2016 y su acumulada 98/2016⁵, mediante el cual se pronuncia sobre el tema de representación proporcional en la integración de ayuntamientos:

[...]

Exponiendo que las entidades federativas no están obligadas a replicar el contenido del principio de representación proporcional que se delimita para el sistema de elección de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; pero sobre todo, como se apuntó en los párrafos que anteceden, los Congresos locales gozan de libertad configurativa para establecer las reglas de integración y la mecánica de conformación del Poder Legislativo local, criterio el anterior que resulta aplicable en la conformación de ayuntamientos, pues en el diverso precedente ya transcrito se expresó que la Constitución General no establece un porcentaje determinado para la regulación del principio de representación proporcional a nivel municipal, en virtud de que el artículo 115, fracción VIII de la propia Constitución sólo se prevé que dicho principio debe incluirse en la integración de los ayuntamientos, por lo que corresponde a las legislaturas de los Estados determinar conforme a sus necesidades el número de integrantes que deben asignarse mediante el mismo, siempre y cuando no se pierda la funcionalidad del sistema de representación proporcional.

[...]

Robustece el criterio anterior, la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitida en fecha 8 de noviembre de 2018, mediante sesión pública ordinaria, en donde resolvió en la contradicción de Tesis 382/2017, suscitada entre la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el propio Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver por una parte, el Juicio para la Protección de los Derechos Político – Electorales de la Ciudadanía en el expediente SUP-JDC-567/2017 y acumulados y, por la otra,

⁵Aprobada mediante acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondiente al día cinco de enero de dos mil diecisiete. Véase en: https://www.te.gob.mx/conacime/index.php/do_navegador/756

las acciones de inconstitucionalidad 126/2015 y su acumulada 127/2015⁶ y 97/2016 y su acumulada 98/2016⁷; exponiendo:

[...]

Debe prevalecer con carácter de jurisprudencia el criterio sustentado por el Tribunal Pleno, al resolver la acción de inconstitucionalidad 97/2016 y su acumulada, dado que se estima que las entidades federativas tienen amplia libertad configurativa para implementar el principio de representación proporcional en el orden municipal, ya que el texto constitucional no les exige el cumplimiento irrestricto de límites específicos de sobre y subrepresentación, sino que la única condicionante constitucional que las normas que regulen la integración de los ayuntamientos no provoquen la pérdida de la operatividad de los principios de mayoría relativa y representación proporcional.

[...]

De igual manera, derivado de la Sentencia SUP-REC-1715/2018, se declaró no vigente el criterio contenido en la Jurisprudencia 47/2016 de la Sala Superior del TEPJ, de rubro y texto “**REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. LOS LÍMITES A LA SOBRE Y SUBREPRESENTACIÓN SON APLICABLES EN LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS**”.

XXXVIII. El artículo 23 del Código Municipal señala que por cada miembro propietario de los ayuntamientos, se elegirá un suplente.

XXXIX. El artículo 31 del Código Municipal, señala lo siguiente:

Los ayuntamientos electos se instalarán solemne y públicamente protestando guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado y las Leyes que de ambas emanen, y desempeñar con lealtad, eficiencia y patriotismo, los cargos para los que fueron electos.

Los ayuntamientos iniciarán su ejercicio el día primero de octubre inmediato a su elección.

El acto protocolario de instalación de un nuevo Ayuntamiento se verificará en el Salón de Cabildos; sin embargo, de ser el caso, bastará la propuesta de al menos la tercera parte de los integrantes del cabildo, ya sea el que actúa en funciones o, en su caso, el cabildo electo, para acordar que la instalación del nuevo cabildo pueda realizarse en el local que se decida, siempre que se encuentre en el territorio municipal, lo que será plenamente válido para ese único propósito.

⁶ En sesión correspondiente al once de febrero de dos mil dieciséis, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al once de febrero de dos mil dieciséis, mediante la que se resuelven las acciones de inconstitucionalidad 126/2015 y su acumulada 127/2015, promovidas por los partidos políticos Movimiento Regeneración Nacional (MORENA) y Acción Nacional en contra de varias disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Véase en : https://www.te.gob.mx/conacime/index.php/do_navegador/753

⁷ Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondiente al día cinco de enero de dos mil diecisiete.

En todo caso, para el único efecto de la instalación del cabildo, el Secretario del Ayuntamiento en funciones realizará las acciones que el asunto amerite, atestiguará y participará en la asamblea con base en sus atribuciones, elaborará el acta y se encargará de todas las gestiones y protocolo que se requiera. Asimismo, con base en la declaratoria de validez de la elección y la constancia de mayoría expedida a la planilla que hubiere obtenido el triunfo, procederá a su convocatoria; en caso de que algún miembro del Cabildo electo como propietario no atienda la convocatoria, de manera inmediata y por cualquier medio convocará al suplente respectivo, a efecto de que proteste el cargo que corresponda, privilegiando en todo momento el adecuado desarrollo del acto de instalación.

Si se tratara del Presidente Municipal, se convocará desde luego a su suplente, quien rendirá protesta y asumirá el cargo, tras lo cual recibirá la de los demás integrantes del Cabildo.

Lo anterior no impide que cuando comparezca el titular del cargo, cese la función de su suplente, sin importar el momento en que esto ocurra, bastando simple comunicación al Cabildo para que se convoque a sesión del mismo para dicho propósito, sin que transcurran más de siete días desde que se formule la petición hasta que se realice la toma de protesta del edil propietario.

XL. El 34 del Código Municipal señala que las faltas temporales o definitivas de los integrantes de los ayuntamientos, serán cubiertas con el suplente respectivo y cuando éste falte también, el Ayuntamiento enviará terna al Congreso del Estado para que designe a los sustitutos.

XLI. El artículo 20 de los Lineamientos de Registro, establece que las candidaturas a los ayuntamientos serán presentadas por planillas completas, que contenga su integración, conforme al Acuerdo No. IETAM-A/CG-17/2020, aprobado por el Consejo General del IETAM en fecha 14 de agosto del 2020, aplicable para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, conforme a lo siguiente:

Tabla 3. Integración de ayuntamientos Acuerdo No. IETAM-A/CG-17/2020

Municipio	Presidencia Municipal	Sindicaturas	Regidurías de mayoría relativa	Regidurías de representación proporcional
Abasolo	1	1	4	2
Aldama	1	2	5	3
Altamira	1	2	14	7
Antiguo Morelos	1	1	4	2
Burgos	1	1	4	2
Bustamante	1	1	4	2
Camargo	1	1	4	2
Casas	1	1	4	2
Ciudad Madero	1	2	14	7

Municipio	Presidencia Municipal	Sindicaturas	Regidurías de mayoría relativa	Regidurías de representación proporcional
Cruillas	1	1	4	2
El Mante	1	2	12	6
Gómez Farías	1	1	4	2
González	1	2	5	3
Güémez	1	1	4	2
Guerrero	1	1	4	2
Gustavo Díaz Ordaz	1	1	4	2
Hidalgo	1	1	4	2
Jaumave	1	1	4	2
Jiménez	1	1	4	2
Llera	1	1	4	2
Mainero	1	1	4	2
Matamoros	1	2	14	7
Méndez	1	1	4	2
Mier	1	1	4	2
Miguel Alemán	1	1	4	2
Miquihuana	1	1	4	2
Nuevo Laredo	1	2	14	7
Nuevo Morelos	1	1	4	2
Ocampo	1	1	4	2
Padilla	1	1	4	2
Palmillas	1	1	4	2
Reynosa	1	2	14	7
Río Bravo	1	2	12	6
San Carlos	1	1	4	2
San Fernando	1	2	8	4
San Nicolás	1	1	4	2
Soto la Marina	1	1	4	2
Tampico	1	2	14	7
Tula	1	2	5	3
Valle Hermoso	1	2	8	4
Victoria	1	2	14	7
Villagrán	1	1	4	2
Xicoténcatl	1	1	4	2
Totales	43	57	269	136

Método de ajuste para garantizar la integración paritaria de ayuntamientos

XLII. El artículo 7° del Reglamento de Paridad, establece que la interpretación de las acciones afirmativas en materia de paridad, contenidas en el mencionado Reglamento, atiende al principio de paridad que como mandato de optimización está orientado a procurar el mayor beneficio para las mujeres y admite una proporción mayor al cincuenta por ciento en la postulación e integración de los órganos de gobierno. Lo anterior se refuerza con la Tesis y Jurisprudencia de rubros y texto siguiente:

JURISPRUDENCIA 11/2018. PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES⁸.

-De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, párrafo quinto, 4° y 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso j), 6, inciso a), 7, inciso c), y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1°, 2°, 4°, numeral 1, y 7, incisos a) y b) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que la paridad y las acciones afirmativas de género tienen entre sus principales finalidades: 1) garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, 2) promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular, y 3) eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural. En consecuencia, aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio. Lo anterior exige adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres. Una interpretación de tales disposiciones en términos estrictos o neutrales podría restringir el principio del efecto útil en la interpretación de dichas normas y a la finalidad de las acciones afirmativas, pues las mujeres se podrían ver limitadas para ser postuladas o acceder a un número de cargos que excedan la paridad en términos cuantitativos, cuando existen condiciones y argumentos que justifican un mayor beneficio para las mujeres en un caso concreto.

⁸ La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de abril de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 26 y 27.

TESIS XII/2018. PARIDAD DE GÉNERO. MUJERES PUEDEN SER POSTULADAS COMO SUPLENTES EN FÓRMULAS DE CANDIDATURAS ENCABEZADAS POR HOMBRES⁹.- De una interpretación sistemática de los artículos 1°, 4° y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°, 5° y 6° de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 5 y 7 de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; y 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la exigencia de que las fórmulas de candidaturas estén integradas por personas del mismo sexo debe interpretarse con una perspectiva de género que atienda a los principios de igualdad y paridad, y **promueva en mayor medida la participación de las mujeres en la vida política del país y en la integración de los órganos de representación popular. Por tanto, tratándose de la postulación de fórmulas encabezadas por hombres, la posición de suplente puede ser ocupada, de manera indistinta, por un hombre o una mujer.**

JURISPRUDENCIA 10/2021. PARIDAD DE GÉNERO. LOS AJUSTES A LAS LISTAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SE JUSTIFICAN, SI SE ASEGURA EL ACCESO DE UN MAYOR NÚMERO DE MUJERES¹⁰.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, párrafo quinto, 4° y 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso j), 6, inciso a), 7, inciso c), y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, numerales 1 y 7, incisos a) y b), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que la aplicación de reglas de ajuste a las listas de postulaciones bajo el sistema de representación proporcional, con el objeto de lograr la integración paritaria entre géneros en órganos legislativos o municipales, está justificada cuando se traduce en el acceso de un mayor número de mujeres. Lo anterior considerando, en principio, que las disposiciones normativas que incorporan el mandato de paridad de género o medidas afirmativas deben interpretarse y aplicarse procurando el mayor beneficio de las mujeres, por ser medidas preferenciales a su favor, orientadas a dismantelar la exclusión de la que han sido objeto en el ámbito político. Así, realizar ajustes en la asignación de cargos de representación proporcional de tal manera que se reduzca el número de mujeres dentro del órgano de gobierno implicaría que una medida que se implementó para su beneficio se traduzca en un límite a su participación por el acceso al poder público y, por tanto, sería una restricción injustificada de su derecho de ocupar cargos de elección popular. **Con base en lo razonado, en estos casos es apegado al**

⁹ La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de abril de dos mil dieciocho aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 47 y 48.

¹⁰ Aprobada por la Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de junio de dos mil veintiuno. Pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

principio de igualdad y no discriminación que los órganos legislativos y municipales se integren por un número mayor de mujeres que de hombres.

XLIII. El artículo 8° del Reglamento de Paridad, establece que el IETAM, a través de sus diversos órganos centrales y desconcentrados, está obligado a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Dichos principios serán aplicados a favor del acceso efectivo de las mujeres a las candidaturas y, por ende, a los cargos de elección popular.

XLIV. El artículo 39 del Reglamento de Paridad, establece que el Consejo General es competente para conocer y resolver la asignación de diputaciones y regidurías por el principio de representación proporcional, y en su caso, realizar las sustituciones respectivas. Por lo anterior, se deberá garantizar que el género femenino quede representado en el cincuenta por ciento (50%) de dichos cargos; y en caso de ayuntamientos que se integran con número impar, la representación de las mujeres deberá ajustarse al porcentaje más cercano a la paridad de género.

XLV. El artículo 41 del Reglamento de Paridad, dispone que una vez agotado el procedimiento de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional establecido en el artículo 202 de la Ley Electoral Local, si se advierte que el género femenino se encuentra subrepresentado en la integración total del ayuntamiento, y para el cumplimiento de la paridad transversal, se procederá a realizar un ajuste por razón de género en las regidurías de representación proporcional, a partir de la última asignación, tomando en cuenta las fases del procedimiento de abajo hacia arriba, siguiendo el orden invertido conforme a la asignación realizada:

- a) *La sustitución debe iniciar en la fase de resto mayor con el candidato del partido que hubiere obtenido el mayor porcentaje de votación válida emitida.*
- b) *La sustitución en la etapa de cociente electoral debe recaer en el candidato cuyo partido hubiere obtenido el mayor porcentaje de votos de la votación válida emitida.*
- c) *Cuando la sustitución recaiga en un instituto político que reciba dos o más curules en esta fase, se efectúa en el candidato ubicado en último lugar de su lista de prelación.*
- d) *Si aún no se alcanza la integración paritaria del Ayuntamiento, se procederá con la sustitución del candidato del partido que hubiere obtenido el menor porcentaje de la votación válida emitida, en la etapa de asignación por porcentaje específico.*

En el supuesto de empate entre varias opciones políticas susceptibles de ajuste por razón de género dentro de la fase de cociente electoral o resto mayor, la

modificación deberá recaer en el partido que hubiera obtenido la mayor votación en la elección; en tanto que, en la fase de porcentaje mínimo o asignación directa, el ajuste atenderá a la menor votación recibida.

Las sustituciones se realizarán por la fórmula del género distinto de la lista del partido político o candidatura independiente a la que corresponda la fórmula sustituida, respecto del candidato ubicado en último lugar de su lista de prelación, en cada una de las fases de asignación, tales como porcentaje específico, cociente electoral y resto mayor. En estas dos últimas, cuantas veces se reproduzca dicha fase.

Las regidurías obtenidas por los partidos políticos, por el principio de Mayoría Relativa, no podrán ser sustituidas mediante el procedimiento de ajuste por razón de género que se describe en este artículo.

XLVI. El artículo 42 del normativo invocado en el considerando que antecede, establece que para garantizar la integración paritaria de un ayuntamiento, el ajuste en razón de género se realizará considerando, en primer lugar, a las candidaturas a regidurías postuladas por el partido político en la planilla registrada para contender por el principio de mayoría relativa; y después, a las candidaturas de su lista adicional de regidurías de representación proporcional, atendiendo al orden de prelación.

En esta tesitura, a fin de atender los ajustes en razón de género de los partidos políticos que participaron en coalición y que no registraron lista adicional de regidurías de representación proporcional, es importante citar la consulta realizada al INE en fecha 12 de junio de 2021, mediante oficio PRESIDENCIA/2329/2021, misma que se dio respuesta por parte de la autoridad nacional mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/9134/2021, de fecha 24 de junio de 2021, tal y como a continuación se transcribe:

[...]

Asunto

....

1. *En el supuesto que los partidos morena y del Trabajo, integrantes de la coalición parcial “Juntos Haremos Historia en Tamaulipas” tengan derecho a la asignación de regidurías de representación proporcional de algún ayuntamiento y que este no quede integrado paritariamente; y que una vez aplicado el método de ajuste previsto en el artículo 41 del Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas, el ajuste en razón de género recae en alguno de estos partidos y si ya no tuviera postulaciones de mujeres en la planilla para realizar dicho ajuste, este Órgano Electoral, a fin de garantizar la integración paritaria del ayuntamiento;*

- *Los criterios establecidos en la Resolución INE/CG1307/2018 ¿son aplicables al caso planteado?*

- **En caso de que no resulte aplicable** ¿Cuál sería el procedimiento que este Órgano Electoral tendría que llevar a cabo a fin de garantizar la integración paritaria de los ayuntamientos?”

Al respecto, del análisis de dicha solicitud se desprende que, se requiere que esta autoridad se pronuncie sobre la vigencia y los alcances legales de los criterios aprobados mediante la Resolución INE/CG1307/2018, sobre el mecanismo de asignación de candidaturas de las diputaciones locales y ayuntamientos por el principio de Representación Proporcional, ello en virtud del supuesto, que si de la lista de candidaturas del principio referido, registrada por algún partido de una coalición, ya no tuviera formulas integradas por mujeres, se puede o no aplicar y/o adoptar los criterios aprobados en la resolución en cita, para así lograr la asignación de Representación Proporcional mediante la paridad de género que habrá de realizar el Instituto Electoral de Tamaulipas.

I. Esfera jurídica del INE

...

II. Esfera jurídica del OPLE

....

III. Ámbito de aplicación del Acuerdo INE/CG-1307/2018

De lo expuesto, es importante precisar que para el Acuerdo INE/CG1307/2018:

La problemática planteada, se resume en el hecho de que “...al momento de la asignación de diputaciones, regidurías o alcaldías de representación proporcional, un partido con derecho a la misma, carezca de listas de candidaturas, ya sea totales o de todas las de alguno de los géneros, por haber sido canceladas antes de la Jornada Electoral o porque, después de celebrada ésta las mujeres registradas, renunciaron a sus candidaturas...” Y que, a raíz de la situación que se presentó durante el desarrollo del Proceso Electoral Local 2018, en la entidad de Chiapas, el Consejo General del INE, consideró que se trataba de un tema novedoso derivado de hechos excepcionales, por lo que ejerció la facultad de atracción que le es conferida conforme al artículo 32, numeral 2, inciso h) de la LEGIPE.

Lo anterior, en razón de que las disposiciones constitucionales y legales de las diversas entidades federativas, no establecen con precisión los términos en que se debe proceder ante la ausencia de candidaturas de un género, para dar efectivo cumplimiento del principio de paridad y, en consecuencia, podrían presentarse por parte de los aplicadores de la norma, (en este caso los OPLE) interpretaciones que contravengan el objeto de las normas constitucionales y convencionales, que es garantizar que las mujeres tengan acceso efectivo a las candidaturas a cargos de elección popular.

De esta manera, el objetivo de ejercer la facultad de atracción del INE en dicho asunto fue:

“(...) **sentar criterios de interpretación** que permitan a los OPL, **en ejercicio de sus atribuciones y en aplicación de sus respectivas legislaciones**, hacer funcional, por una parte, el derecho efectivo de las mujeres a ser votadas, en igualdad de condiciones, en las elecciones de diputaciones y regidurías por el

*principio de representación proporcional y, por otro, **que los órganos estatales sean debidamente integrados, en pleno respeto al principio de representación que respalda el derecho al voto en sus dos vertientes, pasivo y activo.***”

Énfasis añadido

*En dicha resolución se determinó que, el hecho de que se trate de algún acontecimiento novedoso **no implica en modo alguno que pueda presentarse en el futuro**, máxime que, como sea señaló, existe ausencia de solución normativa expresa en las legislaciones de las entidades federativas.*

*Por lo que se justificó la necesidad de **emitir los criterios, que definan la interpretación de la normatividad constitucional, convencional y legal, a fin de garantizar que el cumplimiento del requisito de paridad** en la postulación de candidaturas a legisladores locales y **miembros de los ayuntamientos** se apegue a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función electoral.*

En tal virtud, se establecieron los criterios siguientes:

- *(...) si el registro de una fórmula completa ha sido cancelado o se encuentra vacante por algún otro motivo, tendrá que otorgarse a la siguiente en el orden de prelación, pero invariablemente del mismo género, en pleno respeto al principio de paridad de género, pues no pueden, bajo ninguna circunstancia, asignarla a otra de diferente género. No hacerlo contravendría lo dispuesto en las constituciones y leyes, tanto federales como locales, así como los instrumentos internacionales aplicables en materia de género.*
- *En el caso de regidurías de representación proporcional, si al partido político que le corresponde una o varias regidurías por este principio, ya no cuenta con candidaturas de mujeres porque fueron canceladas o renunciaron a la candidatura, las regidurías que corresponden a ese género no serán asignadas a los candidatos hombres del mismo partido político, candidatura común o coalición, en tanto que para garantizar el principio de paridad, la regiduría o regidurías que le corresponden a mujeres por el principio de representación proporcional, de ser el caso, serán asignadas a las fórmulas de candidatas mujeres que hayan sido postuladas por el principio de mayoría relativa que no obtuvieron el triunfo, respetando el orden de prelación en que fueron registradas en la planilla para el ayuntamiento. Este supuesto aplica en aquellas entidades cuya normatividad electoral prevé el registro independiente de planillas de candidaturas de mayoría relativa para integrar un ayuntamiento, del registro de una lista de candidaturas a regidurías de representación proporcional.*
- ***En caso de que no sea posible cubrir los cargos de representación proporcional aplicando el criterio referido, entonces las diputaciones o regidurías por este principio que le correspondan a algún partido político, coalición o candidatura común, deberán reasignarse entre los demás partidos que, teniendo derecho a la asignación, cuenten con fórmulas de mujeres que puedan asumir dichos cargos.***
- *En ese caso, el OPL tendrá que asignar dichos cargos al resto de los partidos que participen en la fórmula de asignación de diputaciones o regidurías de*

representación proporcional, al amparo de su ley electoral local, en todo momento respetando el principio de paridad.

Ahora bien, la resolución que nos ocupa fue emitida durante los procesos electorales locales llevados a cabo en 2018, y en su punto resolutivo Segundo determinó lo siguiente:

“Se vincula a los OPL para que informen a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales, los casos en que, **en su caso, se actualicen los supuestos** de este Acuerdo **y las medidas adoptadas en cumplimiento a los criterios fijados** en el presente Acuerdo.”

Énfasis añadido

Asimismo, dentro de las consideraciones y fundamentos esgrimidos, **se reiteró que el objetivo era sentar criterios de interpretación para la asignación de diputaciones y regidurías por el principio de representación proporcional, en relación con el principio de paridad de género, a fin de que sirvan como directrices en el actuar de los OPLE, ante lo novedoso del tema y lo excepcional de los hechos presentados.**

Por lo que, de ser el caso **los OPLE pueden adoptar aplicar dichos criterios para lograr el cumplimiento de sus funciones, siempre y cuando no exista en su legislación constitucional y legal local, algún mecanismo para dar solución a la problemática planteada, e incluso pueden utilizarlos como precedentes para buscar dar solución a los diversos casos extraordinarios que les sean presentados**, tan es así que el INE, los utilizó como precedentes para fundamentar la emisión el Acuerdo INE/CG193/2021.

Atención a la solicitud planteada

En consecuencia, por lo que hace al planteamiento de su pregunta en la primera vertiente que señala:

“Los criterios establecidos en **la Resolución INE/CG1307/2018 ¿son aplicables al caso planteado?**”

Énfasis añadido.

La adopción y/o aplicación de los criterios señalados en la Resolución INE/CG1307/2018 por los OPLE, debe sujetarse a los acuerdos que determine la autoridad administrativa electoral local y en su caso a la convalidación del Tribunal Electoral Local correspondiente. Pues se debe atender al principio de reserva de ley, es decir en ningún momento la resolución referida, pretende trastocar las normas constitucionales y reglamentarias locales, así como invadir la esfera jurídica, competencia del legislador local o de la autoridad administrativa local.

Por lo que, en caso de que el OPLE considere que la problemática que se le presenta encuadra en alguno de los supuestos establecidos, y que la misma pueda ser solucionada **a través de los criterios orientadores contenidos en la resolución referida, podrá optar por su aplicación**, todavez, que **son precedentes**, que ya han sido debidamente aplicados por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Chiapas en 2018, ya que si bien, la asignación fue cuestionada, pero no por la aplicación de los criterios emitidos por el INE.

Pues tal como consta en la resolución que emitió la Sala Regional Xalapa del TEPJF, a través de los juicios de revisión constitucional electoral identificados con el SX-JRC-331/2018 y acumulados, determinó la manera en que se debía integrar la votación válida emitida, con el objeto de poder establecer los límites porcentuales de la sobre y subrepresentación de los partidos políticos que habían superado el umbral mínimo, razón por la que modificó el acuerdo local impugnado y nuevamente realizó la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional a los partidos políticos con derecho a ello, exceptuando al PVEM.

Sentencia que fue impugnada a través de recursos de reconsideración identificados con los expedientes SUP-REC-1416/2018 y acumulados. Al respecto, la Sala Superior del TEPJF revocó la sentencia impugnada y realizó nuevamente la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional. En la parte que interesa, la Sala Superior tomó en cuenta que, en los hechos, el PVEM no tenía fórmulas de candidaturas de mujeres restantes en sus listas de representación proporcional, por lo que dicho partido político no estaba en aptitud material ni jurídica de participar en ese tipo de asignaciones; razón por la cual, la Sala Superior determinó que no debía tomarse en cuenta la votación del PVEM en el desarrollo de la fórmula de asignación que realizó ese órgano jurisdiccional en plenitud de jurisdicción.

Ahora bien por lo que hace al planteamiento de su pregunta en su segunda vertiente, que señala:

“En caso de que no resulte aplicable ¿Cuál sería el procedimiento que este Órgano Electoral tendría que llevar a cabo a fin de garantizar la integración paritaria de los ayuntamientos?”
Énfasis añadido.

Tal como se ha mencionado, corresponde a los OPLE, en ejercicio de sus atribuciones, **realizar el proceso de asignación de las candidaturas de RP, bajo los parámetros que su Constitución y Leyes Locales, así como acuerdos correspondientes, les otorgan.** Y de considerarlo pertinente, adoptar los parámetros contenidos en el Resolución INE/CG1307/2018, en aquello que contribuya al logro de sus fines.

No debe pasar desapercibido, como ya se ha mencionado que en el punto resolutivo Segundo de la resolución que nos ocupa se determinó lo siguiente:

“Se vincula a los OPL para que informen a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales, los casos en que, en su caso, se actualicen los supuestos de este Acuerdo y las medidas adoptadas en cumplimiento a los criterios fijados en el presente Acuerdo.” (sic) Énfasis añadido.

Es así que, existe un parámetro para que los OPLE, de considerarlo pertinente adopten dichas medidas y, en su caso, **establezcan otras para lograr el cumplimiento de los fines fijados en los criterios de la multicitada resolución.**

Queda claro, que dentro de las consideraciones y fundamentos esgrimidos, se reiteró que el objetivo era sentar criterios de interpretación para la asignación de diputaciones y regidurías por el principio de RP, en relación con el principio de

paridad de género, a fin de que sirvan como directrices en el actuar de los OPLE, ante lo novedoso del tema y lo excepcional de los hechos presentados.

Pues como se ha señalado las entidades federativas cuentan con un marco jurídico que regula las facultades de sus OPLE, por lo que dichos organismos tienen facultades constitucionales que salvaguardan la toma de decisiones respecto de su competencia.

[...]

XLVII. En este sentido y de conformidad con el criterio reiterado por la Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, que ante la ausencia de normas o directrices específicas que regulen la forma en que deben llevarse a cabo los ajustes correspondientes para garantizar la integración paritaria de los Congresos Locales y ayuntamientos, dichos ajustes deben realizarse una vez que se compruebe que no se alcanza la paridad, siendo que tal modificación se deberá efectuar bajo parámetros objetivos, es por eso que las medidas tendentes a alcanzar la paridad no impliquen una afectación desproporcionada o innecesaria de otros principios o derechos implicados, tal y como lo indica el mandado de la Jurisprudencia 36/2015, del rubro y texto siguientes:

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. PARIDAD DE GÉNERO COMO SUPUESTO DE MODIFICACIÓN DEL ORDEN DE PRELACIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATURAS REGISTRADA¹¹. *La interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 1º, párrafo segundo; 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, párrafos 1, 3 y 4; 23, párrafo 1, inciso c), y 25, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el derecho de autorganización de los partidos políticos y el deber de tales institutos políticos de respetar los derechos de las personas y los principios del estado democrático, permite concluir que, por regla general, para la asignación de cargos de representación proporcional debe respetarse el orden de prelación de la lista de candidaturas registrada. Si al considerarse ese orden se advierte que algún género se encuentra subrepresentado, la autoridad podrá establecer medidas tendentes a la paridad siempre que no afecte de manera desproporcionada otros principios rectores de la materia electoral, para lo cual deberá atender a criterios objetivos con los cuales se armonicen los principios de paridad, alternancia de género, igualdad sustantiva y no discriminación, así como el de autorganización de los partidos y el principio democrático en sentido estricto, tomando en consideración que la paridad y la igualdad son principios establecidos y reconocidos en el ordenamiento jurídico, a los cuales debe darse vigencia a través de la aplicación de reglas, como la de alternancia, cuya aplicación no constituye condición necesaria para lograr la paridad, sino un medio para alcanzarla, por lo que debe aplicarse cuando las condiciones del caso y la legislación aplicable así lo dispongan para hacer efectivo ese principio. De esta forma para definir el alcance del principio de paridad al momento de la integración de un órgano colegiado de elección popular deben*

¹¹ Aprobada por la Sala Superior en sesión pública celebrada el catorce de octubre de dos mil quince. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 49, 50 y 51.

atenderse las reglas específicas previstas en la normativa aplicable, a fin de armonizar los principios que sustentan la implementación de una medida especial en la asignación de diputaciones o regidurías por el principio de representación proporcional y hacer una ponderación a fin de que la incidencia de las medidas tendientes a alcanzar la paridad no impliquen una afectación desproporcionada o innecesaria de otros principios o derechos implicados.

Análisis y asignación de regidurías de representación proporcional

XLVIII. El domingo 6 de junio pasado, se realizó la jornada comicial para elegir a los integrantes de los 43 ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, llevándose a cabo una sesión permanente del Consejo General del IETAM, en seguimiento a la jornada electoral.

El miércoles siguiente al de la Jornada Electoral, es decir, el 9 de junio, los consejos municipales dieron cumplimiento a lo establecido por los artículos 276 y 277 de la Ley Electoral Local, llevando a cabo las sesiones de cómputo municipal de las elecciones de ayuntamiento, cuyos resultados electorales totales, se insertarán más adelante en las tablas correspondientes al desarrollo de la fórmula de asignación.

XLIX. Por lo expuesto en considerandos anteriores y derivado de las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, mismas que se detallan en el antecedente 26 del presente acuerdo, de conformidad como lo establece el artículo 288 de la Ley Electoral Local, en el sentido de que el Consejo General del IETAM hará las asignaciones de regidurías de representación proporcional, una vez resueltos por el Tribunal Electoral los recursos que se hayan interpuesto en los términos de la legislación correspondiente. En este sentido, se procede a realizar el análisis y aplicación de la fórmula de asignación de regidores por el principio de representación proporcional conforme a lo dispuesto por el artículo 202 de la Ley Electoral Local.

Por lo anterior y con la finalidad de garantizar una debida representación política en la integración de los ayuntamientos, en atención a las consideraciones vertidas, se procede a desarrollar la fórmula de asignación en los municipios que a continuación se señalan: Abasolo, Burgos, Camargo, Ciudad Madero, Güémez, Jiménez, Llera, Mier, Miquihuana, Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo, San Fernando, Tampico, Valle Hermoso y Victoria.

1. Abasolo

1.1. Procedimiento de asignación

Tabla 4. Regidurías de representación proporcional del ayuntamiento de Abasolo

Regidurías de representación proporcional por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral Local y en base al Acuerdo No. IETAM-A/CG-17/2020 de fecha 14 de agosto de 2020.	Regidurías R.P.
	2

Votación Municipal Emitida: 6,177

Partido político que obtuvo la mayor votación: Partido Revolucionario Institucional

Tabla 5. *Votación municipal emitida Abasolo*

Partido político	Votación obtenida	% de votación municipal emitida	Participa
 Partido Acción Nacional	2,775	44.9248	SI
 Partido Revolucionario Institucional	3,144	50.8985	NO
 Partido de la Revolución Democrática	8	0.1296	NO
 Partido Verde Ecologista de México	4	0.0648	NO
 Partido del Trabajo	77	1.2466	NO
 Movimiento Ciudadano	6	0.0972	NO
 morena	123	1.9913	SI
 Partido Encuentro Solidario	31	0.5019	NO
 Redes Sociales Progresistas	3	0.0486	NO
 Fuerza por México	6	0.0972	NO
Votación municipal emitida	6,177	100	
+ Candidaturas no registrados	62		
+ Votos nulos	191		
Votación total	6,430		

1.1.1 Etapa de asignación directa

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **93 votos**, participarán en la asignación de regidurías. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Tabla 6. *Votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas*

Votación municipal emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
6,177	2,898		2775	95.7557	1
		morena	123	4.2443	1

En este caso como se desprende de la tabla anterior, los partidos políticos que tienen el mayor porcentaje de votación municipal efectiva son: **Partido Acción Nacional con 2,775 votos y morena con 123 votos**, a los cuales les corresponde una regiduría, quedando asignadas de esta manera las **2 regidurías de representación proporcional** correspondientes a este ayuntamiento.

1.2. Análisis del cumplimiento de la integración paritaria del ayuntamiento

Tabla 7. Integración del ayuntamiento de Abasolo

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido político que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Presidencia Municipal	Rubén Curiel Curiel	M	Juan José Yáñez Huerta	M	Partido Revolucionario Institucional	M.R.
Sindicatura	Maribel Enríquez Torres	F	Magda Guadalupe Cárdenas Zamudio	F	Partido Revolucionario Institucional	M.R.
Regiduría 1	Francisco Villa Padilla	M	José Bravo González	M	Partido Revolucionario Institucional	M.R.
Regiduría 2	Amada Karina Saldaña García	F	Nora Hilda Espinoza Macías	F	Partido Revolucionario Institucional	M.R.
Regiduría 3	Javier Soto Andrade	M	Ivis Irán Camacho Orosco	M	Partido Revolucionario Institucional	M.R.
Regiduría 4	Érika Fabiola Alemán Ramírez	F	Ma Catalina Martínez Arcos	F	Partido Revolucionario Institucional	M.R.
Regiduría 5	Rodolfo Ramírez Pérez	M	Martín Guadalupe Flores Porras	M	Partido Acción Nacional	R.P.
Regiduría 6	Irma Fabiola Martínez Hernández	F	Ma. Estela Mandujano Amaya	F	Morena	R.P.

Total de candidaturas propietarias electas: **4 del género femenino y 4 del género masculino**

Total de candidaturas suplentes electas: **4 del género femenino y 4 del género masculino**

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, **4** corresponden al **género femenino** y **4** al **género masculino**, por lo que se cumple con lo señalado en el artículo 194 de la Ley Electoral Local, que a la letra dice; **“...en la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género...”**.

Cabe señalar que la asignación de la regiduría a morena, corresponde al orden de su postulación señalada en el convenio de coalición parcial denominada “*Juntos Haremos Historia en Tamaulipas*”:

Tabla 8. Integración final de la planilla postulada por la coalición parcial “*Juntos Haremos Historia en Tamaulipas*”, integrada por los partidos políticos nacionales morena y del Trabajo, al ayuntamiento de Abasolo

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido que postulo conforme al convenio
	Nombre	Género	Nombre	Género	
Presidencia Municipal	Ma del Rosario Espinoza Arenas	F	Ma. del Rosario Guzmán Pérez	F	Partido del Trabajo
Sindicatura	Simón Martínez Grimaldo	M	Miguel García Guardiola	M	Partido del Trabajo
Regiduría 1	Verónica Zúñiga Ruiz	F	Lidia Guadalupe Medina Garza	F	Partido del Trabajo
Regiduría 2	Luis Alberto Gómez Adame	M	José Dolores Mendiola Valdez	M	Partido del Trabajo
Regiduría 3	Irma Fabiola Martínez Hernández	F	Ma. Estela Mandujano Amaya	F	morena
Regiduría 4	Antonio Delgado Reyna	M	Martín Nava Juárez	M	Partido del Trabajo

2. Burgos

2.1. Procedimiento de asignación

Tabla 9. Regidurías de representación proporcional del ayuntamiento de Burgos

Regidurías de representación proporcional por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral Local y en base al Acuerdo No. IETAM-A/CG-17/2020 de fecha 14 de agosto de 2020.	Regidurías R.P.
	2

Votación Municipal Emitida: 4,097

Partido político que obtuvo la mayor votación: Partido Acción Nacional

Tabla 10. Votación municipal emitida Burgos

Partido político	Votación obtenida	% de votación municipal emitida	Participa
 Partido Acción Nacional	2,072	50.5736	NO
 Partido Revolucionario Institucional	15	0.3662	NO
 Partido de la Revolución Democrática	13	0.3173	NO
 Partido Verde Ecologista de México	16	0.3906	NO
 Partido del Trabajo	1,798	43.8858	SI
 Movimiento Ciudadano	2	0.0489	NO
 morena	176	4.2959	SI
 Partido Encuentro Solidario	3	0.0733	NO
 Redes Sociales Progresistas	2	0.0489	NO
 Fuerza por México	0	0	NO
Votación municipal emitida	4,097	100	

Partido político		Votación obtenida	% de votación municipal emitida	Participa
+	Candidaturas no registrados	0		
+	Votos nulos	53		
Votación total		4,150		

2.1.1. Etapa de asignación directa

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **61 votos**, participarán en la asignación de regidurías. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Tabla 11. Votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas

Votación municipal emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
4,097	1,974		1,798	91.0841	1
		morena	176	8.9159	1

En este caso como se desprende de la tabla anterior, los partidos políticos que tienen el mayor porcentaje de votación municipal efectiva son: **Partido del Trabajo con 1,798 votos y Partido morena con 176 votos**, a los cuales les corresponde una regiduría, quedando asignadas de esta manera las **2 regidurías de representación proporcional** de este ayuntamiento.

2.2. Análisis del cumplimiento de la integración paritaria del ayuntamiento

Tabla 12. Integración del ayuntamiento de Burgos

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido político que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Presidencia Municipal	Jorge Eleazar Galván García	M	Juan Eleno Rivera Vallejo	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Sindicatura	Ma. de los Ángeles Villegas Cano	F	Sandra Emilia Barrera Sánchez	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 1	Rogelio Aguirre de la Fuente	M	Luis Donald Polanco Pérez	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 2	Ruth Garza Ibarra	F	Edith Micaela Buenrostro De León	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 3	José Tomás Buenrostro Espinoza	M	Florencio Uriegas González	M	Partido Acción Nacional	M.R.

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido político que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Regiduría 4	Norma Esperanza Gómez Rivera	F	Ilda Sánchez Garza	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 5	Guadalupe Reséndez Muñoz	M	José Nicolás de León Rangel	M	Partido del Trabajo	R.P.
Regiduría 6	José Ma. González Flores	M	Rosario Ramos Garza	M	Morena	R.P.

Total de candidaturas propietarias electas: **3 del género femenino y 5 del género masculino**
Total de candidaturas suplentes electas: **3 del género femenino y 5 del género masculino**

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, **3** corresponden al **género femenino** y **5** al **género masculino**, por lo que **NO** se cumple con lo señalado en el artículo 194 de la Ley Electoral Local, que a la letra dice; “...en la **integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género...**”.

2.2.1. Método de ajuste para garantizar la integración paritaria del ayuntamiento

Con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo del Reglamento de Paridad se procede a realizar un ajuste por razón de género en las regidurías de representación proporcional, tal y como a continuación se detalla:

a) Como puede observarse en la tabla que a continuación se detalla, las 2 regidurías de representación proporcional que corresponden a este ayuntamiento fueron asignadas en la etapa directa, por tal motivo, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 41, inciso d) del Reglamento de Paridad que señala: “...si aún no se alcanza la integración paritaria del ayuntamiento, se procederá con la sustitución del candidato del partido que hubiere obtenido el menor porcentaje de la votación válida emitida, en la etapa de asignación por porcentaje específico...”, que en el caso que nos ocupa, sería el partido **morena**.

Tabla 13. Votación recibida por partido político, a efecto de determinar en quien recae el ajuste en razón de género

Votación municipal emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
4,097	1,974		1,798	91.0841	1
		morena	176	8.9159	1

En esta tesitura, se procede a realizar la sustitución de la candidatura de la regiduría asignada al partido **morena**. Cabe precisar que en la integración final de la planilla que postuló la coalición parcial denominada “*Juntos Haremos*”

Historia en Tamaulipas” al ayuntamiento de Burgos, conforme al Convenio registrado, la **regiduría 3** es la única candidatura que corresponde a **morena**, tal como a continuación se detalla:

Tabla 14. Integración final de la planilla postulada por la coalición parcial denominada “Juntos Haremos Historia en Tamaulipas”, integrada por los partidos políticos nacionales **morena** y del Trabajo, al ayuntamiento de Burgos

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido que postulo conforme al convenio
	Nombre	Género	Nombre	Género	
Presidencia Municipal	Rómulo Martín Flores Aldape	M	Fernando Cavazos Garza	M	Partido del Trabajo
Sindicatura 1	Blanca Delia Carrillo	F	Zaira Lizeth González Robles	F	Partido del Trabajo
Regiduría 1	Guadalupe Reséndez Muñoz	M	José Nicolás de León Rangel	M	Partido del Trabajo
Regiduría 2	María Trinidad Rivera García	F	Laura Alicia Alameda González	F	Partido del Trabajo
Regiduría 3	José Ma. González Flores	M	Rosario Ramos Garza	M	morena
Regiduría 4	Nora Elba Reséndez de la Fuente	F	Elda Aurora Camarillo López	F	Partido del Trabajo

En este sentido, como puede observarse en la tabla que antecede, el partido **morena** únicamente postulo en la planilla la fórmula de la regiduría 3, integrada por personas del género masculino, tanto en calidad de propietario y suplente, aunado al hecho de que no hizo efectivo su derecho de registrar listas adicionales de candidaturas de regidurías de representación proporcional, acorde con la disposición del artículo 20 Bis de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas.

Por lo anterior, a fin de garantizar la integración paritaria del ayuntamiento de Burgos, se sustituye a la fórmula de candidatura integrada por los **CC. José Ma. González Flores** y **Rosario Ramos Garza** ubicados en la regiduría número 3, postulados por el partido **morena** en la planilla de la coalición parcial denominada “*Juntos Haremos Historia en Tamaulipas*”, por la candidatura del género femenino ubicada en la posición de **regiduría número 2**, acorde con el orden de prelación de registro de la planilla, siendo ésta la fórmula conformada por las **CC. María Trinidad Rivera García y Laura Alicia Alameda González**, postuladas por el **Partido del Trabajo**, partido integrante de la coalición parcial denominada “*Juntos Haremos Historia en Tamaulipas*”.

Lo anterior, conforme a lo que a continuación se expone:

1. De acuerdo a la tabla 9, las regidurías de representación proporcional que integran el ayuntamiento de Burgos son 2.
2. De conformidad con lo señalado en la tabla 10, los partidos políticos que tienen derecho a participar en el procedimiento de asignación de

regidurías de representación proporcional en este ayuntamiento, al haber obtenido el umbral mínimo requerido, son el partido **morena** y **Partido del Trabajo**, ambos integrantes de la coalición parcial denominada “*Juntos Haremos Historia en Tamaulipas*”.

3. En la planilla registrada, se especifican las candidaturas que postula cada uno de los partidos integrantes, acorde con lo establecido en su convenio de coalición, y el partido **morena** solo postulo la fórmula de la regiduría 3.
4. El partido **morena** no hizo efectivo su derecho de registrar listas adicionales de candidaturas de regidurías de representación proporcional, acorde con la disposición del artículo 20 Bis de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas.
5. El principio de paridad de género es un mandato constitucional y de conformidad con lo señalado en el artículo 194 de la Ley Electoral Local, en la integración de los ayuntamientos deberá observarse dicho principio.
6. De la consulta realizada al INE -detallada en el considerando XLII del presente Acuerdo-, respecto a la aplicación de los criterios aprobados en la Resolución INE/CG1307/2018, la autoridad electoral refirió que los OPL pueden optar por la aplicación de dichos criterios y comunicar la determinación adoptada:

[...]

*Por lo que, en caso que de que el OPLE considere que la problemática que se le presenta encuadra en alguno de los supuestos establecidos, y que la misma pueda ser solucionada **a través de los criterios orientadores contenidos en la resolución** referida, **podrá optar por su aplicación**, todavez, que **son precedentes**, que ya han sido debidamente aplicados por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Chiapas en 2018, ya que si bien, la asignación fue cuestionada, pero no por la aplicación de los criterios emitidos por el INE.*

...

*Tal como se ha mencionado, corresponde a los OPLE, en ejercicio de sus atribuciones, **realizar el proceso de asignación de las candidaturas de RP, bajo los parámetros que su Constitución y Leyes Locales, así como acuerdos correspondientes, les otorgan.** Y de considerarlo pertinente, adoptar los parámetros contenidos en el Resolución INE/CG1307/2018, en aquello que contribuya al logro de sus fines.*

...

No debe pasar desapercibido, como ya se ha mencionado que en el punto resolutivo Segundo de la resolución que nos ocupa se determinó lo siguiente:

*“Se vincula a los OPL para que informen a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales, los casos en que, **en su caso, se actualicen los supuestos** de este Acuerdo **y las medidas adoptadas en***

cumplimiento a los criterios fijados en el presente Acuerdo.” (sic) Énfasis añadido.

Es así que, existe un parámetro para que los OPLE, de considerarlo pertinente adopten dichas medidas y, en su caso, **establezcan otras para lograr** el cumplimiento de los fines fijados en los criterios de la multicitada resolución.

Queda claro, que dentro de las consideraciones y fundamentos esgrimidos, se reiteró que el objetivo era sentar criterios de interpretación para la asignación de diputaciones y regidurías por el principio de RP, en relación con el principio de paridad de género, **a fin de que sirvan como directrices en el actuar de los OPLE**, ante lo novedoso del tema y lo excepcional de los hechos presentados.

[...]

En el apartado 2 de los Criterios aprobados mediante Resolución INE/CG-1307/2018, se establece lo siguiente:

[...]

2. *En el caso de diputaciones de representación proporcional...*

...

En el caso de regidurías de representación proporcional, si al partido político que le corresponde una o varias regidurías por este principio, ya no cuenta con candidaturas de mujeres porque fueron canceladas o renunciaron a la candidatura, las regidurías que corresponden a ese género no serán asignadas a los candidatos hombres del mismo partido político, candidatura común o coalición, en tanto que para garantizar el principio de paridad, la regiduría o regidurías que le corresponden a mujeres por el principio de representación proporcional, de ser el caso, serán asignadas a las fórmulas de candidatas mujeres que hayan sido postuladas por el principio de mayoría relativa que no obtuvieron el triunfo, respetando el orden de prelación en que fueron registradas en la planilla para el ayuntamiento. Este supuesto aplica en aquellas entidades cuya normatividad electoral prevé el registro independiente de planillas de candidaturas de mayoría relativa para integrar un ayuntamiento, del registro de una lista de candidaturas a regidurías de representación proporcional.

3. ***En caso de que no sea posible cubrir los cargos de representación proporcional aplicando el criterio referido, entonces las diputaciones o regidurías por este principio que le correspondan a algún partido político, coalición o candidatura común, deberán reasignarse entre los demás partidos que, teniendo derecho a la asignación, cuenten con fórmulas de mujeres que puedan asumir dichos cargos.***

En ese caso, el OPLE tendrá que asignar dichos cargos al resto de los partidos que participen en la fórmula de asignación de diputaciones o regidurías de representación proporcional, al amparo de su Ley Electoral Local, en todo momento respetando el principio de paridad.

En este sentido, y toda vez que es la única postulación que tiene el partido **morena** en la planilla y que al no haber ejercido su derecho a registrar su lista adicional de regidurías de representación proporcional, no cuenta con fórmulas de mujeres que puedan asumir dichos cargos, por tal motivo tomando como orientador el criterio aprobado por el INE en la Resolución INE/CG1307/2018, se asigna dicho cargo a los partidos que participan en la fórmula de asignación que en el caso concreto es el **Partido del Trabajo**, a fin de garantizar el principio de paridad de género en la integración del ayuntamiento de Burgos.

Por último, se informa al INE, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, la determinación tomada para garantizar la integración paritaria en el ayuntamiento de Burgos, en cumplimiento al Resolutivo SEGUNDO de la Resolución INE/CG1307/2018, que señala:

SEGUNDO. Se vincula a los OPL para que informen a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales, los casos en que, en su caso, se actualicen los supuestos de este Acuerdo y las medidas adoptadas en cumplimiento a los criterios fijados en el presente Acuerdo.

Expuesto lo anterior, el ayuntamiento de Burgos queda integrado de la siguiente manera:

Tabla 15. Integración del ayuntamiento de Burgos

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido político que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Presidencia Municipal	Jorge Eleazar Galván García	M	Juan Eleno Rivera Vallejo	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Sindicatura	Ma. De Los Angeles Villegas Cano	F	Sandra Emilia Barrera Sánchez	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 1	Rogelio Aguirre de la Fuente	M	Luis Donaldo Polanco Pérez	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 2	Ruth Garza Ibarra	F	Edith Micaela Buenrostro de León	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 3	José Tomás Buenrostro Espinoza	M	Florencio Uriegas González	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 4	Norma Esperanza Gómez Rivera	F	Ilda Sánchez Garza	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 5	Guadalupe Reséndez Muñoz	M	José Nicolás De León Rangel	M	Partido del Trabajo	R.P.
Regiduría 6	María Trinidad Rivera García	F	Laura Alicia Alameda González	F	Partido del Trabajo	R.P.

Total de candidaturas propietarias electas: **4 del género femenino y 4 del género masculino**

Total de candidaturas suplentes electas: **4 del género femenino y 4 del género masculino**

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, **4** corresponden al **género femenino** y **4** al **género masculino**, cumpliendo de esta manera con lo señalado en el artículo 194 de la Ley Electoral local, que a la letra dice; **“...en la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género...”**.

3. Camargo

3.1. Procedimiento de asignación

Tabla 16. Regidurías de representación proporcional del ayuntamiento de Camargo

Regidurías de representación proporcional por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral Local y en base al Acuerdo No. IETAM-A/CG-17/2020 de fecha 14 de agosto de 2020.	Regidurías R.P.
	2

Votación Municipal Emitida: 6,544

Partido político que obtuvo la mayor votación: Partido Acción Nacional

Tabla 17. Votación municipal emitida Camargo

Partido político		Votación obtenida	% de votación municipal emitida	Participa
	Partido Acción Nacional	2,307	35.2537	NO
	Partido Revolucionario Institucional	1,698	25.9475	SI
	Partido de la Revolución Democrática	27	0.4126	NO
	Partido Verde Ecologista de México	35	0.5349	NO
	Partido del Trabajo	862	13.1724	SI
	Movimiento Ciudadano	9	0.1376	NO
	morena	1,443	22.0508	SI
	Partido Encuentro Solidario	53	0.8099	NO
	Redes Sociales Progresistas	15	0.2293	NO
	Fuerza por México	95	1.4518	NO
Votación municipal emitida		6,544	100	
+	Candidaturas no registrados	1		
+	Votos nulos	182		
Votación total		6,727		

3.1.1. Etapa de asignación directa

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **98 votos**, participarán en la asignación de regidurías. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Tabla 18. Votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas

Votación municipal emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
6,544	4,003		1,698	42.4182	1
		morena	1,443	36.0480	1
			862	21.5338	0

En este caso como se desprende de la tabla anterior, los partidos que tienen el mayor porcentaje de votación municipal efectiva son: **Partido Revolucionario Institucional con 1,698 votos y el partido Morena con 1,443 votos**, a los cuales les corresponde una regiduría, quedando asignadas de esta manera las **2 regidurías de representación proporcional** de este ayuntamiento.

3.2. Análisis del cumplimiento de la integración paritaria del ayuntamiento

Tabla 19. Integración del ayuntamiento de Camargo

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido político que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Presidencia Municipal	María del Carmen Rocha Hernández	F	Aracely Martínez Borjas	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Sindicatura	Remigio Salinas Ríos	M	José Javier Alanís Reséndez	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 1	Laura Leticia de la Rosa Mascorro	F	Rosa Elia García Dávila	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 2	Gilberto Manzano Rodríguez	M	Juan Antonio Alanís Cano	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 3	Herminia Garza Moreno	F	Adriana Villarreal Pompa	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 4	José Gregorio Coutiño Macías	M	Pedro Sáenz Alanís	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 5	Deyanira García Sáenz	F	Andrea Alejandra Méndez González	F	Partido Revolucionario Institucional	R.P.
Regiduría 6	Margarita Roiz Treviño	F	Rosalinda Flores Martínez	F	Morena	R.P.

Total de candidaturas propietarias electas: **5 del género femenino y 3 del género masculino**

Total de candidaturas suplentes electas: **5 del género femenino y 3 del género masculino**

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, **5** corresponden al **género femenino** y **3** al **género masculino**, por lo que se cumple con lo señalado en el artículo 194 de la Ley Electoral Local, que a la letra dice; **“...en la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género...”**.

Si bien es cierto el ayuntamiento de Camargo quedo integrado por más personas del género femenino, también lo es que esta integración se dio de manera natural, de conformidad con las postulaciones realizadas por los partidos políticos en sus

respectivas planillas. En este sentido, de acuerdo a los criterios de las autoridades jurisdiccionales, las reglas que contienen acciones afirmativas a favor del género femenino no deben aplicarse en perjuicio de las mujeres, pues son ellas a quienes se pretende beneficiar, robusteciéndose con las Tesis y Jurisprudencias descritas en el considerando XLII del presente Acuerdo.

Cabe señalar que la asignación de la regiduría a morena, corresponde al orden de su postulación señalada en el convenio de coalición parcial denominada “*Juntos Haremos Historia en Tamaulipas*”:

Tabla 20. Integración final de la planilla postulada por la coalición parcial denominada “*Juntos Haremos Historia en Tamaulipas*”, integrada por los partidos políticos nacionales morena y del Trabajo, al ayuntamiento de Camargo

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido que postulo conforme al convenio
	Nombre	Género	Nombre	Género	
Presidencia Municipal	Elizabeth Reséndez Delgado	F	Aida Susana López Villa	F	Partido del Trabajo
Sindicatura 1	Juan Luis Zapata Huitrón	M	Jorge Andrés García Castillo	M	Partido del Trabajo
Regiduría 1	Bertha Eligia Guel Noyola	F	Hatziry Aimé Escamilla Perales	F	Partido del Trabajo
Regiduría 2	Eustorgio Cantú Vela	M	Rigoberto Alfaro Garza	M	Partido del Trabajo
Regiduría 3	Margarita Roiz Treviño	F	Rosalinda Flores Martínez	F	morena
Regiduría 4	Joel Loredo Gómez	M	Manuel Eduardo Sáenz Sáenz	M	Partido del Trabajo

4. Ciudad Madero

4.1. Procedimiento de asignación




Tabla 21. Regidurías de representación proporcional del ayuntamiento de Ciudad Madero

Regidurías de representación proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción V de la Ley Electoral Local, y en base al Acuerdo No. IETAM-A/CG-17/2020 de fecha 14 de agosto de 2020.	Regidurías R.P.
	7

Votación Municipal Emitida: 98,044

Partido político o coalición que obtuvo la mayor votación: Coalición parcial denominada “*Juntos Haremos Historia en Tamaulipas*”, integrada por los partidos políticos morena y Partido del Trabajo.

Tabla 22. Votación municipal emitida Ciudad Madero

Partido político	Votación obtenida	% de votación municipal emitida	Participa
 Partido Acción Nacional	34,837	35.5320	SI
 Partido Revolucionario Institucional	3,078	3.1394	SI
 Partido de la Revolución Democrática	659	0.6722	NO

Partido político		Votación obtenida	% de votación municipal emitida	Participa
	Partido Verde Ecologista de México	1,346	1.3729	NO
	Coalición "Juntos Haremos Historia en Tamaulipas"	48,616	49.5859	NO
	Movimiento Ciudadano	1,764	1.7992	SI
	Partido Encuentro Solidario	2,171	2.2144	SI
	Redes Sociales Progresistas	1,006	1.0261	NO
	Fuerza por México	551	0.5620	NO
	Miguel Rodríguez Salazar	4,016	4.0962	SI
Votación municipal emitida		98,044	100	
+	Candidaturas no registrados	77		
+	Votos nulos	1,421		
Votación total		99,542		

4.1.1. Etapa de asignación directa

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **1,471 votos**, participarán en la asignación de regidurías. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Tabla 23. Votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas

Votación municipal emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
98,044	45,866		34,837	75.9539	1
			4,016	8.7560	1
			3,078	6.7109	1
			2,171	4.7334	1
			1,764	3.8460	1

En este caso como se desprende de la tabla anterior, los partidos políticos y candidatura independiente que tienen el mayor porcentaje de votación municipal

efectiva son: **Partido Acción Nacional con 34,837 votos**, la **Candidatura Independiente de Miguel Rodríguez Salazar con 4,016 votos**, el **Partido Revolucionario Institucional con 3,078 votos**, el **Partido Encuentro Solidario con 2,171 votos** y el **partido Movimiento Ciudadano con 1,764 votos**, a los cuales les corresponde una regiduría, quedando asignadas de esta manera **5 regidurías de representación proporcional** de este ayuntamiento.

4.1.2. Etapa de cociente electoral

En virtud de que aún **quedan 2 regidurías por distribuir**, estas se asignarán conforme al procedimiento previsto en la fracción II del artículo 202 de la Ley Electoral Local, que establece:

[...]






II. Una vez realizada la asignación conforme a la regla establecida en la fracción I, y si quedasen regidurías por distribuir, se les asignarán a los partidos políticos tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva;

[...]

Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva, misma que se obtiene de deducir de la votación municipal emitida los votos de los partidos o candidaturas independientes que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal emitida y los votos del partido o coalición que obtuvo la mayoría de la votación, además de la votación utilizada para la asignación de las regidurías por el 1.5%.

Procedimiento para ajustar la votación de los partidos, eliminando los votos utilizados en la primera asignación directa:

Tabla 24. Votación municipal efectiva para determinar el cociente electoral

Partido político	Votación obtenida	Votación utilizada en la asignación directa	Votación municipal efectiva	Porcentaje de votación municipal efectiva
	34,837	1471	33,366	86.6402
	4,016	1471	2,545	6.6085
	3,078	1471	1,607	4.1729
	2,171	1471	700	1.8177
	1,764	1471	293	0.7609

Partido político	Votación obtenida	Votación utilizada en la asignación directa	Votación municipal efectiva	Porcentaje de votación municipal efectiva
Total			38,511	100

Para tal efecto, debe determinarse primeramente el **cociente electoral**; que es la cantidad que resulta de dividir la votación municipal efectiva (**38,511**) entre el número de regidurías pendientes de asignar (**2**), como a continuación se expone:

Tabla 25. Determinación del cociente electoral

	Votación municipal efectiva	38,511
(/)	Regidurías pendientes de asignar	2
(=)	Cociente electoral	19,255

Una vez determinado lo anterior, se asignarán tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido, como a continuación se muestra:

Tabla 26. Asignación de regidurías en la etapa de cociente electoral

Partido Político	Votación Municipal Efectiva	Cociente Electoral	Porcentaje Obtenido	Regiduría asignada por Cociente Electoral
	33,366	19,255	1.7328	1
	2,545	19,255	0.1322	0
	1,607	19,255	0.0835	0
	700	19,255	0.0364	0
	293	19,255	0.0153	0






Como se puede observar en la tabla anterior, aún queda **una** regiduría por asignar, se procede a la asignación por el elemento de resto mayor.

4.1.3. Etapa de restos mayores

En virtud de que aún quedan **una regiduría por asignar**, se procede conforme a lo señalado en el artículo 202, fracción III **"...si después de aplicarse el**

cociente electoral aún quedarán regidurías por distribuir, se utilizarán en forma decreciente los restos mayores...”, como a continuación se expone:

Tabla 27. Asignación de regidurías en la etapa de restos mayores

Partido político	Votación final (Remanente de votos)	Regiduría asignada por resto mayor
	14,111	1
	2,545	0
	1,607	0
	700	0
	293	0
Total	19,255	1

La regiduría restante, se asigna al partido político con la votación más alta, (resto mayor) como se aprecia en el anterior recuadro; en este caso le corresponde al **Partido Acción Nacional**.

En este caso como se desprende de la tabla anterior, el partido político que tiene la mayor votación (resto mayor) es: el **Partido Acción Nacional con 14,111 votos**, por tal motivo se les asigna una regiduría, quedando asignada en esta etapa la regiduría pendiente de distribuir, del total de 7 que corresponden a este ayuntamiento.

4.2. Análisis del cumplimiento de la integración paritaria del ayuntamiento

Tabla 28. Integración del ayuntamiento de Ciudad Madero

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido político que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Presidencia Municipal	Adrián Oseguera Kernion	M	Carlo Alberto González Portes	M	Morena	M.R.
Sindicatura 1	María Candelaria Chaires Moreno	F	Ma Teresa Flores Monsiváis	F	Morena	M.R.
Sindicatura 2	Salvador Muñoz Contreras	M	José Francisco Alonso Ruiz	M	Morena	M.R.
Regiduría 1	Dunia Marón Acuña	F	Petra Alicia Lerma Cervantes	F	Morena	M.R.
Regiduría 2	Armando Mar Sobrevilla	M	Raymundo Martínez Serna	M	Morena	M.R.
Regiduría 3	Greyci Belinda Álvarez García	F	Alejandra Itzel Morales Álvarez	F	Partido del Trabajo	M.R.
Regiduría 4	Rafael Castro Rodríguez	M	Blas Hernández Padrón	M	Morena	M.R.

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido político que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Regiduría 5	María Elena Marón Nakid	F	Gabriela Moreno Aguirre	F	Morena	M.R.
Regiduría 6	Alejandro Morales Martínez	M	Alexis Iván Morales Álvarez	M	Partido del Trabajo	M.R.
Regiduría 7	Fantina Frine Briseño Reyes	F	Alba María Susilla Sánchez	F	Morena	M.R.
Regiduría 8	Fernando Iván Reséndiz Vélez	M	José Mata Zúñiga	M	Morena	M.R.
Regiduría 9	Minerva Larios Pérez	F	Yuridia Margarita Ramírez Martínez	F	Morena	M.R.
Regiduría 10	Jonathan Azael Portillo Alejo	M	Jorge Montaña Reyes	M	Morena	M.R.
Regiduría 11	Rocío Judith Olguín Santiago	F	Marina Hernández Navarro	F	Morena	M.R.
Regiduría 12	Édgar Nelson Avalos Domínguez	M	José Teodoro Martínez García	M	Morena	M.R.
Regiduría 13	María Del Socorro Mar Zamora	F	Adriana Amor Aguillón	F	Morena	M.R.
Regiduría 14	Olivia López Pérez	F	María Amparo Chiv González	F	Morena	M.R.
Regiduría 15	Martha Alejandra Fernández Raga	F	Iris Estefanía Cortés Herrera	F	Partido Acción Nacional	R.P
Regiduría 16	Graciela Guzmán Cruz	F	Alejandra Ruth Aguilar Cruz	F	Miguel Rodríguez Salazar	R.P
Regiduría 17	Mayra Rocío Ojeda Chávez	F	Liliana Ibeth Rodríguez Pacheco	F	Partido Revolucionario Institucional	R.P
Regiduría 18	Cynthia Verónica Acosta Rojas	F	Damaris Raziel Guerrero Urbina	F	Partido Encuentro Solidario	R.P
Regiduría 19	Mauro Leonardo Reyes Cobos	M	Carlos Ruiz Pérez	M	Movimiento Ciudadano	R.P
Regiduría 20	José Ángel Maldonado Pereyra	M	Jacinto Contreras Hernández	M	Partido Acción Nacional	R.P
Regiduría 21	Febronia Castrejón Carrizales	F	Irma Almazán Mancilla	F	Partido Acción Nacional	R.P

Total de candidaturas propietarias electas: **14 del género femenino y 10 del género masculino**

Total de candidaturas suplentes electas: **14 del género femenino y 10 del género masculino**

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, **14** corresponden al **género femenino** y **10** al **género masculino**, por lo que se cumple con lo señalado en el artículo 194 de la Ley Electoral Local, que a la letra dice; **“...en la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género...”**.

Si bien es cierto el ayuntamiento de Ciudad Madero quedo integrado por más personas del género femenino, también lo es que esta integración se dio de manera natural, de conformidad con las postulaciones realizadas por los partidos políticos en sus respectivas planillas. En este sentido, de acuerdo a los criterios de las autoridades jurisdiccionales, las reglas que contienen acciones afirmativas a favor del género femenino no deben aplicarse en perjuicio de las mujeres, pues son ellas a quienes se pretende beneficiar, robusteciéndose con las Tesis y Jurisprudencias descritas en el considerando XLII del presente Acuerdo.

4.3. Escrito presentado por el representante propietario del otrora candidato independiente al ayuntamiento de Ciudad Madero, así como por las ciudadanas Graciela Guzmán Cruz y Alejandra Ruth Aguilar Cruz, registradas en dicha planilla como primera y segunda regidora propietaria y suplente, respectivamente.

En fecha 1 de septiembre de 2021, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, escrito firmado por el representante propietario del otrora candidato independiente al ayuntamiento de Ciudad Madero, así como por las ciudadanas Graciela Guzmán Cruz y Alejandra Ruth Aguilar Cruz, registradas en dicha planilla como primera y segunda regidora propietaria y suplente, respectivamente, por el cual solicitan lo siguiente:

[...]

ÚNICO: Que una vez concluido los Recursos de Inconformidad presentados e impugnando la Elección del Ayuntamiento de Ciudad Madero Y AL NO HABER RECURSO ALGUNO PENDIENTE A LA FECHA INTERPUESTO EN TIEMPO Y FORMA.

Solicitamos, en Nuestro Carácter de Representante Propietario ante este Instituto Electoral, como Primera Regidora Propietaria y Suplente respectivamente, en la Planilla Independiente que se señala; SE NOS TENGA EN CUENTA PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, en base a los Resultados obtenidos y que superan con creces del Límite del 1.5% al obtener un 4.16% capturando un Tercer Lugar en Votación.

Lo anterior, con apoyo en lo que establece la Jurisprudencia 4/2016, misma que narra:

“CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, LAS RELACIONADAS CON LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS, TIENEN DERECHO A QUE SE LES ASIGNEN REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL”

[...]

En este orden de ideas, se da respuesta a lo solicitado por las ciudadanas, en términos de lo señalado en los considerandos XXIX, XLIX, apartado 4, y L del presente Acuerdo.

5. Güémez

5.1. Procedimiento de asignación

Tabla 29. Regidurías de representación proporcional del ayuntamiento de Güémez

Regidurías de representación proporcional por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral Local y en base al Acuerdo No. IETAM-A/CG-17/2020 de fecha 14 de agosto de 2020.	Regidurías R.P.
	2

Votación Municipal Emitida: 10,010

Partido político que obtuvo la mayor votación: Partido Revolucionario Institucional

Tabla 30. *Votación municipal emitida Güémez*

Partido político		Votación obtenida	% de votación municipal emitida	Participa
	Partido Acción Nacional	2,975	29.7203	SI
	Partido Revolucionario Institucional	3,723	37.1928	NO
	Partido de la Revolución Democrática	6	0.0600	NO
	Partido Verde Ecologista de México	33	0.3297	NO
	Partido del Trabajo	29	0.2898	NO
	Movimiento Ciudadano	2,576	25.7343	SI
	morena	467	4.6654	SI
	Partido Encuentro Solidario	163	1.6284	SI
	Redes Sociales Progresistas	5	0.0500	NO
	Fuerza por México	18	0.1799	NO
	José Muñoz Porras	15	0.1499	NO
Votación municipal emitida		10,010	100	
+	Candidaturas no registrados	1		
+	Votos nulos	126		
Votación total		10,137		

5.1.1. Etapa de asignación directa

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **150 votos**, participarán en la asignación de regidurías. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Tabla 31. *Votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas*

Votación municipal emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
10,010	6,181		2,975	48.1314	1
			2,576	41.6761	1
			467	7.5555	0
			163	2.6372	0

En este caso como se desprende de la tabla anterior, los partidos que tienen el mayor porcentaje de votación municipal efectiva son: **Partido Acción Nacional con 2,975 votos**, y el partido **Movimiento Ciudadano con 2,576 votos**, a los cuales les corresponde una regiduría, quedando asignadas de esta manera las **2 regidurías de representación proporcional** de este ayuntamiento.

5.2. Análisis del cumplimiento de la integración paritaria del ayuntamiento

Tabla 32. Integración paritaria del ayuntamiento de Güémez

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido político que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Presidencia Municipal	José Lorenzo Morales Amaro	M	Isidro Candelario Álvarez Rodríguez	M	Partido Revolucionario Institucional	M.R.
Sindicatura	San Juana Fonseca Calderón	F	Lucía Abigail Hernández Aguilar	F	Partido Revolucionario Institucional	M.R.
Regiduría 1	Gilberto Ángel Carvajal Pérez	M	Jesús Ángel Tinajero Sánchez	M	Partido Revolucionario Institucional	M.R.
Regiduría 2	Leonor Hernández García	F	Beatriz Adriana Perales Salazar	F	Partido Revolucionario Institucional	M.R.
Regiduría 3	Jorge Meza Alejos	M	Luz Medina Ramírez	M	Partido Revolucionario Institucional	M.R.
Regiduría 4	María Del Consuelo Zárate Delgado	F	Minerva Tovar González	F	Partido Revolucionario Institucional	M.R.
Regiduría 5	Edgar Omar González Mendoza	M	Jesús Manuel Castillo Contreras	M	Partido Acción Nacional	R.P.
Regiduría 6	Ana María Saldierna García	F	Romana Parras Santillán	F	Movimiento Ciudadano	R.P.

Total de candidaturas propietarias electas: **4 del género femenino y 4 del género masculino**

Total de candidaturas suplentes electas: **4 del género femenino y 4 del género masculino**

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, **4** corresponden al **género femenino** y **4** al **género masculino**, por lo que se cumple con lo señalado en el artículo 194 de la Ley Electoral Local, que a la letra dice; “...en la **integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género...**”.

6. Jiménez

6.1. Procedimiento de asignación


Tabla 33. Regidurías de representación proporcional del ayuntamiento de Jiménez

Regidurías de representación proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral Local y en base al Acuerdo No. IETAM-A/CG-17/2020 de fecha 14 de agosto de 2020.	Regidurías R.P.
	2

Votación Municipal Emitida: 4,546

Partido político que obtuvo la mayor votación: Partido Revolucionario Institucional

Tabla 34. Votación municipal emitida Jiménez

Partido político	Votación obtenida	% de votación municipal emitida	Participa
 Partido Acción Nacional	2,136	46.9864	SI
 Partido Revolucionario Institucional	2,193	48.2403	NO
 Partido de la Revolución Democrática	2	0.0440	NO
 Partido Verde Ecologista de México	2	0.0440	NO
 Partido del Trabajo	6	0.1320	NO
 Movimiento Ciudadano	8	0.1760	NO
 morena	177	3.8936	SI
 Partido Encuentro Solidario	7	0.1540	NO
 Redes Sociales Progresistas	9	0.1980	NO
 Fuerza por México	6	0.1320	NO
Votación municipal emitida	4,546		
+ Candidaturas no registrados	2		
+ Votos nulos	100		
Votación total	4,648		


6.1.1. Etapa de asignación directa

A los partidos políticos o candidatura independiente, en su caso, que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **68 votos**, participarán en la asignación de regidurías. Para efectos de esta

asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Tabla 35. Votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas

Votación municipal emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
4,546	2,313		2,136	92.3476	1
		morena	177	7.6524	1

En este caso como se desprende de la tabla anterior, los partidos políticos que tienen el mayor porcentaje de votación municipal efectiva son: **Partido Acción Nacional con 2,136 votos** y el partido **morena con 177 votos**, a los cuales les corresponde una regiduría, quedando asignadas de esta manera las **2 regidurías de representación proporcional** de este ayuntamiento.

6.2. Análisis del cumplimiento de la integración paritaria del ayuntamiento

Tabla 36. Integración del ayuntamiento de Jiménez

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido o candidatura independiente que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Presidencia Municipal	Luis Enrique Salazar Sánchez	M	Narcizo Martínez Córdova	M	Partido Revolucionario Institucional	M.R.
Sindicatura	Laura Viviani López Guimbarda	F	Rosa Carolina Garcen García	F	Partido Revolucionario Institucional	M.R.
Regiduría 1	Juan Humberto Salazar Saldívar	M	Eleno Alejandro Salazar Garza	M	Partido Revolucionario Institucional	M.R.
Regiduría 2	Amada Lezama Cepeda	F	Carolina Acevedo Acevedo	F	Partido Revolucionario Institucional	M.R.
Regiduría 3	Pedro Alberto de los Reyes Garza	M	Pedro Delgado Saldívar	M	Partido Revolucionario Institucional	M.R.
Regiduría 4	Ana Lilia Olivares Garza	F	Leonor Hilda Vázquez Ruiz	F	Partido Revolucionario Institucional	M.R.
Regiduría 5	María Rosa Salazar Méndez	F	Imelda Garza Maldonado	F	Partido Acción Nacional	R.P.
Regiduría 6	Cecilia Elizabeth Aguirre Villaseñor	F	Ma. Dolores de la Fuente Guzmán	F	Morena	R.P.

Total de candidaturas propietarias electas: **5 del género femenino y 3 del género masculino**

Total de candidaturas suplentes electas: **5 del género femenino y 3 del género masculino**

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, **5** corresponden al **género femenino** y **3** al **género masculino**, por lo que se cumple con lo señalado en el artículo 194 de la Ley Electoral Local, que a la letra dice; **“...en la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género...”**.

Si bien es cierto el ayuntamiento de Jiménez quedo integrado por más personas del género femenino, también lo es que esta integración se dio de manera natural, de conformidad con las postulaciones realizadas por los partidos políticos en sus respectivas planillas. En este sentido, de acuerdo a los criterios de las autoridades jurisdiccionales, las reglas que contienen acciones afirmativas a favor del género femenino no deben aplicarse en perjuicio de las mujeres, pues son ellas a quienes se pretende beneficiar, robusteciéndose con las Tesis y Jurisprudencias descritas en el considerando XLII del presente Acuerdo.

Cabe señalar que la asignación de la regiduría a morena, corresponde al orden de su postulación señalada en el convenio de coalición parcial denominada **“Juntos Haremos Historia en Tamaulipas”**:

Tabla 37. Integración final de la planilla postulada por la coalición parcial denominada “Juntos Haremos Historia en Tamaulipas”, integrada por los partidos políticos nacionales morena y del Trabajo, al ayuntamiento de Jiménez

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido que postulo conforme al convenio
	Nombre	Género	Nombre	Género	
Presidencia Municipal	Ma. del Sagrario Molina Gómez	F	Mary Cruz Sotuyo González	F	morena
Sindicatura 1	Jesús Alberto Rodríguez Balderas	M	Pedro Miguel Pérez Delgado	M	morena
Regiduría 1	Cecilia Elizabeth Aguirre Villaseñor	F	Ma. Dolores de la Fuente Guzmán	F	morena
Regiduría 2	Sergio Jovany Valdez Sotuyo	M	Israel Hinojosa Garza	M	morena
Regiduría 3	Elva Nereyda Cazares Robledo	F	María San Juanita Veliz Garcia	F	Partido del Trabajo
Regiduría 4	Pedro Salazar Rodríguez	M	Iram Terán Salazar	M	morena

7. Llera

7.1. Procedimiento de asignación

Tabla 38. Regidurías de representación proporcional del ayuntamiento de Llera

Regidurías de representación proporcional por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral Local y en base al Acuerdo No. IETAM-A/CG-17/2020 de fecha 14 de agosto de 2020.	Regidurías R.P.
	2

Votación Municipal Emitida: 9,353

Partido político que obtuvo la mayor votación: Partido Acción Nacional

Tabla 39. Votación municipal emitida Llera

Partido político		Votación obtenida	% de votación municipal emitida	Participa
	Partido Acción Nacional	4,700	50.2513	NO
	Partido Revolucionario Institucional	320	3.4214	SI
	Partido de la Revolución Democrática	20	0.2139	NO
	Partido Verde Ecologista de México	39	0.4170	NO
	Partido del Trabajo	272	2.9082	SI
	Movimiento Ciudadano	106	1.1334	NO
	morena	571	6.1050	SI
	Partido Encuentro Solidario	30	0.3208	NO
	Redes Sociales Progresistas	36	0.3849	NO
	Fuerza por México	35	0.3743	NO
	Elisa Patricia Quintanilla Arcos	3,224	34.4703	SI
Votación municipal emitida		9,353	100	
+	Candidaturas no registrados	1		
+	Votos nulos	396		
Votación total		9,750		

7.1.1 Etapa de asignación directa

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **140 votos**, participarán en la asignación de regidurías. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Tabla 40. Votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas

Votación municipal emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
9,353	4,387		3,224	73.4899	1
			571	13.0158	1
			320	7.2943	0

Votación municipal emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
			272	6.2002	0

En este caso como se desprende de la tabla anterior el partido político y la candidatura independiente que tienen el mayor porcentaje de votación municipal efectiva son: **la candidatura independiente de Elisa Patricia Quintanilla Arcos con 3,224 votos** y el partido **morena con 571 votos**, a los cuales les corresponde una regiduría, quedando asignadas de esta manera las **2 regidurías de representación proporcional** de este ayuntamiento.

7.2. Análisis del cumplimiento de la integración paritaria del ayuntamiento

Tabla 41. Integración del ayuntamiento de Llera

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido político que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Presidencia Municipal	Moisés Antonio Borjón Olvera	M	César Osiel Olguín García	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Sindicatura	Norma Delia Lara Alemán	F	Gladys Gwendolyne De La Garza Herrera	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 1	Sergio Rafael Manríquez Gómez	M	Miguel Ángel Compean Meza	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 2	Dora Elsa Martínez Colunga	F	Dulce Yaneth Arizoca Longoria	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 3	Héctor Hugo Castillo Hernández	M	Gustavo Yair Rodríguez Cavazos	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 4	María Isabel Sánchez Lara	F	Martha Judith Zúñiga Flores	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 5	Martha Laura Wong Rocha	F	Ma. del Rosario Longoria Hernández	F	Elisa Patricia Quintanilla Arcos	R.P.
Regiduría 6	Jorge Luis Rivera Cano	M	Miguel Ángel Sardina Hernández	M	Morena	R.P.

Total de candidaturas propietarias electas: **4 del género femenino y 4 del género masculino**

Total de candidaturas suplentes electas: **4 del género femenino y 4 del género masculino**

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, **4** corresponden al **género femenino** y **4** al **género masculino**, por lo que se cumple con lo señalado en el artículo 194 de la Ley Electoral Local, que a la letra dice; **“...en la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género...”**.

Cabe señalar que la asignación de la regiduría a morena, corresponde al orden de su postulación señalada en el convenio de coalición parcial denominada **“Juntos Haremos Historia en Tamaulipas”**:

Tabla 42. Integración final de la planilla postulada por la coalición parcial denominada “Juntos Haremos Historia en Tamaulipas”, integrada por los partidos políticos nacionales morena y del Trabajo, al ayuntamiento de Llera

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido que postulo conforme al convenio
	Nombre	Género	Nombre	Género	
Presidencia Municipal	Crisógono Castro Sánchez	M	Tomás Ávalos Sánchez	M	Partido del Trabajo
Sindicatura 1	Ana Ma. López Adame	F	Raquel Torres Barrera	F	Partido del Trabajo
Regiduría 1	Lorenzo Moreno Montes	M	Roberto Carlos López Puga	M	Partido del Trabajo
Regiduría 2	Norma Alicia Martínez Sánchez	F	Aracely Soto Alemán	F	Partido del Trabajo
Regiduría 3	Jorge Luis Rivera Cano	M	Miguel Ángel Sardina Hernández	M	morena
Regiduría 4	Alejandra Báez Tello	F	Cirila Compeán García	F	Partido del Trabajo

8. Mier

8.1. Procedimiento de asignación

Tabla 43. Regidurías de representación proporcional del ayuntamiento de Mier

Regidurías de representación proporcional por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral Local y en base al Acuerdo No. IETAM-A/CG-17/2020 de fecha 14 de agosto de 2020.	Regidurías R.P.
	2

Votación Municipal Emitida: 2,348

Partido político que obtuvo la mayor votación: Partido Acción Nacional

Tabla 44. Votación municipal emitida en Mier

Partido político	Votación obtenida	% de votación municipal emitida	Participa
 Partido Acción Nacional	926	39.4379	NO
 Partido Revolucionario Institucional	37	1.5758	SI
 Partido de la Revolución Democrática	5	0.2130	NO
 Partido Verde Ecologista de México	4	0.1704	NO
 Partido del Trabajo	234	9.9660	SI
 Movimiento Ciudadano	5	0.2130	NO
 morena	402	17.1210	SI
 Partido Encuentro Solidario	26	1.1074	NO
 Redes Sociales Progresistas	6	0.2556	NO
 Fuerza por México	3	0.1278	NO
 Hiram Peña Gómez	700	29.8126	SI
Votación municipal emitida	2,348	100	
+ Candidaturas no registrados	0		
+ Votos nulos	87		
Votación total	2,435		

8.1.1. Etapa de asignación directa

A los partidos políticos o candidatura independiente, en su caso, que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **35 votos**, participarán en la asignación de regidurías. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Tabla 45. Votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas

Votación municipal emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
2,348	1,373		700	50.9833	1
			402	29.2790	1
			234	17.0430	0
			37	2.6949	0

En este caso como se desprende de la tabla anterior, el partido político y la candidatura independiente que tienen el mayor porcentaje de votación municipal efectiva son: candidato independiente **Hiram Peña Gómez con 700 votos** y el partido **morena con 402 votos**, a los cuales les corresponde una regiduría, quedando asignadas de esta manera las **2 regidurías de representación proporcional** de este ayuntamiento.

8.2 Análisis del cumplimiento de la integración paritaria del ayuntamiento

Tabla 46. Integración del ayuntamiento de Mier

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido o candidatura independiente que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Presidencia Municipal	José Patroclo Treviño Ramos	M	José Víctor García Colorado	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Sindicatura	Diana Molina Salinas	F	Gloria Esthela Cordero Medina	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 1	Gonzalo Nicanor Barrón Santos	M	Roberto García Robles	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 2	Romelia García Cobos	F	Yolanda Elizabeth Batista Sandoval	F	Partido Acción Nacional	M.R.

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido o candidatura independiente que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Regiduría 3	Manuel Hugo Garcés Aguillón	M	Aarón Rosales Villa	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 4	Ana Luisa Niño Cleto	F	Rosa Isela Almendárez Méndez	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 5	Carlos Raúl Rojas Salinas	M	Fidel Juárez Soto	M	Hiram Peña Gómez	R.P.
Regiduría 6	Nayeli García Guerra		María Fernanda Villa Armendáriz	F	Morena	R.P.

Total de candidaturas propietarias electas: **4 del género femenino y 4 del género masculino**
Total de candidaturas suplentes electas: **4 del género femenino y 4 del género masculino**

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, **4** corresponden al **género femenino** y **4** al **género masculino**, por lo que se cumple con lo señalado en el artículo 194 de la Ley Electoral Local, que a la letra dice; **“...en la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género...”**.

Cabe señalar que la asignación de la regiduría a morena, corresponde al orden de su postulación señalada en el convenio de coalición parcial denominada **“Juntos Haremos Historia en Tamaulipas”**:

Tabla 47. Integración final de la planilla postulada por la coalición parcial denominada “Juntos Haremos Historia en Tamaulipas”, integrada por los partidos políticos nacionales morena y del Trabajo, al ayuntamiento de Mier

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido que postulo conforme al convenio
	Nombre	Género	Nombre	Género	
Presidencia Municipal	Vanessa Yanet Robles Martínez	F	Rosa María Olivo Ríos	F	Partido del Trabajo
Sindicatura 1	Osiris García Rodríguez	M	Jesús Ángel Ramírez Ortiz	M	Partido del Trabajo
Regiduría 1	Alayza Yanelly Noyola Villanueva	F	Ilse Dennis Ramos Carrizales	F	Partido del Trabajo
Regiduría 2	Jorge Rafael Ramírez Peña	M	Osiel Gómez Adame	M	Partido del Trabajo
Regiduría 3	Nayeli García Guerra	F	María Fernanda Villa Armendáriz	F	morena
Regiduría 4	Rubén Flores Gallegos	M	Víctor Vidal Uribe Mora	M	Partido del Trabajo

9. Miquihuana

9.1. Procedimiento de asignación

Tabla 48. Regidurías de representación proporcional del ayuntamiento de Miquihuana

Regidurías de representación proporcional por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral Local y en base al Acuerdo No. IETAM-A/CG-17/2020 de fecha 14 de agosto de 2020.	Regidurías R.P.
	2

Votación Municipal Emitida: 2,531

Partido político que obtuvo la mayor votación: Partido Acción Nacional

Tabla 49. Votación municipal emitida Miquihuana

Partido político	Votación obtenida	% de votación municipal emitida	Participa
 Partido Acción Nacional	1,517	59.9368	NO
 Partido Revolucionario Institucional	731	28.8819	SI
 Partido de la Revolución Democrática	8	0.3161	NO
 Partido Verde Ecologista de México	81	3.2004	SI
 Partido del Trabajo	116	4.5832	SI
 Movimiento Ciudadano	2	0.0791	NO
 morena	73	2.8843	SI
 Partido Encuentro Solidario	0	0	NO
 Redes Sociales Progresistas	3	0.1186	NO
 Fuerza por México	0	0	NO
Votación municipal emitida	2,531	100	
+ Candidaturas no registrados	0		
+ Votos nulos	55		
Votación total	2,586		

9.1.1. Etapa de asignación directa

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **38 votos**, participarán en la asignación de regidurías. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Tabla 50. Votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas

Votación municipal emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
2,531	1,001		731	73.0270	1
			116	11.5885	1
			81	8.0919	0
			73	7.2927	0

En este caso como se desprende de la tabla anterior, los partidos políticos que tienen el mayor porcentaje de votación municipal efectiva son: **Partido Revolucionario Institucional con 731 votos**, y el **Partido del Trabajo con 116 votos**, a los cuales les corresponde una regiduría, quedando asignadas de esta manera las **2 regidurías de representación proporcional** de este ayuntamiento.

9.2. Análisis del cumplimiento de la integración paritaria del ayuntamiento

Tabla 51. Integración del ayuntamiento de Miquihuana

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido político que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Presidencia Municipal	Gladis Magalis Vargas Rangel	F	Ma Maribel Echavarría Rodríguez	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Sindicatura	Francisco Puente Mata	M	José Luis Soto Segura	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 1	Fabiola Páez Barrón	F	María Capetillo Mascorro	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 2	Ramón Castillo Pérez	M	Juan Balderas Vargas	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 3	Brenda Denise Carrizal Segura	F	Raquel Balderas Rodríguez	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 4	Martín Mejía Tovar	M	Zenón Sánchez Vargas	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 5	Leticia Sánchez Meza	F	Francisca Yuleth Páez Rodríguez	F	Partido Revolucionario Institucional	R.P.
Regiduría 6	Jesús Fidencio Limón Leija	M	Joaquín Jiménez García	M	Partido Del Trabajo	R.P.

Total de candidaturas propietarias electas: **4 del género femenino y 4 del género masculino**

Total de candidaturas suplentes electas: **4 del género femenino y 4 del género masculino**

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, **4** corresponden al **género femenino** y **4** al **género masculino**, por lo que se cumple con lo señalado en el artículo 194 de

la Ley Electoral Local, que a la letra dice; **“...en la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género...”**.

Cabe señalar que la asignación de la regiduría a morena, corresponde al orden de su postulación señalada en el convenio de coalición parcial denominada **“Juntos Haremos Historia en Tamaulipas”**:

Tabla 52. Integración final de la planilla postulada por la coalición parcial denominada “Juntos Haremos Historia en Tamaulipas”, integrada por los partidos políticos nacionales morena y del Trabajo, al ayuntamiento de Miquihuana

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido que postulo conforme al convenio
	Nombre	Género	Nombre	Género	
Presidencia Municipal	Javier Reyna Jaramillo	M	Rosendo Mejía Vargas	M	Partido del Trabajo
Sindicatura 1	Teresa Aguilera Murillo	F	Mayra Elizabeth Liguez Mata	F	Partido del Trabajo
Regiduría 1	Jesús Fidencio Limón Leija	M	Joaquín Jiménez García	M	Partido del Trabajo
Regiduría 2	Rosario Vázquez Juárez	F	Floriela Vargas Quintero	F	Partido del Trabajo
Regiduría 3	Juan de Dios Lugo Lumbreras	M	Alfredo Briones López	M	Morena
Regiduría 4	Virginia Capetillo Barrón	F	Austreberta Rodríguez Ramírez	F	Partido del Trabajo

10. Nuevo Laredo

10.1. Procedimiento de asignación





Tabla 53. Regidurías de representación proporcional del ayuntamiento de Nuevo Laredo

Regidurías de representación proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción V de la Ley Electoral Local y en base al Acuerdo No. IETAM-A/CG-17/2020 de fecha 14 de agosto de 2020.	Regidurías R.P.
	7

Votación Municipal Emitida: 147,267

Partido político o coalición que obtuvo la mayor votación: Coalición parcial denominada **“Juntos Haremos Historia en Tamaulipas”**, integrada por los partidos políticos morena y Partido del Trabajo

Tabla 54. Votación municipal emitida Nuevo Laredo

Partido político		Votación obtenida	% de votación municipal emitida	Participa
	Partido Acción Nacional	62,129	42.1880	SI
	Partido Revolucionario Institucional	10,055	6.8277	SI
	Partido de la Revolución Democrática	660	0.4482	NO
	Partido Verde Ecologista de México	1,746	1.1856	NO
	Coalición “Juntos Haremos Historia en Tamaulipas”	64,355	43.6995	NO

Partido político		Votación obtenida	% de votación municipal emitida	Participa
	Movimiento Ciudadano	2,525	1.7146	SI
	Partido Encuentro Solidario	1,323	0.8984	NO
	Redes Sociales Progresistas	1,260	0.8556	NO
	Fuerza por México	2,156	1.4640	NO
	Víctor Manuel Vergara Martínez	1,058	0.7184	NO
Votación municipal emitida		147,267	100	
+	Candidaturas no registrados	82		
+	Votos nulos	3,202		
Votación total		150,551		

10.1.1. Etapa de asignación directa

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **2,209 votos**, participarán en la asignación de regidurías. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Tabla 55. Votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas

Votación municipal emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
147,267	74,709		62,129	83.1614	1
			10,055	13.4589	1
			2,525	3.3798	1

En este caso como se desprende de la tabla anterior, los partidos políticos que tienen el mayor porcentaje de votación municipal efectiva son: **Partido Acción Nacional con 62,129 votos**, **Partido Revolucionario Institucional con 10,055 votos** y **Movimiento Ciudadano con 2,525 votos**, a los cuales les corresponde una regiduría, quedando asignadas de esta manera **3 regidurías de representación proporcional** de este ayuntamiento.

10.1.2. Etapa de cociente electoral

En virtud de que aún **quedan 4 regidurías por distribuir**, estas se asignarán conforme al procedimiento previsto en la fracción II del artículo 202 de la Ley Electoral Local, que establece:

[...]




II. Una vez realizada la asignación conforme a la regla establecida en la fracción I, y si quedasen regidurías por distribuir, se les asignarán a los partidos políticos tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva;

[...]

Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva, misma que se obtiene de deducir de la votación municipal emitida los votos de los partidos o candidaturas independientes que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal emitida y los votos del partido o coalición que obtuvo la mayoría de la votación, además de la votación utilizada para la asignación de las regidurías por el 1.5%.

Procedimiento para ajustar la votación de los partidos, eliminando los votos utilizados en la primera asignación directa:

Tabla 56. Votación municipal efectiva para determinar el cociente electoral

Partido político	Votación obtenida	Votación utilizada en la asignación directa	Votación municipal efectiva	Porcentaje de votación municipal efectiva
	62,129	2,209	59,920	88.0116
	10,055	2,209	7,846	11.5244
	2,525	2,209	316	0.4642
Total			68,082	100.00




Para tal efecto, debe determinarse primeramente el **cociente electoral**; que es la cantidad que resulta de dividir la votación municipal efectiva (**68,082**) entre el número de regidurías pendientes de asignar (**4**), como a continuación se expone:

Tabla 57. Determinación del cociente electoral

	Votación municipal efectiva	68,082
(/)	Regidurías pendientes de asignar	4
(=)	Cociente electoral	17,020

Una vez determinado lo anterior, se asignarán tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido, como a continuación se muestra:

Tabla 58. Asignación de regidurías en la etapa de cociente electoral




Partido político	Votación municipal efectiva	Cociente electoral	Número de veces que contiene el cociente electoral	Regidurías asignadas en la etapa de cociente electoral
	59,920	17,020	3.5206	3
	7,846	17,020	0.4610	0
	316	17,020	0.0186	0

Como se puede observar en la tabla anterior, aún queda una regiduría por asignar, se procede a la asignación por el elemento de resto mayor

10.1.3 Etapa de restos mayores

En virtud de que aún queda **una regidurías por asignar**, se procede conforme a lo señalado en el artículo 202, fracción III **“...si después de aplicarse el cociente electoral aún quedarán regidurías por distribuir, se utilizarán en forma decreciente los restos mayores...”**, como a continuación se expone:

Tabla 59. Asignación de regidurías en la etapa de restos mayores

Partido político	Votación final (Remanente de votos)	Regiduría asignada por resto mayor
	8,860	1
	7,846	0
	316	0
Total	17,022	1

La regiduría restante, se asigna al partido político con la votación más alta, (resto mayor) como se aprecia en el anterior recuadro; en este caso le corresponde al Partido Acción Nacional

En este caso como se desprende de la tabla anterior, el partido político que tiene la mayor votación (resto mayor) es: **el Partido Acción Nacional con 8,860 votos**, por tal motivo se le asigna una regiduría, quedando asignada en esta etapa la regiduría pendiente de distribuir, del total de **7** que corresponden a este ayuntamiento.

10.2. Análisis del cumplimiento de la integración paritaria del ayuntamiento

Tabla 60. Integración del ayuntamiento de Nuevo Laredo

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido político que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Presidencia Municipal	Carmen Lilia Canturosas Villarreal	F	Liliana Margarita Arjona Barocio	F	Morena	M.R.
Sindicatura 1	Jesús Alberto Jasso Montemayor	M	Luis Alfredo Bueron Guerrero	M	Morena	M.R.
Sindicatura 2	Imelda Mangín Torre	F	Silvia Ariadna Fernández Gallardo Boone	F	Morena	M.R.
Regiduría 1	Luis Cavazos Cárdenas	M	Oliver Gurrión Pavián	M	Morena	M.R.
Regiduría 2	Julia Élda Ortega de los Santos	F	Norma Alicia Rodríguez Rodríguez	F	Morena	M.R.
Regiduría 3	Mario Hugo Alvarado Chávez	M	José Fidencio Cantú Piña	M	Partido del Trabajo	M.R.
Regiduría 4	Nubia Lizeth Almaguer	F	Brenda Alicia Ramírez Saldaña	F	Morena	M.R.
Regiduría 5	Sergio Arturo Ojeda Castillo	M	Carlos Manuel Grageda Torres	M	Morena	M.R.
Regiduría 6	Yoliria Fuentes Garza	F	Esmeralda Abigail Guerrero Arzola	F	Partido del Trabajo	M.R.
Regiduría 7	Santos Francisco Hernández Aguilar	M	Jesús Cárdenas Estrada	M	Morena	M.R.
Regiduría 8	Mariza Yazmín Zárate Flores	F	Ana Karen Saldaña Aguilera	F	Morena	M.R.
Regiduría 9	Guadalupe Zapata Muñiz	M	Miguel Ángel Carrillo Barrios	M	Morena	M.R.
Regiduría 10	Macarena Corazón González Núñez	F	Érika Garza Rivera	F	Morena	M.R.
Regiduría 11	Jorge Osvaldo Valdez Vargas	M	Francisco Javier Altamirano Carrasco	M	Morena	M.R.
Regiduría 12	Érika Nancy Mendoza Chávez	F	Rosa Aguilar Díaz	F	Morena	M.R.
Regiduría 13	Enrique Figueroa Rocha	M	Alejandro Treviño Benavides	M	Morena	M.R.
Regiduría 14	Claudia Araceli Flores Medina	F	Herlinda Castillo Ramos	F	Morena	M.R.
Regiduría 15	Ernesto Ferrara Theriot	M	Martín Reynaldo Garza García	M	Partido Acción Nacional	R.P.
Regiduría 16	Roberto Viviano Vázquez Macías	M	Alfredo Cruz Fructuoso	M	Partido Revolucionario Institucional	R.P.
Regiduría 17	Jorge Alfredo Ramírez Rubio	M	Rodrigo Alan Ramírez Villarreal	M	Movimiento Ciudadano	R.P.
Regiduría 18	Samantha Ofelia Bulas Liguez	F	Olga Juliana Alarcón Tercero	F	Partido Acción Nacional	R.P.
Regiduría 19	Daniel Treviño Martínez	M	Julio César Sevilla Gutiérrez	M	Partido Acción Nacional	R.P.

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido político que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Regiduría 20	María De La Luz Mejía Martínez	F	María Fernanda Uresti González	F	Partido Acción Nacional	R.P.
Regiduría 21	David Alfonso Villarreal Vela	M	Ovidio Noé Saldaña Galindo	M	Partido Acción Nacional	R.P.

Total de candidaturas propietarias electas: **11 del género femenino y 13 del género masculino**

Total de candidaturas suplentes electas: **11 del género femenino y 13 del género masculino**

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, **11** corresponden al **género femenino** y **13** al **género masculino**, por lo que **NO** se cumple con lo señalado en el artículo 194 de la Ley Electoral Local, que a la letra dice; **“...en la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género...”**.




10.2.1. Método de ajuste para garantizar la integración paritaria del ayuntamiento

Con fundamento en el artículo 41 del Reglamento de Paridad, si se advierte que el género femenino se encuentra subrepresentado en la integración total del ayuntamiento, se procederá a realizar un ajuste por razón de género en las regidurías de representación proporcional, a partir de la última asignación, tomando en cuenta las fases del procedimiento de abajo hacia arriba, siguiendo el orden invertido conforme a la asignación realizada:

a) La sustitución debe iniciar en la fase de resto mayor con el candidato del partido que hubiere obtenido el mayor porcentaje de votación válida emitida.

Como puede observarse en la tabla que a continuación se detalla, las regidurías de representación proporcional que corresponden a este ayuntamiento fueron asignadas en las diversas etapas, directa, por cociente electoral y resto mayor, por tal motivo, atendiendo a lo dispuesto en la normativa invocada, se iniciará con el ajuste en la etapa de resto mayor.

Tabla 61. Asignación de regidurías en la etapa de restos mayores

Partido político	Votación final (Remanente de votos)	Regiduría asignada por resto mayor
	8,860	1
	7,846	0
	316	0

Partido político	Votación final (Remanente de votos)	Regiduría asignada por resto mayor
Total	17,022	1

Del recuadro anterior, se advierte que el único partido político que obtuvo el derecho de asignación de regiduría en esta etapa fue el Partido Acción Nacional, por ello, se procede a realizar la sustitución de su candidatura de la regiduría asignada en dicha etapa. Por lo que se sustituye a la fórmula de candidatura integrada por los **CC. David Alfonso Villarreal Vela y Ovidio Noé Saldaña Galindo** ubicados en la regiduría número 5 de la planilla registrada, por la candidatura del género femenino ubicada en la posición de regiduría número 6, acorde con el orden de prelación de registro de su planilla, siendo ésta la conformada por las **CC. Ariana Garza López y María Esther Solís Flores**.

Tabla 62. Integración final de la planilla postulada por el Partido Acción Nacional al ayuntamiento de Nuevo Laredo

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente	
	Nombre	Género	Nombre	Género
Presidencia Municipal	Yahleel Abdala Carmona	F	Rosalía Edith Zaldivar Reyes	F
Sindicatura 1	Cosme Mante Muñoz	M	Javier Benavides Garza	M
Sindicatura 2	Brenda Georgina Cárdenas Thomae	F	Roxana Mendoza Canales	F
Regiduría 1	Ernesto Ferrara Theriot	M	Martín Reynaldo Garza García	M
Regiduría 2	Samantha Ofelia Bulas Liguez	F	Olga Juliana Alarcón Tercero	F
Regiduría 3	Daniel Treviño Martínez	M	Julio César Sevilla Gutiérrez	M
Regiduría 4	María De La Luz Mejía Martínez	F	María Fernanda Uresti González	F
Regiduría 5	David Alfonso Villarreal Vela	M	Ovidio Noé Saldaña Galindo	M
Regiduría 6	Ariana Garza López	F	María Esther Solís Flores	F
Regiduría 7	Ricardo Pillado Herrejón	M	Julio César Cienfuegos Garza	M
Regiduría 8	Laura Teresa Zárate Quezada	F	Lluvia Erendira Benavides Núñez	F
Regiduría 9	Jaime Emilio Gutiérrez Serrano	M	Jesús Roberto González Orozco	M
Regiduría 10	Iliana Maribel Medina García	F	Cynthia Lizeth Santos Polendo	F
Regiduría 11	Oscar José Treviño Carmona	M	Gerardo Elihu Beltrán Valle	M
Regiduría 12	Alma Rosa Castaño Rodríguez	F	Paulina Zapata Muñiz	F
Regiduría 13	Octavio Almanza Hernández	M	Luis Alberto Hernández Martínez	M
Regiduría 14	Mónica Lamar González García	F	Claudia Verónica Galavíz Sida	F

Como puede observarse en la tabla que antecede, conforme al orden de prelación de la planilla, la regiduría asignada al partido Acción Nacional en la etapa de resto mayor, correspondería a los candidatos **David Alfonso Villarreal Vela y Ovidio Noé Saldaña Galindo**, sin embargo como en este partido recae el ajuste en razón de género, por lo que a efecto de conformar la integración

paritaria del ayuntamiento en cuestión, es necesario sustituir dichas candidaturas por una del género femenino, siguiendo el orden de la lista de regidurías, por lo que la asignación recaerá en la posición número 6 de su listado de mayoría relativa, siendo estas las candidaturas de **Ariana Garza López y María Esther Solís Flores**.

Una vez realizado lo anterior, el ayuntamiento de Nuevo Laredo queda integrado de la siguiente manera:

Tabla 63. Integración del ayuntamiento de Nuevo Laredo

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido político que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Presidencia Municipal	Carmen Lilia Cantuosas Villarreal	F	Liliana Margarita Arjona Barocio	F	Morena	M.R.
Sindicatura 1	Jesús Alberto Jasso Montemayor	M	Luis Alfredo Bueron Guerrero	M	Morena	M.R.
Sindicatura 2	Imelda Mangín Torre	F	Silvia Ariadna Fernández Gallardo Boone	F	Morena	M.R.
Regiduría 1	Luis Cavazos Cárdenas	M	Oliver Gurrión Pavián	M	Morena	M.R.
Regiduría 2	Julia Élide Ortega De Los Santos	F	Norma Alicia Rodríguez Rodríguez	F	Morena	M.R.
Regiduría 3	Mario Hugo Alvarado Chávez	M	José Fidencio Cantú Piña	M	Partido Del Trabajo	M.R.
Regiduría 4	Nubia Lizeth Almaguer	F	Brenda Alicia Ramírez Saldaña	F	Morena	M.R.
Regiduría 5	Sergio Arturo Ojeda Castillo	M	Carlos Manuel Grageda Torres	M	Morena	M.R.
Regiduría 6	Yoliria Fuentes Garza	F	Esmeralda Abigail Guerrero Arzola	F	Partido Del Trabajo	M.R.
Regiduría 7	Santos Francisco Hernández Aguilar	M	Jesús Cárdenas Estrada	M	Morena	M.R.
Regiduría 8	Mariza Yazmín Zárate Flores	F	Ana Karen Saldaña Aguilera	F	Morena	M.R.
Regiduría 9	Guadalupe Zapata Muñiz	M	Miguel Ángel Carrillo Barrios	M	Morena	M.R.
Regiduría 10	Macarena Corazón González Núñez	F	Érika Garza Rivera	F	Morena	M.R.
Regiduría 11	Jorge Osvaldo Valdez Vargas	M	Francisco Javier Altamirano Carrasco	M	Morena	M.R.
Regiduría 12	Érika Nancy Mendoza Chávez	F	Rosa Aguilar Díaz	F	Morena	M.R.
Regiduría 13	Enrique Figueroa Rocha	M	Alejandro Treviño Benavides	M	Morena	M.R.
Regiduría 14	Claudia Araceli Flores Medina	F	Herlinda Castillo Ramos	F	Morena	M.R.
Regiduría 15	Ernesto Ferrara Theriot	M	Martín Reynaldo Garza García	M	Partido Acción Nacional	R.P.
Regiduría 16	Roberto Viviano Vázquez Macías	M	Alfredo Cruz Fructuoso	M	Partido Revolucionario Institucional	R.P.
Regiduría 17	Jorge Alfredo Ramírez Rubio	M	Rodrigo Alan Ramírez Villarreal	M	Movimiento Ciudadano	R.P.
Regiduría 18	Samantha Ofelia Bulas Liguez	F	Olga Juliana Alarcón Tercero	F	Partido Acción Nacional	R.P.
Regiduría 19	Daniel Treviño Martínez	M	Julio César Sevilla Gutiérrez	M	Partido Acción Nacional	R.P.

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido político que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Regiduría 20	María De La Luz Mejía Martínez	F	María Fernanda Uresti González	F	Partido Acción Nacional	R.P.
Regiduría 21	Ariana Garza López	F	María Esther Solís Flores	F	Partido Acción Nacional	R.P.

Total de candidaturas propietarias electas: **12 del género femenino y 12 del género masculino**

Total de candidaturas suplentes electas: **12 del género femenino y 12 del género masculino**

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, **12** corresponden al **género femenino** y **12** al **género masculino**, cumpliendo de esta manera con lo señalado en el artículo y 194 de la Ley Electoral Local, que a la letra dice: ***“...en la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género...”***.

10.3. El 2 de septiembre de 2021, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, oficio número IETAM/CM/LDO/333/2021, suscrito por el C. César Eugenio Hernández Ancona, Consejero Presidente del Consejo Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, mediante el cual remite los oficios de petición presentados por el Partido Revolucionario Institucional el día 31 de agosto del presente año, respecto a la asignación de regidurías de este municipio.

10.3.1. Escrito presentada por la ciudadana Juana Maria Ayala Soto, candidata a segunda regidora propietaria en la planilla al ayuntamiento de Nuevo Laredo, postulada por el Partido Revolucionario Institucional.

[...]

...

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece; todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 35 y 36 de la Carta Magna establecen que es un derecho de los ciudadanos poder ser votado, y ejercer los cargos de elección popular. Así también, el propio artículo 41 de la ley suprema establece el procedimiento para llevar a cabo la celebración de las elecciones, los órganos

responsables en su organización y los principios rectores que deben prevalecer en nuestro sistema electoral mexicano.

SEGUNDO. Por otro lado, nuestro sistema electoral preve la temporalidad en la que la autoridad electoral deberá ejercer sus funciones constitucionalmente encomendadas y el procedimiento que deberán atender los partidos políticos y los ciudadanos en lo individual; así las cosas, la suscrita en mi calidad de candidata a segunda regidora propietaria en el municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas; vengo a esta autoridad electoral a solicitar atentamente ejerza sus funciones como máxima autoridad en materia electoral en nuestro Estado de Tamaulipas y emita a la brevedad el acuerdo mediante el cual realice la asignación de las regidurías en el municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, por el principio de representación proporcional; no omito mencionar que la legislación electoral atinente establece que dicha autoridad administrativa electoral deberá emitir dicho acuerdo una vez que la autoridad jurisdiccional se pronuncie respecto de los medios de impugnación que se hayan presentado en primera instancia, al respecto, la ley del sistema de medios de impugnación electorales de Tamaulipas, establece en su artículo 75 que los recursos de inconformidad deberán resolverse a más tardar el 20 de agosto del año de la elección.

En tal sentido es que vengo a solicitar atentamente, se sirva emitir dicho acuerdo por el cual se realice la asignación de las regidurías por el principio de representación proporcional para estar en aptitud de atender dicho instrumento legal, y/o en su caso, demandar ante las instancias jurisdiccionales estatal y federal que nuestra Carta Magna preve, el amparo de la justicia electoral.

...

ÚNICO: Se me tenga por reconocida la personalidad con que me ostento solicitando atentamente se sirva emitir el acuerdo mediante el cual el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas realice la asignación de las regidurías por el principio de representación proporcional en el municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

...

[...]

Con la aprobación de este acuerdo, se da respuesta a la petición de la ciudadana Juana María Ayala Soto, candidata a segunda regidora propietaria en la planilla al ayuntamiento de Nuevo Laredo, postulada por el Partido Revolucionario Institucional, en cuyo considerando XLIX, apartado 10, se hace la asignación de regidurías de representación proporcional del ayuntamiento de Nuevo Laredo Tamaulipas.

en el presente Acuerdo y en el apartado 10 del considerando

10.3.2. Escrito presentado por el ciudadano Braulio Sepulveda Martínez, candidato a tercer regidor propietario en la planilla al ayuntamiento de Nuevo Laredo, postulada por el Partido Revolucionario Institucional.

[...]

...

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece; todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 35 y 36 de la Carta Magna establecen que es un derecho de los ciudadanos poder ser votado, y ejercer los cargos de elección popular. Así también, el propio artículo 41 de la ley suprema establece el procedimiento para llevar a cabo la celebración de las elecciones, los órganos responsables en su organización y los principios rectores que deben prevalecer en nuestro sistema electoral mexicano.

SEGUNDO. Por otro lado, nuestro sistema electoral preve la temporalidad en la que la autoridad electoral deberá ejercer sus funciones constitucionalmente encomendadas y el procedimiento que deberán atender los partidos políticos y los ciudadanos en lo individual; así las cosas, el suscrito en mi calidad de candidato a tercer regidor propietario en el municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas; vengo a esta autoridad electoral a solicitar atentamente ejerza sus funciones como máxima autoridad en materia electoral en nuestro Estado de Tamaulipas y emita a la brevedad el acuerdo mediante el cual realice la asignación de las regidurías en el municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, por el principio de representación proporcional; no omito mencionar que la legislación electoral atinente establece que dicha autoridad administrativa electoral deberá emitir dicho acuerdo una vez que la autoridad jurisdiccional se pronuncie respecto de los medios de impugnación que se hayan presentado en primera instancia, al respecto, la ley del sistema de medios de impugnación electorales de Tamaulipas, establece en su artículo 75 que los recursos de inconformidad deberán resolverse a más tardar el 20 de agosto del año de la elección.

En tal sentido es que vengo a solicitar atentamente, se sirva emitir dicho acuerdo por el cual se realice la asignación de las regidurías por el principio de representación proporcional para estar en aptitud de atender dicho instrumento legal, y/o en su caso, demandar ante las instancias jurisdiccionales estatal y federal que nuestra Carta Magna preve, el amparo de la justicia electoral.

...

ÚNICO: Se me tenga por reconocida la personalidad con que me ostento solicitando atentamente se sirva emitir el acuerdo mediante el cual el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas realice la asignación

de las regidurías por el principio de representación proporcional en el municipio de Nuevo Laredos, Tamaulipas.

...
[...]

En este orden de ideas, se da respuesta a la petición del ciudadano Braulio Sepulveda Martínez, candidato a tercer regidor propietario en la planilla al ayuntamiento de Nuevo Laredo, postulada por el Partido Revolucionario Institucional, en cuyo considerando XLIX, apartado 10, se hace la asignación de regidurías de representación proporcional del ayuntamiento de Nuevo Laredo Tamaulipas.

11. Reynosa

11.1. Procedimiento de asignación

Tabla 64. Regidurías de representación proporcional del ayuntamiento de Reynosa

Regidurías de representación proporcional por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción V de la Ley Electoral Local y en base al Acuerdo No. IETAM-A/CG-17/2020 de fecha 14 de agosto de 2020.	Regidurías R.P.
	7

Votación Municipal Emitida: 227,372

Partido político o coalición que obtuvo la mayor votación: Coalición parcial denominada “*Juntos Haremos Historia en Tamaulipas*”, integrada por los partidos políticos morena y Partido del Trabajo.

Tabla 65. Votación municipal emitida Reynosa


Partido político		Votación obtenida	% de votación municipal emitida	Participa
	Partido Acción Nacional	73,904	32.5036	SI
	Partido Revolucionario Institucional	12,443	5.4726	SI
	Partido de la Revolución Democrática	2,428	1.0679	NO
	Partido Verde Ecologista de México	6,062	2.6662	SI
	Coalición “ <i>Juntos Haremos Historia en Tamaulipas</i> ”	101,482	44.6326	NO
	Movimiento Ciudadano	9,788	4.3049	SI
	Partido Encuentro Solidario	14,227	6.2572	SI
	Redes Sociales Progresistas	4,106	1.8059	SI
	Fuerza por México	2,932	1.2896	NO
Votación municipal emitida		227,372	100	
+	Candidaturas no registrados	108		
+	Votos nulos	5,923		
Votación total		233,403		

11.1.1. Etapa de asignación directa

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **3,411 votos**, participarán en la asignación de regidurías. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Tabla 66. Votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas

Votación municipal emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
227,372	120,530		73,904	61.3159	1
			14,227	11.8037	1
			12,443	10.3236	1
			9,788	8.1208	1
			6,062	5.0295	1
			4,106	3.4067	1

En este caso como se desprende de la tabla anterior, los partidos políticos que tienen el mayor porcentaje de votación municipal efectiva son: **Partido Acción Nacional con 73,904 votos, Partido Encuentro Solidario con 14,227 votos, Partido Revolucionario Institucional con 12,443 votos, Movimiento Ciudadano con 9,788 votos, Partido Verde Ecologista de México con 6,062 votos y Redes Sociales Progresistas con 4,106 votos**, a los cuales les corresponde una regiduría, quedando asignadas de esta manera **6 regidurías de representación proporcional** de este ayuntamiento.

11.1.2. Etapa de cociente electoral

En virtud de que aún **queda 1 regiduría por distribuir**, ésta se asignará conforme al procedimiento previsto en la fracción II del artículo 202 de la Ley Electoral Local, que establece:

[...]







II. Una vez realizada la asignación conforme a la regla establecida en la fracción I, y si quedasen regidurías por distribuir, se les asignarán a los partidos políticos tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva;

[...]

Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva, misma que se obtiene de deducir de la votación municipal emitida los votos de los partidos o candidaturas independientes que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal emitida y los votos del partido o coalición que obtuvo la mayoría de la votación, además de la votación utilizada para la asignación de las regidurías por el 1.5%.

Procedimiento para ajustar la votación de los partidos, eliminando los votos utilizados en la primera asignación directa:

Tabla 67. Votación municipal efectiva para determinar el cociente electoral

Partido político	Votación obtenida	Votación utilizada en la asignación directa	Votación municipal efectiva	Porcentaje de votación municipal efectiva
	73,904	3,411	70,493	70.4480
	14,227	3,411	10,816	10.8091
	12,443	3,411	9,032	9.0263
	9,788	3,411	6,377	6.3730
	6,062	3,411	2,651	2.6493
	4,106	3,411	695	0.6946
Total			100,064	100.00







Para tal efecto, debe determinarse primeramente el **cociente electoral**; que es la cantidad que resulta de dividir la votación municipal efectiva (**100,064**) entre el número de regidurías pendientes de asignar (**1**), como a continuación se expone:

Tabla 68. Determinación del cociente electoral

	Votación municipal efectiva	100,064
(/)	Regidurías pendientes de asignar	1
(=)	Cociente electoral	100,064

Una vez determinado lo anterior, se asignarán tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido, como a continuación se muestra:

Tabla 69. Asignación de regidurías en la etapa de cociente electoral





Partido político	Votación municipal efectiva	Cociente electoral	Número de veces que contiene el cociente electoral	Regidurías asignadas en la etapa de cociente electoral
	70,493	100,064	0.7045	0
	10,816	100,064	0.1081	0
	9,032	100,064	0.0903	0
	6,377	100,064	0.0638	0
	2,651	100,064	0.0265	0
	695	100,064	0.0070	0

Como se puede observar en la tabla anterior, aún queda una regiduría por asignar, por lo que se procede a la asignación por el elemento de resto mayor

11.1.3. Etapa de restos mayores

En virtud de que aún queda **una regiduría por asignar**, se procede conforme a lo señalado en el artículo 202, fracción III **“...si después de aplicarse el cociente electoral aún quedarán regidurías por distribuir, se utilizarán en forma decreciente los restos mayores...”**, como a continuación se expone:

Tabla 70. Asignación de regidurías en la etapa de restos mayores

Partido político	Votación final (Remanente de votos)	Regiduría asignada por resto mayor
	70,493	1
	10,816	0
	9,032	0
	6,377	0

Partido político	Votación final (Remanente de votos)	Regiduría asignada por resto mayor
	2,651	0
	695	0
Total	100,064	1

La regiduría restante, se asigna al partido político con la votación más alta, (resto mayor) como se aprecia en el anterior recuadro; en este caso le corresponde al **Partido Acción Nacional**.

En este caso como se desprende de la tabla anterior, el partido político que tiene la mayor votación (resto mayor) es: **el Partido Acción Nacional con 70,493 votos, por tal motivo se le asigna una regiduría, quedando asignada en esta etapa la regiduría pendiente de distribuir, del total de 7 que corresponden a este ayuntamiento.**

11.2. Análisis del cumplimiento de la integración paritaria del ayuntamiento

Tabla 71. Integración del ayuntamiento de Reynosa

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido político que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Presidencia Municipal	Carlos Víctor Peña	M	José Alfonso Peña Rodríguez	M	Morena	M.R.
Sindicatura 1	María Luisa Tavares Saldaña	F	Ruth Azeneth Acevedo Fernández	F	Morena	M.R.
Sindicatura 2	Marco Antonio Montalvo Hernández	M	Ernesto Gómez De La Peña	M	Morena	M.R.
Regiduría 1	Berenice Cantú Moreno	F	Cristina Guadalupe Aguilar Vázquez	F	Morena	M.R.
Regiduría 2	Juan González Lozano	M	Juan de Dios González Ramírez	M	Partido Del Trabajo	M.R.
Regiduría 3	Sandra Elizabeth Garza Faz	F	Mayra Dolores Mejía Peña	F	Morena	M.R.
Regiduría 4	Jorge Guadalupe Acuña Tovías	M	Jaime Arratia Banda	M	Morena	M.R.
Regiduría 5	Margarita Ortega Padrón	F	Ana Rosa Quilantán Rodríguez	F	Morena	M.R.
Regiduría 6	Vicente Alejandro González Delgadillo	M	Guadalupe Flores Martínez	M	Partido del Trabajo	M.R.
Regiduría 7	Reyna Denis Ascencio Torres	F	Diana Kerena García Freshillo	F	Morena	M.R.
Regiduría 8	Salvador De Jesús Leal Garza	M	Francisco José Almanza Guerra	M	Morena	M.R.
Regiduría 9	María Del Rosario Rodríguez Velázquez	F	Cristina Alejandra Cortez Morales	F	Morena	M.R.
Regiduría 10	José Luis Godina Rosales	M	Diego Quintana Huerta	M	Morena	M.R.
Regiduría 11	Nancy Esperanza Rios Rivera	F	María del Rocío López García	F	Morena	M.R.
Regiduría 12	José Antonio Chávez Herrera	M	Carlos Alberto García Lozano	M	Morena	M.R.

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido político que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Regiduría 13	Patricia Ramírez Ruiz	F	Yenizel Abril Castillo Cruz	F	Morena	M.R.
Regiduría 14	Ma. Teresa Márquez Limón	F	Sara Hernández Ramos	F	Morena	M.R.
Regiduría 15	Ana Lidia Luevano De Los Santos	F	Leticia De León Guajardo	F	Partido Acción Nacional	R.P.
Regiduría 16	Carlos Alberto Ramírez López	M	Luis Francisco Estrada Flores	M	Partido Encuentro Solidario	R.P.
Regiduría 17	María Esther Guadalupe Camargo Félix	F	Carla Rocío Larios Galindo	F	Partido Revolucionario Institucional	R.P.
Regiduría 18	Yéssica López Salazar	F	Karina Yazmín Prado López	F	Movimiento Ciudadano	R.P.
Regiduría 19	Denisse Ahumada Martínez	F	Anaid Alarcón Montoya	F	Partido Verde Ecologista De México	R.P.
Regiduría 20	Oscar Salinas Dávila	M	Raúl Omar Villalobos Reyes	M	Redes Sociales Progresistas	R.P.
Regiduría 21	Jorge Eduardo Gómez Flores	M	Nelson Carlos Arcos Santiago	M	Partido Acción Nacional	R.P.

Total de candidaturas propietarias electas: **13 del género femenino y 11 del género masculino**

Total de candidaturas suplentes electas: **13 del género femenino y 11 del género masculino**

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, **13** corresponden al **género femenino** y **11** al **género masculino**, cumpliendo de esta manera con lo señalado en el artículo 194 de la Ley Electoral Local, que a la letra dice; ***“...en la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género...”***.

Si bien es cierto el ayuntamiento de Reynosa quedo integrado por más personas del género femenino, también lo es que esta integración se dio de manera natural, de conformidad con las postulaciones realizadas por los partidos políticos en sus respectivas planillas. En este sentido, de acuerdo a los criterios de las autoridades jurisdiccionales, las reglas que contienen acciones afirmativas a favor del género femenino no deben aplicarse en perjuicio de las mujeres, pues son ellas a quienes se pretende beneficiar, robusteciéndose con las Tesis y Jurisprudencias descritas en el considerando XLII del presente Acuerdo.

12. Río Bravo

A efecto de entrar en el procedimiento de asignación de las regidurías de representación proporcional correspondiente al ayuntamiento de Río Bravo, cabe hacer mención de las siguientes precisiones de la sentencia recaída en el recurso de inconformidad del expediente identificado como TE-RIN-04-2021, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, mismas que derivaron del cotejo de los resultados asentados en dicha sentencia, detectándose lo siguiente:

1. En el apartado identificado como “**9.1 Reconposición del cómputo de la elección municipal correspondiente a Río Bravo**”, se asentó la anulación de las casillas 1168 C1, 1197 C1, 1139 C4, 1144 B, 1145 Ext2. Anulando a cada partido la cantidad de votos vertidos en la tabla contenida en la página 39 de la sentencia en comento, misma que me permitiré citar:

Tabla 72. Número de casillas y total de votos que se anulan






Partidos	Casillas					Total de votos que se anulan
	1168 C1	1197 C1	1139 C1	1144 B	1145 Ext.	
	69	91	112	123	125	520
	32	29	16	27	19	123
	2	2	3	8	1	16
	2	4	6	2	2	16
	10	20	19	8	10	67
	0	2	8	7	9	26
	68	80	92	108	113	461
	0	4	1	4	2	11
	0	2	8	7	9	26
	0	2	3	3	2	10
	0	0	0	2	2	4

Partidos	Casillas					Total de votos que se anulan
	1168 C1	1197 C1	1139 C1	1144 B	1145 Ext.	
PATRICIO GARZA TAPIA	4	0	5	8	1	18
CARLOS ALBERTO GUERRERO	1	4	23	11	3	42
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	1	0	0	0	0	1
VOTOS NULOS	0	7	5	10	0	22
TOTAL	189	247	294	325	295	1350

2. Por lo que una vez que se determinó la cantidad de votos que serían objeto de anulación del cómputo oficial que fuera realizado por el Consejo Municipal Electoral de Río Bravo, el Tribunal Electoral asentó en la tabla contenida en la página 40 de la sentencia, los resultados de la votación de la siguiente manera:


Tabla 73. Cómputo oficial, votación anulada y votación modificada

Partidos	Cómputo Oficial	Votación Anulada	Votación Modificada
	18,220	520	17,700
	4,365	123	4,242
	546	16	530
	1,112	16	1,096
	2,734	67	2,667
	858	26	832

Partidos	Cómputo Oficial	Votación Anulada	Votación Modificada
	16,293	461	15,832
	332	11	321
	578	13	565
	357	10	347
	271	4	267
PATRICIO GARZA TAPIA	1,602	1	1,601
CARLOS ALBERTO GUERRERO	1,187	3	1,184
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	10	1	9
VOTOS NULOS	1,071	22	1,049
TOTAL	49,536	1,350	48,186

3. Del análisis integral de la sentencia, al revisar la información asentada en la tabla señalada, podemos observar que, al momento de cotejar el apartado de “Cómputo Oficial” de la referida tabla, con los resultados de la votación señalados en el apartado “1.3 Sesión de cómputo municipal”, nos podemos percatar que en la tabla que se encuentra en la página 2 de la sentencia, los resultados de la votación del Partido Revolucionario Institucional, son los siguientes:

Tabla 74. Votación del PRI

	4,765
---	-------

Es por ello que, al momento de realizar la operación aritmética correspondiente a la resta de la votación recibida por esa fuerza política en las casillas anuladas por el Tribunal, nos encontramos que el resultado es el siguiente:

Tabla 75. Votación modificada PRI

Partido o Coalición	Cómputo oficial	Votación Anulada	Votación Modificada
	4, 765	123	4, 642

4. Ahora bien, por lo que hace a la cantidad de votos que deberían ser anulada a los candidatos independientes Patricio Garza Tapia y Carlos Alberto Guerrero, según lo establecido en la tabla identificada como número 1 –de la resolución- es la siguiente:

Tabla 76. Total de votos que se anulan candidaturas independientes

Candidaturas independientes	Casillas					Total de votos que se anulan
	1168 C1	1197 C1	1139 C1	1144 B	1145 Ext.	
PATRICIO GARZA TAPIA	4	0	5	8	1	18
CARLOS ALBERTO GUERRERO	1	4	23	11	3	42

Por lo que derivado de lo asentado en la tabla que se encuentra inserta en la página 40 de la citada sentencia se advierte que de manera equívoca se está restando una votación que no corresponde a la de las casillas anuladas. Como a continuación se representa:

Tabla 77. Votación modificada candidaturas independientes

Candidatura independiente	Cómputo oficial	Votación Anulada	Votación Modificada
PATRICIO GARZA TAPIA	1,602	1	1, 601
CARLOS ALBERTO GUERRERO	1, 187	3	1, 184


Siendo correcto lo siguiente:

Tabla 78. Votación modificada candidaturas independientes correctas

Candidatura independiente	Cómputo oficial	Votación Anulada	Votación Modificada
PATRICIO GARZA TAPIA	1,602	18	1, 584
CARLOS ALBERTO GUERRERO	1, 187	42	1, 145

5. Por otra parte, por lo que hace a la coalición identificada conformada por los partidos PT y morena una vez que se les resto la cantidad de los 4 votos que obtuvieron en las casillas que fueron objeto de anulación obtuvieron la siguiente cantidad:

Tabla 79. *Votación modificada coalición*

Partido o Coalición	Cómputo oficial	Votación Anulada	Votación Modificada
	271	4	267




Pero al momento de proceder a la distribución final de la votación por partidos coaligados se les considero una cantidad menor siendo esta de 266 votos, es decir, un voto menos distribuyéndolo de la siguiente manera:

Tabla 80. *Distribución de la votación partidos coaligados*

Partido o Coalición	Votos de Coalición	Partidos Políticos	Votación Individual	Distribución	Votación Final por partido
			2,667	133	2,800
	266		15,832	133	15,965

De lo cual se advierte que faltó un voto por distribuir, el cual correspondería al partido que de manera individual obtuvo una mayor votación, por lo que derivado de lo expuesto, se concluye que subsanando los errores que fueron detectados, la recomposición del cómputo resulta de la siguiente manera:

Tabla 81. *Resultados de la elección de ayuntamiento del municipio de Río Bravo*

Partido político o coalición	Resultados de la elección de Ayuntamiento del municipio de Río Bravo			
	Votación inicial	Votación casillas anulada	Votación ajustada	Votación por partido político
	18,220	520	17,700	17,700
	4,765	123	4,642	4,642
	546	16	530	530
	1,112	16	1,096	1,096
	2,734	67	2,667	2,800
	858	26	832	832
morena	16,293	461	15,832	15,966
	332	11	321	321

Partido político o coalición	Resultados de la elección de Ayuntamiento del municipio de Río Bravo			
	Votación inicial	Votación casillas anulada	Votación ajustada	Votación por partido político
	578	13	565	565
	357	10	347	347
	1,602	18	1,584	1,584
	1,187	42	1,145	1,145
	271	4	267	
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	10	1	9	9
VOTOS NULOS	1,071	22	1,049	1,049
TOTAL	49,936	1,350	48,586	48,586

12.1. Procedimiento de asignación

Tabla 82. Regidurías de representación proporcional del ayuntamiento de Río Bravo

Regidurías de representación proporcional por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción IV de la Ley Electoral Local y en base al Acuerdo No. IETAM-A/CG-17/2020 de fecha 14 de agosto de 2020.	Regidurías R.P. 6
---	----------------------

Votación Municipal Emitida: 47,528

Partido político o coalición que obtuvo la mayor votación: Coalición parcial denominada “*Juntos Haremos Historia en Tamaulipas*”, integrada por los partidos políticos morena y Partido del Trabajo.

Tabla 83. Votación municipal emitida Río Bravo

Partido político		Votación obtenida	% de votación municipal emitida	Participa
	Partido Acción Nacional	17,700	37.2412	SI
	Partido Revolucionario Institucional	4,642	9.7669	SI
	Partido de la Revolución Democrática	530	1.1151	NO
	Partido Verde Ecologista de México	1,096	2.3060	SI
	Coalición “Juntos Haremos Historia en Tamaulipas”	18,766	39.4841	NO
	Movimiento Ciudadano	832	1.7505	SI
	Partido Encuentro Solidario	321	0.6754	NO
	Redes Sociales Progresistas	565	1.1888	NO
	Fuerza por México	347	0.7301	NO
	Patricio Garza Tapia	1,584	3.3328	SI
	Carlos Alberto Guerrero García	1,145	2.4091	SI
Votación municipal emitida		47,528	100%	
+	Candidaturas no registrados	9		
+	Votos nulos	1,049		
Votación total		48,586		

12.1.1. Etapa de asignación directa

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **713 votos**, participarán en la asignación de regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Tabla 84. Votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas

Votación municipal emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
47,528	26,999		17,700	65.5580	1
			4,642	17.1933	1
			1,584	5.8669	1
			1,145	4.2409	1
			1,096	4.0594	1
			832	3.0816	1

En este caso como se desprende de la tabla anterior, los partidos políticos y candidaturas independientes que tienen el mayor porcentaje de votación municipal efectiva son: **Partido Acción Nacional con 17,700 votos, Partido Revolucionario Institucional con 4,642 votos, la candidatura independiente de Patricio Garza Tapia con 1,584 votos, de Carlos Guerrero García con 1,145 votos, Partido Verde Ecologista de México con 1,096 votos y Movimiento Ciudadano con 832 votos**, a los cuales les corresponde una regiduría, quedando asignadas de esta manera las **6 regidurías de representación proporcional** de este ayuntamiento.

12.2. Análisis del cumplimiento de la integración paritaria del ayuntamiento

Tabla 85. Integración del ayuntamiento de Río Bravo

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido político que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Presidencia Municipal	Héctor Joel Villegas González	M	Teodoro Escalón Martínez	M	Morena	M.R.
Sindicatura 1	Verónica Salazar Ávila	F	Marlene Hinojosa Reyna	F	Morena	M.R.
Sindicatura 2	Joel Eduardo Yáñez Villegas	M	Pablo Salomón Reyes Trejo	M	Morena	M.R.
Regiduría 1	Alma Alicia Contreras Lara	F	Ana Lilia García Ortiz	F	Morena	M.R.
Regiduría 2	Marcos Adrián Becerril Candanoza	M	Juan Esteban Carrillo Díaz	M	Morena	M.R.
Regiduría 3	Laura Adriana Leyva Czares	F	Karla Joanna Espinoza Piñones	F	Partido del Trabajo	M.R.

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido político que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Regiduría 4	Erik Abiel Báez García	M	José Ernesto Félix Terán	M	Morena	M.R.
Regiduría 5	Francisca Castro Armenta	F	Diana Laura Valera Loredó	F	Morena	M.R.
Regiduría 6	José Homero Treviño Reyes	M	José Arnoldo Camarillo Cepeda	M	Partido del Trabajo	M.R.
Regiduría 7	Ayeza Elizabeth de la Cerda Guillén	F	Erendida Escalón Torres	F	Morena	M.R.
Regiduría 8	René Muñiz Moreno	M	Rogelio Peña Salazar	M	Morena	M.R.
Regiduría 9	María Teresa Martínez Vázquez	F	Esperanza Aguirre Luna	F	Morena	M.R.
Regiduría 10	Gregorio Octaviano Garza Rodríguez	M	Saúl González Vargas	M	Morena	M.R.
Regiduría 11	Juana María Villarreal Alvarado	F	Ma. Gloria Moreno Ríos	F	Morena	M.R.
Regiduría 12	Luz Marely García Álvarez	F	Mónica López Noyola	F	Morena	M.R.
Regiduría 13	Ma. Rosalva López López	F	Iliana Medel Zaragoza	F	Partido Acción Nacional	R.P.
Regiduría 14	Soraida Nereyda Coss Oliva	F	Alejandra Briones Elizondo	F	Partido Revolucionario Institucional	R.P.
Regiduría 15	Alma Arely Lozano Jasso	F	Alejandra Garza Barrera	F	Patricio Garza Tapia	R.P.
Regiduría 16	Esmeralda Nevárez Lerma	F	Clara Bernal Ledezma	F	Carlos Alberto Guerrero García	R.P.
Regiduría 17	Raishha Magdalena Nacianceno Alemán	F	Yerania Jaqueline Alanis Rivera	F	Partido Verde Ecologista De México	R.P.
Regiduría 18	Yesenia Rivera Regino	F	Iris Marisol Cárdenas Jaime	F	Movimiento Ciudadano	R.P.

Total de candidaturas propietarias electas: **14 del género femenino y 7 del género masculino**

Total de candidaturas suplentes electas: **14 del género femenino y 7 del género masculino**

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, **14** corresponden al **género femenino** y **7** al **género masculino**, por lo que se cumple con lo señalado en el artículo 194 de la Ley Electoral Local, que a la letra dice; **“...en la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género...”**.

Si bien es cierto el ayuntamiento de Río Bravo, quedo integrado por más personas del género femenino, también lo es que esta integración se dio de manera natural, de conformidad con las postulaciones realizadas por los partidos políticos en sus respectivas planillas. En este sentido, de acuerdo a los criterios de las autoridades jurisdiccionales, las reglas que contienen acciones afirmativas a favor del género femenino no deben aplicarse en perjuicio de las mujeres, pues son ellas a quienes se pretende beneficiar, robusteciéndose con las Tesis y Jurisprudencias descritas en el considerando XLII del presente Acuerdo.

13. San Fernando

13.1. Procedimiento de asignación

Tabla 86. Regidurías de representación proporcional del ayuntamiento de San Fernando

Regidurías de representación proporcional por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción III de la Ley Electoral Local en base al Acuerdo No. IETAM/CG-17/2020 de fecha 14 de agosto de 2020.	Regidurías R.P.
	4

Votación Municipal Emitida: 24,044

Partido político que obtuvo la mayor votación: Partido Acción Nacional

Tabla 87. Votación municipal emitida San Fernando

Partido político		Votación obtenida	% de votación municipal emitida	Participa
	Partido Acción Nacional	8,098	33.6800	NO
	Partido Revolucionario Institucional	6,379	26.5306	SI
	Partido de la Revolución Democrática	206	0.8568	NO
	Partido Verde Ecologista de México	668	2.7783	SI
	Partido del Trabajo	711	2.9571	SI
	Movimiento Ciudadano	298	1.2394	NO
	morena	7,046	29.3046	SI
	Partido Encuentro Solidario	244	1.0148	NO
	Redes Sociales Progresistas	252	1.0481	NO
	Fuerza por México	142	0.5906	NO
Votación municipal emitida		24,044	100	
+	Candidaturas no registrados	90		
+	Votos nulos	437		
Votación total		24,571		

13.1.1. Etapa de asignación directa

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **361 votos**, participarán en la asignación de regidurías. Para efectos de esta asignación se iniciará con la candidatura independiente o partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Tabla 88. *Votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas*

Votación municipal emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
24,044	14,804	morena	7,046	47.5953	1
			6,379	43.0897	1
			711	4.8028	1
			668	4.5123	1

En este caso como se desprende de la tabla anterior, los partidos políticos que tienen el mayor porcentaje de votación municipal efectiva son: **Partido morena con 7,046 votos, Partido Revolucionario Institucional con 6,379 votos, Partido del Trabajo con 711 votos y Partido Verde Ecologista de México con 668 votos**, a los cuales les corresponde una regiduría, quedando asignadas de esta manera las **4 regidurías de representación proporcional** de este ayuntamiento.

13.2. Análisis del cumplimiento de la integración paritaria del ayuntamiento

Tabla 89. *Integración del ayuntamiento de San Fernando*

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido o candidatura independiente que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Presidencia Municipal	Maybela Lizeth Ramírez Saldívar	F	Anabel Garza Rivera	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Sindicatura 1	Álvaro José Luis Fuentes Rodríguez	M	Brayan Christopher Ramírez Mascorro	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Sindicatura 2	Silvia Gracia García	F	Ana Karen Ochoa Betancourt	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 1	Pedro Luna Ramírez	M	Leonardo Garza García	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 2	Ma. Daniela Yaitte Caballero Silva	F	Diana Guadalupe Rangel Ochoa	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 3	Rogelio Ortiz Moreno	M	Alfredo De La Fuente Hinojosa	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 4	Rosa Elida Garza Sosa	F	María del Rosario Ortiz Moreno	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 5	Eucario Aragón Robles	M	José Samuel García Castañon	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 6	Elvia Iliana Álvarez Vallejo	F	Griselda Obdulia Medrano Esquivel	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 7	Ignacio Olmedo	M	Marcos Herrera Maya	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 8	Brenda Yuridia Villela Cajero	F	Lorena Edith Montelongo López	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 9	Remigio García Padilla	M	Gumaro Santana Andrio	M	Morena	R.P.

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido o candidatura independiente que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Regiduría 10	Abigail Ramírez González	F	Catalina Shalom De León Ledezma	F	Partido Revolucionario Institucional	R.P.
Regiduría 11	Erick Alejandro Cantú Ochoa	M	José Guadalupe Martínez Fosados	M	Partido Del Trabajo	R.P.
Regiduría 12	Gilberto Alejandro Mascorro Talip	M	Jaime Iván Leal Martínez	M	Partido Verde Ecologista De México	R.P.

Total de candidaturas propietarias electas: **7 del género femenino y 8 del género masculino**
Total de candidaturas suplentes electas: **7 del género femenino y 8 del género masculino**

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, **7** corresponden al **género femenino** y **8** al **género masculino**, por lo que al tratarse de un ayuntamiento que se integra con número impar, la representación de las mujeres deberá ajustarse al porcentaje más cercano a la paridad de género, tal como lo dispone el artículo 39 del Reglamento de Paridad, por lo anterior, se cumple de esta manera con lo señalado en el artículo 194 de la Ley Electoral Local, que a la letra dice; **“...en la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género...”**.

Cabe señalar que la asignación de las regidurías a morena y Partido del Trabajo, corresponde al orden de su postulación señalada en el convenio de coalición parcial denominada **“Juntos Haremos Historia en Tamaulipas”**:

Tabla 90. Integración final de la planilla postulada por la coalición parcial denominada “Juntos Haremos Historia en Tamaulipas”, integrada por los partidos políticos nacionales morena y del Trabajo, al ayuntamiento de San Fernando

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido que postulo conforme al convenio
	Nombre	Género	Nombre	Género	
Presidencia Municipal	Mara Adela Asmeth Dávila Jiménez	F	María de Jesús Medina Campos	F	morena
Sindicatura 1	Camilo Rodríguez Andrade	M	Martín Ignacio de los Reyes Turrubiates	M	morena
Sindicatura 2	Elva Mendoza Díaz	F	Martina Lucio Villafranca	F	morena
Regiduría 1	Remigio García Padilla	M	Gumaro Santana Andrio	M	morena
Regiduría 2	Ma. de Lourdes Durán Esquivel	F	María Guadalupe Leal Flores	F	morena
Regiduría 3	Erick Alejandro Cantú Ochoa	M	José Guadalupe Martínez Fosados	M	Del Trabajo
Regiduría 4	Ma. Luz Palencia Barrientos	F	Cindhy Alhehi Rodríguez Esquivel	F	morena
Regiduría 5	Óscar Pulido Fuentes	M	Nabor González Ochoa	M	morena
Regiduría 6	Mayra Bautista Soto	F	Brenda Liliana Cruz Román	F	Del Trabajo
Regiduría 7	Jesús Méndez López	M	Juan Pablo Sánchez Mata	M	morena
Regiduría 8	Esmeralda Guadalupe Jiménez Sosa	F	María José Ordóñez Vázquez	F	morena

14. Tampico

14.1. Procedimiento de asignación

Tabla 91. Regidurías de representación proporcional del ayuntamiento de Tampico

Regidurías de representación proporcional por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción V de la Ley Electoral Local y en base al Acuerdo No. IETAM-A/CG-17/2020 de fecha 14 de agosto de 2020.	Regidurías R.P.
	7

Votación Municipal Emitida: 143,662

Partido político que obtuvo la mayor votación: Partido Acción Nacional

Tabla 92. Votación municipal emitida Tampico

Partido político		Votación obtenida	% de votación municipal emitida	Participa
	Partido Acción Nacional	75,773	52.7440	NO
	Partido Revolucionario Institucional	2,939	2.0458	SI
	Partido de la Revolución Democrática	735	0.5117	NO
	Partido Verde Ecologista de México	1,199	0.8346	NO
	Partido del Trabajo	2,638	1.8363	SI
	Movimiento Ciudadano	2,636	1.8349	SI
	morena	52,911	36.8302	SI
	Partido Encuentro Solidario	1,757	1.2230	NO
	Redes Sociales Progresistas	2,416	1.6818	SI
	Fuerza por México	658	0.4581	NO
Votación municipal emitida		143,662	100	
+	Candidaturas no registrados	133		
+	Votos nulos	2,186		
Votación total		145,981		

14.1.1. Etapa de asignación directa

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **2,155 votos**, participarán en la asignación de regidurías. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Tabla 93. *Votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas*

Votación municipal emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
143,662	63,540		52,911	83.2720	1
			2,939	4.6255	1
			2,638	4.1518	1
			2,636	4.1486	1
			2,416	3.8024	1

En este caso como se desprende de la tabla anterior, los partidos políticos que tienen el mayor porcentaje de votación municipal efectiva son: **morena con 52,911 votos, Partido Revolucionario Institucional con 2,939 votos, Partido del Trabajo con 2,638 votos, Movimiento Ciudadano con 2,636 votos y Redes Sociales Progresistas con 2,416 votos**, a los cuales les corresponde una regiduría, quedando asignadas de esta manera **5 regidurías de representación proporcional** de este ayuntamiento.

14.1.2. Etapa de cociente electoral

En virtud de que aún **quedan 2 regidurías** por distribuir, estas se asignarán conforme al procedimiento previsto en la fracción II del artículo 202 de la Ley Electoral Local, que establece:

[...]

II. Una vez realizada la asignación conforme a la regla establecida en la fracción I, y si quedasen regidurías por distribuir, se les asignarán a los partidos políticos tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva;

[...]

Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva, misma que se obtiene de deducir de la votación municipal emitida los votos de los partidos o candidaturas independientes que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal emitida y los votos del partido o coalición que obtuvo la mayoría de la votación, además de la votación utilizada para la asignación de las regidurías por el 1.5%.

Procedimiento para ajustar la votación de los partidos, eliminando los votos utilizados en la primera asignación directa:

Tabla 94. Votación municipal efectiva para determinar el cociente electoral

Partido político	Votación obtenida	Votación utilizada en la asignación directa	Votación municipal efectiva	Porcentaje de votación municipal efectiva
morena	52,911	2,155	50,756	96.1926
	2,939	2,155	784	1.4859
	2,638	2,155	483	0.9154
	2,636	2,155	481	0.9116
	2,416	2,155	261	0.4947
Total			52,765	100.00




Para tal efecto, debe determinarse primeramente el **cociente electoral**; que es la cantidad que resulta de dividir la votación municipal efectiva (**52,765**) entre el número de regidurías pendientes de asignar (**2**), como a continuación se expone:


Tabla 95. Determinación del cociente electoral

	Votación municipal efectiva	52,765
(/)	Regidurías pendientes de asignar	2
(=)	Cociente electoral	26,382

Una vez determinado lo anterior, se asignarán tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido, como a continuación se muestra:

Tabla 96. Asignación de regidurías en la etapa de cociente electoral

Partido político	Votación municipal efectiva	Cociente electoral	Número de veces que contiene el cociente electoral	Regidurías asignadas en la etapa de cociente electoral
morena	50,756	26,382	1.9239	1
	784	26,382	0.0298	0
	483	26,382	0.0183	0
	481	26,382	0.0183	0





Partido político	Votación municipal efectiva	Cociente electoral	Número de veces que contiene el cociente electoral	Regidurías asignadas en la etapa de cociente electoral
	261	26,382	0.0099	0

Como se puede observar en la tabla anterior, aún queda **una regiduría por asignar**, por lo que se procede a la asignación por el elemento de resto mayor.

14.1.3. Etapa de restos mayores

En virtud de que aún queda **una regiduría por asignar**, se procede conforme a lo señalado en el artículo 202, fracción III ***“...si después de aplicarse el cociente electoral aún quedarán regidurías por distribuir, se utilizarán en forma decreciente los restos mayores...”***, como a continuación se expone:

Tabla 97. Asignación de regidurías en la etapa de restos mayores

Partido político	Votación final (Remanente de votos)	Regiduría asignada por resto mayor
morena	24,374	1
	784	0
	483	0
	481	0
	261	0
Total	26,383	1

La regiduría restante, se asigna al partido político con la votación más alta, (resto mayor) como se aprecia en el anterior recuadro; en este caso le corresponde a **morena**.

En este caso como se desprende de la tabla anterior, el partido político que tiene la mayor votación (resto mayor) es: **morena con 24,374 votos**, por tal motivo se les asigna una regiduría, quedando asignada en esta etapa la regiduría pendiente de distribuir, del total de **7** que corresponden a este ayuntamiento.

14.2. Análisis del cumplimiento de la integración paritaria del ayuntamiento

Tabla 98. Integración del ayuntamiento de Tampico

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido político que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Presidencia Municipal	Jesús Antonio Nader Nasrallah	M	Fernando Alzaga Madaria	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Sindicatura 1	Flavia Magdalena Gutiérrez Martínez	F	Anabel Teresa Quintos Ávila	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Sindicatura 2	José Luis Sánchez Garza	M	Héctor Antonio Sun Villaseñor	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 1	María Guadalupe Rojas Gámez	F	Alejandra Moreno Castilleja	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 2	Sergio Daniel Aguirre Contreras	M	David Martínez Ramiro	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 3	Carmen Alondra Cabrera Escobar	F	Carmen Aracely Escobar Montaño	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 4	Urcisio Salvador Márquez	M	Iván Amadeus Díaz Arnaiz	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 5	María Del Carmen Castillo Pinzón	F	Claudia Esther Guevara Miranda	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 6	Homero Peraza Guerra	M	Juan Carlos De La Garza Arenas	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 7	Juana Laura Rivera Salas	F	Lidia Jeréz Hernández	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 8	Francisco Ontiveros Salinas	M	Fabrizio Teófilo Sosa Mar	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 9	Beatriz Rodríguez Tarabelsi	F	María Candelaria Kovacevich Morales	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 10	Alberto Sánchez Neri	M	Juan Jacinto Badillo Cedillo	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 11	Juana Hernández Robledo	F	María Loreto García Sosa	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 12	Juan Miguel Pérez Álvarez	M	José Carlos Wiedmer Vázquez	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 13	María De Jesús Olivo Rodríguez	F	Ma. de los Ángeles Martínez Lara	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 14	María De La Luz Mar Estrada	F	Ingrid Anahí Ruíz del Ángel	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 15	Juan Manuel Pizaña Martínez	M	Gonzalo Soules García	M	Morena	R.P.
Regiduría 16	Roberto González Barba	M	José Manuel Argüello Rey	M	Partido Revolucionario Institucional	R.P.
Regiduría 17	Leticia Hernández	F	Alicia Cruz De La Rosa	F	Partido Del Trabajo	R.P.
Regiduría 18	Edgar Alberto Treviño Martínez	M	Emilio Alejandro Ferral Sandoval	M	Movimiento Ciudadano	R.P.
Regiduría 19	Ma. Concepción Martínez Escobar	F	Concepción Edelmira Tamayo Rubio	F	Redes Sociales Progresistas	R.P.
Regiduría 20	Cuitláhuac Ortega Maldonado	M	José Francisco Galaviz Ortega	M	Morena	R.P.
Regiduría 21	Mónica Zacil Villarreal Anaya	F	María Guadalupe Gómez Delgado	F	Morena	R.P.

Total de candidaturas propietarias electas: **12 del género femenino y 12 del género masculino**

Total de candidaturas suplentes electas: **12 del género femenino y 12 del género masculino**

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, **12** corresponden al **género femenino** y **12**

al **género masculino**, por lo que se cumple con lo señalado en el artículo 194 de la Ley Electoral Local, que a la letra dice; **“...en la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género...”**.

Cabe señalar que la asignación de las regidurías al Partido del Trabajo y morena, corresponde al orden de su postulación señalada en el convenio de coalición parcial denominada **“Juntos Haremos Historia en Tamaulipas”**:

Tabla 99. Integración final de la planilla postulada por la coalición parcial denominada “Juntos Haremos Historia en Tamaulipas”, integrada por los partidos políticos nacionales morena y del Trabajo, al ayuntamiento de Tampico

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido que postulo conforme al convenio
	Nombre	Género	Nombre	Género	
Presidencia Municipal	Olga Patricia Sosa Ruiz	F	María Elena García Paredes	F	Morena
Sindicatura 1	Octavio Navarro Covarrubias	M	Arsenio Nossiff Cuesta	M	Morena
Sindicatura 2	Aintzane Cotera Iñurrategui	F	Georgia Argentina Vázquez Ramírez	F	Morena
Regiduría 1	Juan Manuel Pizaña Martínez	M	Gonzalo Soules García	M	Morena
Regiduría 2	Leticia Hernández	F	Alicia Cruz De La Rosa	F	Partido del Trabajo
Regiduría 3	Cuitláhuac Ortega Maldonado	M	José Francisco Galaviz Ortega	M	Morena
Regiduría 4	Mónica Zacil Villarreal Anaya	F	María Guadalupe Gómez Delgado	F	Morena
Regiduría 5	Miguel Ángel Sotelo González	M	Juan Jesús Lara Pérez	M	Morena
Regiduría 6	Rosa Isela Maldonado Díaz	F	Mercedes Guadalupe Tacea Sánchez	F	Partido del Trabajo
Regiduría 7	Vladimir Castellanos García	M	Carlos Raúl Treviño Reséndez	M	Morena
Regiduría 8	Susana Carolina Pineda Chávez	F	Minerva García Martínez	F	Morena
Regiduría 9	Julio Javier Gámez Peña	M	Víctor Manuel Martínez Domínguez	M	Morena
Regiduría 10	Beatriz Guadalupe Del Toro Cázares	F	Elsa Verónica Mendoza Acosta	F	Morena
Regiduría 11	Juan Guillermo Nolzaco Aoyama	M	Jorge Banda Leal	M	Morena
Regiduría 12	Rosa Ignacia Reséndiz Sierra	F	Delia Angélica Torres Benítez	F	Morena
Regiduría 13	Manuel Antonio De La Rosa Orozco	M	Nicolás De Jesús Guerrero Hernández	M	Morena
Regiduría 14	Ángeles Haydeé Moreno Llanos	F	Xóchitl Edith Ibarra Rodríguez	F	Morena

15. Valle Hermoso

15.1. Procedimiento de asignación

Tabla 100. Regidurías de representación proporcional del ayuntamiento de Valle Hermoso

Regidurías de representación proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción III de la Ley Electoral Local y en base al Acuerdo No. IETAM-A/CG-17/2020 de fecha 14 de agosto de 2020.	Regidurías R.P.
	4

Votación Municipal Emitida: 24,980

Partido político que obtuvo la mayor votación: Partido Acción Nacional

Tabla 101. Votación municipal emitida de Valle Hermoso

Partido político		Votación obtenida	% de votación municipal emitida	Participa
	Partido Acción Nacional	9,458	37.8623	NO
	Partido Revolucionario Institucional	4,874	19.5116	SI
	Partido de la Revolución Democrática	83	0.3323	NO
	Partido Verde Ecologista de México	588	2.3539	SI
	Partido del Trabajo	972	3.8912	SI
	Movimiento Ciudadano	256	1.0249	NO
	morena	8,269	33.1025	SI
	Partido Encuentro Solidario	195	0.7807	NO
	Redes Sociales Progresistas	61	0.2442	NO
	Fuerza por México	224	0.8968	NO
Votación municipal emitida		24,980	100	
+	Candidaturas no registrados	1		
+	Votos nulos	380		
Votación total		25,361		


15.1.1. Etapa de asignación directa

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **375 votos**, participarán en la asignación de regidurías. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Tabla 102. Votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas

Votación municipal emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
24,980	14,703		8,269	56.2403	1
			4,874	33.1497	1
			972	6.6109	1

Votación municipal emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
			588	3.9992	1

En este caso como se desprende de la tabla anterior, los partidos políticos que tienen el mayor porcentaje de votación municipal efectiva son: **morena con 8,269 votos, Partido Revolucionario Institucional con 4,874 votos, Partido del Trabajo con 972 votos y Partido Verde Ecologista de México con 588 votos** a los cuales les corresponde una regiduría, quedando asignadas de esta manera las **4 regidurías de representación proporcional** de este ayuntamiento.

15.2. Análisis del cumplimiento de la integración paritaria del ayuntamiento

Tabla 103. Integración del ayuntamiento de Valle Hermoso

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido político que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Presidencia Municipal	Alberto Enrique Alanís Villarreal	M	Gabino Martínez García	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Sindicatura 1	Ma. de los Ángeles Arce López	F	Aida Aracely Balderas Ruíz	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Sindicatura 2	Severo López Laguna	M	José Aristeo Rivera Castillo	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 1	Juana Imelda Alanís González	F	Silvia Vega Pérez	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 2	Jorge Alberto Hinojosa Grande	M	César Manuel Rodríguez Lugo	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 3	María Magdalena Estrada Pérez	F	Martha Velia Salinas Garza	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 4	Manfredo Ríos Ballesteros	M	José Eutimio Palacios Garza	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 5	Perla López Magaña	F	Martha Elvia Salmerón Salazar	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 6	Jaime Eladio Garza Montaño	M	Edgar Iván Betancourt Jacinto	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 7	Nancy Deyanira Valdéz Sánchez	F	Martha Regina Ojeda García	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 8	Marianela Bonilla González	F	Oralia Cruz López	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 9	Roberto Huerta Ramos	M	Ma. Del Refugio García Cárdenas	F	Morena	R.P
Regiduría 10	Rodolfo Andrade Del Fierro	M	Joel Vásquez Ibarra	M	Partido Revolucionario Institucional	R.P
Regiduría 11	Erasmus Reyes Martínez	M	Guillermo Patiño Moreno	M	Partido Del Trabajo	R.P
Regiduría 12	Verónica Iristhela Pérez Garza	F	Yahaira Irais Martínez Robles	F	Partido Verde Ecologista De México	R.P

Total de candidaturas propietarias electas: **7 del género femenino y 8 del género masculino**

Total de candidaturas suplentes electas: **8 del género femenino y 7 del género masculino**

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, **7** corresponden al **género femenino** y **8** al

género masculino, por lo que al tratarse de un ayuntamiento que se integra con número impar, la representación de las mujeres deberá ajustarse al porcentaje más cercano a la paridad de género, tal como lo dispone el artículo 39 del Reglamento de Paridad, por lo anterior, se cumple de esta manera con lo señalado en el artículo 194 de la Ley Electoral Local, que a la letra dice; “...**en la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género...**”.

Cabe señalar que la asignación de la regiduría al Partido del Trabajo, corresponde al orden de su postulación señalada en el convenio de coalición parcial denominada “*Juntos Haremos Historia en Tamaulipas*”:

Tabla 104. Integración final de la planilla postulada por la coalición parcial denominada “*Juntos Haremos Historia en Tamaulipas*”, integrada por los partidos políticos nacionales *morena* y *del Trabajo*, al ayuntamiento de Valle Hermoso

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido político que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Presidencia Municipal	Lucero González Mendoza	F	Blanca Estela Barrientos De La Garza	F	Morena	M.R.
Sindicatura 1	Fernando Cuellar Ruiz	M	Martin Guillermo López Ávila	M	Morena	M.R.
Sindicatura 2	María Rosalba Montelongo Villegas	F	Marisol Martínez Salazar	F	Morena	M.R.
Regiduría 1	Roberto Huerta Ramos	M	Ma. Del Refugio García Cárdenas	F	Morena	M.R.
Regiduría 2	Evelia Mora Delgadillo	F	Herminia Alvarado Alcántara	F	Morena	M.R.
Regiduría 3	Erasmo Reyes Martínez	M	Guillermo Patiño Moreno	M	Partido del Trabajo	M.R.
Regiduría 4	Marlen Aracely Martínez Álvarez	F	Diana Araceli Álvarez Meza	F	Morena	M.R.
Regiduría 5	Víctor Hugo López Márquez	M	Gerónimo Sepúlveda García	M	Morena	M.R.
Regiduría 6	Gabriela Jasso Ávila	F	Valentina Jasso Ávila	F	Partido del Trabajo	M.R.
Regiduría 7	Crescencio Rodríguez Cisneros	M	Bertha Martínez Pérez	F	Morena	M.R.
Regiduría 8	Melissa Anali González López	F	María Del Rosario Plasencia Martínez	F	Morena	M.R.

16. Victoria

16.1. Procedimiento de asignación

Tabla 105. Regidurías de representación proporcional del ayuntamiento de Victoria

Regidurías de representación proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción V de la Ley Electoral Local y en base al Acuerdo No. IETAM-A/CG-17/2020 de fecha 14 de agosto de 2020.	Regidurías R. P.
	7

Votación Municipal Emitida: 147,249

Partido político o coalición que obtuvo la mayor votación: Coalición parcial denominada “*Juntos Haremos Historia en Tamaulipas*”, integrada por los partidos políticos morena y Partido del Trabajo.

Tabla 106. Votación municipal emitida Victoria

Partido político		Votación obtenida	% de votación municipal emitida	Participa
	Partido Acción Nacional	48,266	32.7785	SI
	Partido Revolucionario Institucional	19,956	13.5526	SI
	Partido de la Revolución Democrática	1,920	1.3040	NO
	Partido Verde Ecologista de México	2,161	1.4676	NO
	Coalición “Juntos Haremos Historia en Tamaulipas”	55,360	37.5962	NO
	Movimiento Ciudadano	6,348	4.3111	SI
	Partido Encuentro Solidario	2,017	1.3698	NO
	Redes Sociales Progresistas	1,000	0.6792	NO
	Fuerza por México	1,975	1.3413	NO
	Julián Alejandro Caraveo Real	1,256	0.8530	NO
	Marggid Antonio Rodríguez Avendaño	4,105	2.7878	SI
	Mónica Margot de León Sánchez	2,885	1.9593	SI
Votación municipal emitida		147,249	100	
+	Candidaturas no registrados	154		
+	Votos nulos	2,703		
Votación total		150,106		

16.1.1. Etapa de asignación directa

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **2,209 votos**, participarán en la asignación de regidurías. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Tabla 107. Votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas

Votación municipal emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
147,249	81,560		48,266	59.1786	1
			19,956	24.4679	1
			6,348	7.7833	1
			4,105	5.0331	1
			2,885	3.5373	1

En este caso como se desprende de la tabla anterior, los partidos políticos y candidaturas independientes que tienen el mayor porcentaje de votación municipal efectiva son: **el Partido Acción Nacional con 48,266 votos, Partido Revolucionario Institucional con 19,956 votos, Movimiento Ciudadano con 6,348 votos, así como las candidaturas independientes encabezadas por Marggid Antonio Rodríguez Avendaño con 4,105 votos y Mónica Margot de León Sánchez con 2,885 votos**, a los cuales les corresponde una regiduría, quedando asignadas de esta manera **5 regidurías de representación proporcional** de este ayuntamiento.

16.1.2. Etapa de cociente electoral

En virtud de que aún quedan **2 regidurías** por distribuir, estas se asignarán conforme al procedimiento previsto en la fracción II del artículo 202 de la Ley Electoral Local, que establece:

[...]


II. Una vez realizada la asignación conforme a la regla establecida en la fracción I, y si quedasen regidurías por distribuir, se les asignarán a los partidos políticos tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva;

[...]

Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva, misma que se obtiene de deducir de la votación municipal emitida los votos de los partidos o candidaturas independientes que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal emitida y los votos del partido o coalición que obtuvo la mayoría de la votación, además de la votación utilizada para la asignación de las regidurías por el 1.5%.

Procedimiento para ajustar la votación de los partidos, eliminando los votos utilizados en la primera asignación directa:

Tabla 108. Votación municipal efectiva para determinar el cociente electoral

Partido político	Votación obtenida	Votación utilizada en la asignación directa	Votación municipal efectiva	Porcentaje de votación municipal efectiva
	48,266	2,209	46,057	65.3152
	19,956	2,209	17,747	25.1677
	6,348	2,209	4,139	5.8697
	4,105	2,209	1,896	2.6888
	2,885	2,209	676	0.9587
Total			70,515	100.00





Para tal efecto, debe determinarse primeramente el **cociente electoral**; que es la cantidad que resulta de dividir la votación municipal efectiva (**70,515**) entre el número de regidurías pendientes de asignar (**2**), como a continuación se expone:

Tabla 109. Determinación del cociente electoral

	Votación municipal efectiva	70,515
(/)	Regidurías pendientes de asignar	2
(=)	Cociente electoral	35,257

Una vez determinado lo anterior, se asignarán tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido, como a continuación se muestra:

Tabla 110. Asignación de regidurías en la etapa de cociente electoral

Partido político	Votación municipal efectiva	Cociente electoral	Número de veces que contiene el cociente electoral	Regidurías asignadas en la etapa de cociente electoral
	46,057	35,257	1.3064	1
	17,747	35,257	0.5034	0
	4,139	35,257	0.1174	0
	1,896	35,257	0.0538	0

Partido político	Votación municipal efectiva	Cociente electoral	Número de veces que contiene el cociente electoral	Regidurías asignadas en la etapa de cociente electoral
	676	35,257	0.0192	0

Como se puede observar en la tabla anterior, aún queda **una regiduría por asignar**, por lo que se procede a la asignación por el elemento de resto mayor.

16.1.3. Etapa de restos mayores

En virtud de que aún queda **una regiduría por asignar**, se procede conforme a lo señalado en el artículo 202, fracción III **“...si después de aplicarse el cociente electoral aún quedarán regidurías por distribuir, se utilizarán en forma decreciente los restos mayores...”**, como a continuación se expone:

Tabla 111. Asignación de regidurías en la etapa de restos mayores

Partido político	Votación final (Remanente de votos)	Regiduría asignada por resto mayor
	10,800	0
	17,747	1
	4,139	0
	1,896	0
	676	0
Total	35,258	1

Las regidurías restantes, se asignan a los partidos políticos con la votación más alta, (resto mayor) como se aprecia en el anterior recuadro; en este caso le corresponde al **Partido Revolucionario Institucional**.

En este caso como se desprende de la tabla anterior, el partido político que tiene la mayor votación (resto mayor) es: **el Partido Revolucionario Institucional con 17,747 votos**, por tal motivo se les asigna una regiduría, quedando asignada en esta etapa la regiduría pendiente de distribuir, del total de **7** que corresponden a este ayuntamiento.

16.2. Análisis del cumplimiento de la integración paritaria del ayuntamiento

Tabla 112. Integración del ayuntamiento de Victoria

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido político que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Presidencia Municipal	Eduardo Abraham Gattás Báez	M	Alfonso Rizk Rodríguez	M	Morena	M.R.
Sindicatura 1	Karina Sánchez de León	F	Concepción Ibarra Martínez	F	Morena	M.R.
Sindicatura 2	Ernesto Ávalos Bustos	M	Jairo de la Cruz Pérez May	M	Morena	M.R.
Regiduría 1	Mercedes Lorena Zapata Medina	F	Josefa Edith Mata Gracia	F	Morena	M.R.
Regiduría 2	Alejandro Ceniceros Martínez	M	Gilberto Charles Lumberas	M	Partido del Trabajo	M.R.
Regiduría 3	Ninfa María Saldaña Tamez	F	Nohemí Gómez García	F	Morena	M.R.
Regiduría 4	Óscar Alberto Narváez Ramos	M	Carlos Darío Vázquez de la Fuente	M	Morena	M.R.
Regiduría 5	Nora Elpidia Soto Ramírez	F	Beatriz Anaya Sarno	F	Morena	M.R.
Regiduría 6	Julio Isay Yépez Martínez	M	Hugo Patricio Sánchez Alemán	M	Partido del Trabajo	M.R.
Regiduría 7	Imelda Bernal Sánchez	F	María Teresa Hernández Vásquez	F	Morena	M.R.
Regiduría 8	Mario Alberto Chávez Herrera	M	Nahúm Gadi Acuña Acuña	M	Morena	M.R.
Regiduría 9	Laura Montserrat Xóchitl Casamitjana Y de la Hoz	F	Grecia Roxette Walle Flores	F	Morena	M.R.
Regiduría 10	Iván Saldaña Magaña	M	Felipe De Jesús Garza Barrientos	M	Morena	M.R.
Regiduría 11	Lilía Petra Ramos González	F	Odilia Almazán Aguilar	F	Morena	M.R.
Regiduría 12	Hugo Alberto Galván Ibarra	M	Cuauhtémoc Amaya García	M	Morena	M.R.
Regiduría 13	Anaysy Mildred Castillo Martínez	F	María Antonia Rodríguez Botello	F	Morena	M.R.
Regiduría 14	Guadalupe Perea Almanza	F	Ma. Enriqueta Gómez Loperena	F	Morena	M.R.
Regiduría 15	Carlos Cabrera Bermúdez	M	Andrés Alejandro Araujo Medina	M	Partido Acción Nacional	R.P.
Regiduría 16	Nora Marianela García Rodríguez	F	Claudia Janette Garza Vázquez	F	Partido Revolucionario Institucional	R.P.
Regiduría 17	Mayra Benavides Villafranca	F	Edna Karina Ríos Zapata	F	Movimiento Ciudadano	R.P.
Regiduría 18	Ludivina Cantú Orozco	F	Evelyn Suleimy Moreno Escalante	F	Marggid Antonio Rodríguez Avendaño	R.P.
Regiduría 19	Héctor Saldívar de León	M	Andrés Suriel Castro Badillo	M	Mónica Margot de León Sánchez	R.P.
Regiduría 20	Issis Cantú Manzano	F	Fabiola Alejandra Núñez Ruíz	F	Partido Acción Nacional	R.P.
Regiduría 21	Horacio Reyna de La Garza	M	Miguel Alejandro Meraz Grimaldo	M	Partido Revolucionario Institucional	R.P.

Total de candidaturas propietarias electas: **13 del género femenino y 11 del género masculino**

Total de candidaturas suplentes electas: **13 del género femenino y 11 del género masculino**

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, **13** corresponden al **género femenino** y **11** al **género masculino**, por lo que se cumple con lo señalado en el artículo 194 de la Ley Electoral Local, que a la letra dice; “...en la **integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género...**”.

Si bien es cierto el ayuntamiento de Victoria quedo integrado por más personas del género femenino, también lo es que esta integración se dio de manera natural, de conformidad con las postulaciones realizadas por los partidos políticos en sus respectivas planillas. En este sentido, de acuerdo a los criterios de las autoridades jurisdiccionales, las reglas que contienen acciones afirmativas a favor del género femenino no deben aplicarse en perjuicio de las mujeres, pues son ellas a quienes se pretende beneficiar, robusteciéndose con las Tesis y Jurisprudencias descritas en el considerando XLII del presente Acuerdo.

Concluido el procedimiento de asignación, la distribución de regidurías, queda de la siguiente manera:

Tabla 113. Número de regidurías de representación proporcional asignadas

MUNICIPIO	VOTACIÓN MUNICIPAL EMITIDA	1.5%	VOTACIÓN MAYORITARIA DEL PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATURA INDEPENDIENTE	TOTAL DE ASIGNACIONES	ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL																
					PAN	PRD	PSD	PT	MOX	MORENA	PES	PCP	CCO	M	MIR	MIR	MIR	MIR	MIR	MIR	
ABASOLO	6,177	93	3,144	2	1						1										
BURGOS	4,097	61	2,072	2				2													
CAMARGO	6,544	98	2,307	2		1				1											
CIUDAD MADERO	98,044	1,471	morena 48,616	7	3	1			1		1				1						
GÜEMEZ	10,010	150	3,723	2	1				1												
JIMÉNEZ	4,546	68	2,193	2	1					1											
LLERA	9,353	140	4,700	2						1					1						
MIER	2,348	35	926	2						1							1				
MIQUIHUANA	2,531	38	1,517	2		1		1													
NUEVO LAREDO	147,267	2,209	morena 64,355	7	5	1			1												
REYNOSA	227,372	3,411	morena 101,482	7	2	1	1		1		1	1									
RIO BRAVO	47,528	713	morena 18,766	6	1	1	1		1								1	1			
SAN FERNANDO	24,044	361	8,098	4		1	1	1		1											
TAMPICO	143,662	2,155	75,773	7		1		1	1	3		1									
VALLE HERMOSO	24,980	375	9,458	4		1	1	1		1											
VICTORIA	147,249	2,209	morena 55,360	7	2	2				1								1	1		

L. En mérito de lo anterior y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política Federal; 130 de la Constitución del Estado y 202 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM procede a realizar la asignación de las regidurías por el principio de representación proporcional para complementar la integración de los ayuntamientos, las cuales se harán en orden de prelación de las candidaturas que aparezcan en las planillas para la elección de ayuntamientos registradas por los partidos políticos y candidaturas

independientes. En consecuencia, tales asignaciones recaerán las siguientes ciudadanas y ciudadanos:

Tabla 114. Asignación de regidurías de representación proporcional

Municipio	Partido político o candidatura Independiente	Regidurías de representación proporcional		
		N°	Persona propietaria	Persona suplente
ABASOLO	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	1	RODOLFO RAMÍREZ PÉREZ	MARTÍN GUADALUPE FLORES PORRAS
	morena	1	IRMA FABIOLA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	MA. ESTELA MANDUJANO AMAYA
BURGOS	PARTIDO DEL TRABAJO	1	GUADALUPE RESÉNDEZ MUÑOZ	JOSÉ NICOLÁS DE LEÓN RANGEL
	PARTIDO DEL TRABAJO	1	MARÍA TRINIDAD RIVERA GARCÍA	LAURA ALICIA ALAMEDA GONZÁLEZ
CAMARGO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	1	DEYANIRA GARCÍA SÁENZ	ANDREA ALEJANDRA MÉNDEZ GONZÁLEZ
	morena	1	MARGARITA ROIZ TREVIÑO	ROSALINDA FLORES MARTÍNEZ
CIUDAD MADERO	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	3	MARTHA ALEJANDRA FERNÁNDEZ RAGA	IRIS ESTEFANIA CORTÉS HERRERA
			JOSÉ ÁNGEL MALDONADO PEREYRA	JACINTO CONTRERAS HERNÁNDEZ
			FEBRONIA CASTREJÓN CARRIZALES	IRMA ALMAZÁN MANCILLA
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	1	MAYRA ROCIO OJEDA CHÁVEZ	LILIANA IBETH RODRÍGUEZ PACHECO
	MOVIMIENTO CIUDADANO	1	MAURO LEONARDO REYES COBOS	CARLOS RUIZ PÉREZ
	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	1	CYNTHIA VERÓNICA ACOSTA ROJAS	DAMARIS RAZIEL GUERRERO URBINA
	MIGUEL RODRÍGUEZ SALAZAR	1	GRACIELA GUZMÁN CRUZ	ALEJANDRA RUTH AGUILAR CRUZ
GÜÉMEZ	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	1	ÉDGAR OMAR GONZÁLEZ MENDOZA	JESÚS MANUEL CASTILLO CONTRERAS
	MOVIMIENTO CIUDADANO	1	ANA MARÍA SALDIERNA GARCÍA	ROMANA PARRAS SANTILLÁN
JIMÉNEZ	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	1	MARÍA ROSA SALAZAR MÉNDEZ	IMELDA GARZA MALDONADO
	morena	1	CECILIA ELIZABETH AGUIRRE VILLASEÑOR	MA. DOLORES DE LA FUENTE GUZMÁN

Municipio	Partido político o candidatura Independiente	Regidurías de representación proporcional		
		N°	Persona propietaria	Persona suplente
LLERA	ELISA PATRICIA QUINTANILLA ARCOS	1	MARTHA LAURA WONG ROCHA	MA. DEL ROSARIO LONGORIA HERNÁNDEZ
	morena	1	JORGE LUIS RIVERA CANO	MIGUEL ÁNGEL SARDINA HERNÁNDEZ
MIER	HIRAM PEÑA GÓMEZ	1	CARLOS RAÚL ROJAS SALINAS	FIDEL JUÁREZ SOTO
	morena	1	NAYELI GARCÍA GUERRA	MARÍA FERNANDA VILLA ARMENDÁRIZ
MIQUIHUANA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	1	LETICIA SÁNCHEZ MEZA	FRANCISCA YULETH PÁEZ RODRÍGUEZ
	PARTIDO DEL TRABAJO	1	JESÚS FIDENCIO LIMÓN LEIJA	JOAQUÍN JIMÉNEZ GARCÍA
NUEVO LAREDO	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	5	ERNESTO FERRARA THERIOT	MARTÍN REYNALDO GARZA GARCÍA
			SAMANTHA OFELIA BULAS LIGUEZ	OLGA JULIANA ALARCÓN TERCERO
			DANIEL TREVIÑO MARTÍNEZ	JULIO CÉSAR SEVILLA GUTIÉRREZ
			MARÍA DE LA LUZ MEJÍA MARTÍNEZ	MARÍA FERNANDA URESTI GONZÁLEZ
			ARIANA GARZA LÓPEZ	MARÍA ESTHER SOLÍS FLORES
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	1	ROBERTO VIVIANO VÁZQUEZ MACÍAS	ALFREDO CRUZ FRUCTUOSO
	MOVIMIENTO CIUDADANO	1	JORGE ALFREDO RAMÍREZ RUBIO	RODRIGO ALAN RAMÍREZ VILLARREAL
REYNOSA	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	2	ANA LIDIA LUEVANO DE LOS SANTOS	LETICIA DE LEÓN GUAJARDO
			JORGE EDUARDO GÓMEZ FLORES	NELSON CARLOS ARCOS SANTIAGO
	PARTIDO ENCUESTRO SOLIDARIO	1	CARLOS ALBERTO RAMÍREZ LÓPEZ	LUIS FRANCISCO ESTRADA FLORES
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	1	MARÍA ESTHER GUADALUPE CAMARGO FÉLIX	CARLA ROCIO LARIOS GALINDO
	MOVIMIENTO CIUDADANO	1	YESSICA LÓPEZ SALAZAR	KARINA YAZMÍN PRADO LÓPEZ

Municipio	Partido político o candidatura Independiente	Regidurías de representación proporcional		
		N°	Persona propietaria	Persona suplente
	PARTIDO VERDE ECÓLOGISTA DE MÉXICO	1	DENISSE AHUMADA MARTÍNEZ	ANAID ALARCÓN MONTOYA
	REDES SOCIALES PROGRESISTAS	1	ÓSCAR SALINAS DÁVILA	RAÚL OMAR VILLOBOS REYES
RIO BRAVO	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	1	MA. ROSALVA LÓPEZ LÓPEZ	ILIANA MEDEL ZARAGOZA
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	1	SORAIDA NEREYDA COSS OLIVA	ALEJANDRA BRIONES ELIZONDO
	PATRICIO GARZA TAPIA	1	ALMA ARELY LOZANO JASSO	ALEJANDRA GARZA BARRERA
	CARLOS ALBERTO GUERRERO GARCÍA	1	ESMERALDA NEVÁREZ LERMA	CLARA BERNAL LEDEZMA
	PARTIDO VERDE ECÓLOGISTA DE MÉXICO	1	RAISHHA MAGDALENA NACIANCENO ALEMÁN	YERANIA JAQUELINE ALANÍS RIVERA
	MOVIMIENTO CIUDADANO	1	YESENIA RIVERA REGINO	IRIS MARISOL CÁRDENAS JAIME
SAN FERNANDO	morena	1	REMIGIO GARCÍA PADILLA	GUMARO SANTANA ANDRIO
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	1	ABIGAIL RAMÍREZ GONZÁLEZ	CATALINA SHALOM DE LEÓN LEDEZMA
	PARTIDO DEL TRABAJO	1	ERICK ALEJANDRO CANTÚ OCHOA	JOSÉ GUADALUPE MARTÍNEZ FOSADOS
	PARTIDO VERDE ECÓLOGISTA DE MÉXICO	1	GILBERTO ALEJANDRO MASCORRO TALIP	JAIME IVÁN LEAL MARTÍNEZ
TAMPICO	morena	3	JUAN MANUEL PIZAÑA MARTÍNEZ	GONZALO SOULES GARCÍA
			CUITLÁHUAC ORTEGA MALDONADO	JOSÉ FRANCISCO GALAVIZ ORTEGA
			MÓNICA ZACIL VILLARREAL ANAYA	MARÍA GUADALUPE GÓMEZ DELGADO
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	1	ROBERTO GONZÁLEZ BARBA	JOSÉ MANUEL ARGÜELLO REY
	PARTIDO DEL TRABAJO	1	LETICIA HERNÁNDEZ	ALICIA CRUZ DE LA ROSA

Municipio	Partido político o candidatura Independiente	Regidurías de representación proporcional		
		N°	Persona propietaria	Persona suplente
	MOVIMIENTO CIUDADANO	1	ÉDGAR ALBERTO TREVIÑO MARTÍNEZ	EMILIO ALEJANDRO FERRAL SANDOVAL
	REDES SOCIALES PROGRESISTAS	1	MA. CONCEPCIÓN MARTÍNEZ ESCOBAR	CONCEPCIÓN EDELMIRA TAMAYO RUBIO
VALLE HERMOSO	MORENA	1	ROBERTO HUERTA RAMOS	MA. DEL REFUGIO GARCÍA CÁRDENAS
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	1	RODOLFO ANDRADE DEL FIERRO	JOEL VÁSQUEZ IBARRA
	PARTIDO DEL TRABAJO	1	ERASMO REYES MARTÍNEZ	GUILLERMO PATIÑO MORENO
	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	1	VERÓNICA IRISTHELA PÉREZ GARZA	YAHAIRA IRAIS MARTÍNEZ ROBLES
VICTORIA	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	2	CARLOS CABRERA BERMÚDEZ	ANDRÉS ALEJANDRO ARAUJO MEDINA
			ISSIS CANTÚ MANZANO	FABIOLA ALEJANDRA NÚÑEZ RUIZ
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	2	NORA MARIANELA GARCÍA RODRÍGUEZ	CLAUDIA JANETTE GARZA VÁSQUEZ
			HORACIO REYNA DE LA GARZA	MIGUEL ALEJANDRO MERAZ GRIMALDO
	MOVIMIENTO CIUDADANO	1	MAYRA BENAVIDES VILAFRANCA	EDNA KARINA RÍOS ZAPATA
	MARGGID ANTONIO RODRÍGUEZ AVENDAÑO	1	LUDIVINA CANTÚ OROZCO	EVELYN SULEIMY MORENO ESCALANTE
	MÓNICA MARGOT DE LEÓN SÁNCHEZ	1	HÉCTOR SALDÍVAR DE LEÓN	ANDRÉS SURIEL CASTRO BADILLO

LI. Por otra parte, es menester señalar que la presente asignación atiende a que el Tribunal Local resolvió los recursos interpuestos, en este sentido, los Consejos Electorales motivo de este Acuerdo, en los que concluyó la cadena impugnativa, están en posibilidad de celebrar la sesión de clausura del proceso electoral en el ámbito de su competencia.

En tal virtud, el Consejo General del IETAM, autoriza a los Consejos de Abasolo, Burgos, Güémez, Jiménez, Mier, Miquihuana, Reynosa, San Fernando y Victoria, para que remitan la documentación electoral a este Consejo, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, para que a su vez sea depositada en la bodega central del Instituto, la cual se encuentra ubicada en el

libramiento naciones Unidas, sin número, de la colonia el Mirador, hasta que se proceda a su destrucción, de conformidad con lo Lineamientos para la destrucción de documentación y material electoral empleados con los motivos de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, extraordinarios, aprobados mediante Acuerdo No. IETAM/CG-06/2019.

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 14 35, fracciones I y II, 36, fracción V, 41, párrafo tercero, base I, párrafo primero y segundo, y base V, 115, bases I y VIII, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), c), numeral 6 y k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, 98, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), b) y r), 291 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 87, numeral 11, 91, incisos d) y e), 94, numeral 1 y 95 de la Ley General de Partidos Políticos; 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 7, fracción II, 8, fracción II, 20, párrafo segundo, base II, apartados A y B, y base III, numerales 1 y 2, y 130 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1º, 3º, párrafo tercero, 11, fracción III, 66, 91, 93, 99, 100, 101, fracción I, 102, 103, 110, fracciones XVI, XXXVI y LXVII, 194, 198, 199, 200, 201, 202, 276, 277 y 288 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 23, 31 y 34 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; 20 Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas; 7º, 8º, 41 y 42 del Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se asignan las regidurías por el Principio de Representación Proporcional a los partidos políticos y candidaturas independientes que por su votación obtenida les corresponde ese derecho, derivado del resultado de la elección de ayuntamientos, en los términos de los considerandos XLIX y L del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Expídanse a las ciudadanas y los ciudadanos señalados en el considerando L del presente Acuerdo, las constancias de asignación de regidurías electas por el principio de representación proporcional, quienes fueron postulados por los partidos políticos y candidaturas independientes mediante el sistema de planillas registradas, mismas que estarán a disposición de las representaciones de los partidos políticos ante este Consejo General así como de las candidaturas independientes en la Secretaría Ejecutiva, a partir del día siguiente de la aprobación del presente Acuerdo.

TERCERO. Se da respuesta a la petición presentada por el representante propietario del otrora candidato independiente al ayuntamiento de Ciudad Madero, así como por las ciudadanas Graciela Guzmán Cruz y Alejandra Ruth Aguilar Cruz, registradas en dicha planilla como primera y segunda regidora propietaria y suplente, respectivamente, en términos de lo señalado en el considerando XLIX, apartado 4.3 del presente Acuerdo.

CUARTO. Se da respuesta a la petición presentada por la ciudadana Juana Maria Ayala Soto, candidata a segunda regidora propietaria en la planilla al ayuntamiento de Nuevo Laredo, postulada por el Partido Revolucionario Institucional en términos de lo señalado en el considerando XLIX, apartado 10.3.1 del presente Acuerdo.

QUINTO. Se da respuesta a la petición presentada por el ciudadano Braulio Sepulveda Martínez, candidato a tercer regidor propietario en la planilla al ayuntamiento de Nuevo Laredo, postulada por el Partido Revolucionario Institucional, en términos de lo señalado en el considerando XLIX, apartado 10.3.2 del presente Acuerdo.

SEXTO. Se autoriza a los consejos electorales de los municipios señalados en el considerando LI, para que remitan la documentación electoral del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, para su depósito en la bodega central del Instituto Electoral de Tamaulipas, para su destino final.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral a los consejos distritales y municipales electorales para los efectos conducentes.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a efecto de que se realice la anotación correspondiente en el Libro de Registro que se encuentra bajo su resguardo.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección de Administración, para que en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, realicen los trámites conducentes para el traslado de la documentación y demás mobiliario motivo de la clausura de los multicitados consejos electorales.

DÉCIMO. Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas y por conducto de la Dirección Ejecutiva de

Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a las candidaturas independientes que correspondan.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, a través de su Vocal Ejecutiva, para su debido conocimiento.

DÉCIMO SEGUNDO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, la determinación tomada en el apartado 2.2.1 del presente Acuerdo, para garantizar la integración paritaria en el ayuntamiento de Burgos, en cumplimiento al Resolutivo SEGUNDO de la Resolución INE/CG1307/2018.

DÉCIMO TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

DÉCIMO CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL PRESENTES EN SESIÓN No. 57, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2021, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM